



# DIARIO DE DEBATES



---

TOLUCA, MÉXICO, JULIO 23 DE 2012

TOMO XXXV SESIÓN No. 188

---

**SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**CELEBRADA EL DÍA 23 DE JULIO DE 2012.**

**Presidente Diputado Jael Mónica Frago Maldonado**

## SUMARIO

**LISTA DE ASISTENCIA.**  
**APERTURA DE LA SESIÓN.**  
**ORDEN DEL DÍA.**  
**ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**

1.- La diputada Gabriela Gamboa Sánchez hace uso de la palabra, para dar lectura al informe de las actividades realizadas por la Diputación Permanente de la “LVII” Legislatura.

La Presidencia señala que la Legislatura se da por enterada, y solicita a la Secretaría registre los decretos expedidos y la documentación tramitada por ese órgano, así como registre las iniciativas y asuntos pendientes de tramitación, y que en

su oportunidad y conjuntamente con la Junta de Coordinación Política, se acuerde el trámite de las mismas. Se tiene por cumplido lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México

2.- Lectura y acuerdo conducente a la iniciativa de decreto sobre nombramiento de magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo a favor del Maestro Miguel Ángel Terrón Mendoza y del Licenciado Miguel Ángel Vázquez del Pozo. Solicita la dispensa del trámite de dictamen, para su discusión y resolución inmediata. Es aprobada la dispensa del trámite de

dictamen por unanimidad de votos.

La iniciativa y proyecto de decreto son aprobados en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

Protesta constitucional del Maestro miguel Ángel Terrón Mendoza y del Licenciado Miguel Ángel Vázquez del Pozo.

3.- Lectura y acuerdo conducente a la iniciativa de decreto por la que se aprueba el convenio amistoso para la precisión y reconocimiento de límites territoriales, suscrito por los Honorables Ayuntamientos de Jocotitlán y Temascalcingo, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, para su estudio y dictamen.

4.- Lectura y acuerdo conducente a la iniciativa de decreto por la que se aprueba el convenio amistoso para la precisión y reconocimiento de límites territoriales, suscrito por los Honorables Ayuntamientos de Jocotitlán y el Oro, remitida por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, para su estudio y dictamen.

5.- Lectura y acuerdo conducente a la iniciativa de decreto por la que se aprueba el convenio amistoso para la precisión y reconocimiento de límites territoriales, suscrito por los Honorables Ayuntamientos de Jocotitlán y Atlacomulco, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, para su

estudio y dictamen.

6.- Lectura y acuerdo conducente a la iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, del Código Penal del Estado de México, y de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en materia de servicios auxiliares del transporte, presentadas por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

7.- Lectura y acuerdo conducente a la iniciativa de decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México, incrementa la penalidad del delito de violación y establece castración química, presentada por las diputadas Isabel Julia Victoria Rojas de Icaza y Elena Lino Velázquez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Presidente Diputado Alejandro Olivares Monterrubio

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Procuración y Administración de Justicia, y de Equidad y Género, para su estudio y dictamen.

8.- Lectura y acuerdo conducente a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 59 y 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en materia de la elección de los delegados, subdelegados, y de los consejos de participación ciudadana, presentada

en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

9.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para que los Presidentes Municipales que asuman la representación jurídica del ayuntamiento ante la ausencia del síndico, no puedan desistirse, comprometerse en árbitros o hacer cesión de bienes muebles e inmuebles municipales, sin autorización expresa del ayuntamiento.

El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

10.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a la iniciativa de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 22 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y el artículo 116 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general y en lo particular por unanimidad de votos.

11.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona la fracción XXIV Bis al artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Para hechos, el diputado Carlos Madrazo Limón.

Presidenta Diputada Jael Mónica Fragoso Maldonado

El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general y en lo particular, por mayoría de votos.

12.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a la iniciativa que reforma y adición un párrafo segundo a los artículos 65, 66 y 68 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

13.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a la iniciativa que adiciona un Artículo Transitorio al decreto número 379 que reformó la Ley Orgánica Municipal.

El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

14.- La Presidencia informa que recibió solicitud de licencia que para separarse del cargo de diputado, formulan los diputados José Isidro Moreno Árcega, María José Alcalá Izguerra, David Sánchez Isidoro, Héctor Karim Carvallo Delfin, Francisco Osorno Soberón, Pablo Bedolla López, Carlos Iriarte Mercado, Flora Martha Angón Paz y Gregorio Escamilla Godínez; y solicita la dispensa de lectura de las mismas, toda vez que los motivos y justificaciones se presentan en similares términos, así como de los proyectos de acuerdo correspondientes. La propuesta es aprobada por unanimidad de votos; asimismo, solicita la dispensa del trámite de dictamen, para su discusión y resolución inmediata. Es aprobada la dispensa del trámite por unanimidad de votos, señalando la Presidencia que solamente se dará lectura a una solicitud, ya que todas son similares.

La Secretaría da lectura a la solicitud de licencia

que para separarse del cargo de diputado del 25 de julio al primero de agosto del año en curso, formulada por el diputado José Isidro Moreno Árcega.

La solicitud de licencia presentada por el diputado José Isidro Moreno Árcega, es aprobada en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

La solicitud de licencia presentada por la diputada María José Alcalá Izguerra, es aprobada en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

La solicitud de licencia presentada por el diputado David Sánchez Isidoro, es aprobada en lo general y en lo particular por unanimidad de votos.

La solicitud de licencia presentada por el diputado Héctor Karim Carvallo Delfin, es aprobada en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

La solicitud de licencia presentada por el diputado Francisco Osorno Soberón, es aprobada en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

La solicitud de licencia presentada por el diputado Pablo Bedolla López, es aprobada en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

La solicitud de licencia presentada por el diputado Carlos Iriarte Mercado, es aprobada en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

La solicitud de licencia presentada por el diputado Flora Martha Angón Paz, es aprobada en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

La solicitud de licencia presentada por el diputado Gregorio Escamilla Godínez, es aprobada en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

15.- Clausura de la sesión.

**PRESIDENTA DIP. JAEL MÓNICA FRAGOSO MALDONADO.** La Presidencia saluda a las señoras y a los señores diputados agradece la presencia de los representantes de los medios de comunicación, que dan seguimiento a los trabajos y al público que se ha dado cita en este Recinto Legislativo.

Para verificar la existencia de quórum, la Presidencia pide a la Secretaría abrir el sistema electrónico de registro de asistencia, hasta por 15 minutos, si antes del tiempo indicado se integra el quórum necesario, se abrirá la sesión, asimismo, a los 15 minutos, se cerrarán automáticamente, el registro, pudiendo registrar su asistencia a las señoras y los señores diputados directamente ante la Secretaría.

**SECRETARIO DIP. JOSÉ HÉCTOR CÉSAR ENTZANA RAMÍREZ.** Ábrase el sistema electrónico para registrar la asistencia hasta por 15 minutos.

(Registro de Asistencia)

**SECRETARIO DIP. JOSÉ HÉCTOR CÉSAR ENTZANA RAMÍREZ.** Informo a la Presidencia que ha sido verificada la existencia del quórum, siendo procedente la apertura de la sesión.

**PRESIDENTA DIP. JAEL MÓNICA FRAGOSO MALDONADO.** Se declara la existencia del quórum y se abre la sesión, siendo las trece horas con treinta y cuatro minutos del día lunes veintitrés de julio del año dos mil doce.

Solicito a la Secretaría dé cuenta de la propuesta del orden del día de la sesión, agregando que en el mismo, se ha incorporado al sistema electrónico en consecuencia, puede ser consultado por cada integrante de la Legislatura que así lo desee en las pantallas colocadas en cada uno de sus sitios, en caso de tener alguna adecuación, la propuesta del orden del día en su oportunidad se hará la actualización procedente.

**SECRETARIO DIP. JOSÉ HÉCTOR CÉSAR ENTZANA RAMÍREZ.** Honorable Asamblea, la propuesta del orden del día de la sesión, es la siguiente:

1. Acta de la sesión anterior.
2. informe de las actividades realizadas por la Diputación Permanente de la H. "LVII" Legislatura.
3. Lectura y acuerdo conducente de la

iniciativa de decreto sobre nombramiento de Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, (en su caso, protesta constitucional)

4. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por la que se aprueba el convenio amistoso para la precisión y reconocimiento de límites territoriales, suscrito por los Honorables Ayuntamientos de Jocotitlán y Temascalcingo, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

5. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por la que se aprueba el convenio amistoso para la precisión y reconocimiento de límites territoriales, suscrito por los Honorables Ayuntamientos de Jocotitlán y El Oro, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

6. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por la que se aprueba el convenio amistoso para la precisión y reconocimiento de límites territoriales, suscrito por los Honorables Ayuntamientos de Jocotitlán y Atlacomulco, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

7. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, del Código Penal del Estado de México, y de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en materia de servicios auxiliares del transporte, presentadas por el Titular del Ejecutivo Estatal.

8. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México, incrementa la penalidad del delito de violación y establece castración química, presentada por las diputadas Isabel Julia Victoria Rojas de Icaza y Elena Lino Velázquez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

9. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 59 y 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en materia de la elección de los delegados, subdelegados, y de los

consejos de participación ciudadana, presentada por el diputado Carlos Madrazo Limón, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

10. Lectura y en su caso, discusión del dictamen formulado a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para que los Presidentes Municipales que asuman la representación jurídica del ayuntamiento, ante la ausencia del síndico, no puedan desistirse, comprometerse en árbitros o hacer cesión de bienes muebles e inmuebles municipales, sin autorización expresa del ayuntamiento, presentada por el diputado Eynar de los Cobos Carmona, en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Nueva Alianza, del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México.

11. Lectura y en su caso, discusión del dictamen formulado a la iniciativa de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 22 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y el artículo 116 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por el diputado Miguel Sámano Peralta, en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México, del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Nueva Alianza.

12. Lectura y en su caso, discusión del dictamen formulado a la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona la fracción XXIV Bis al artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por la Asociación de Distribuidores de Gasolina y Lubricantes, A.C.

13. Lectura y en su caso, discusión del dictamen formulado a la iniciativa que reforma y adición un párrafo segundo a los artículos 65, 66 y 68 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por el diputado Crisóforo Hernández Mena, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

14. Lectura y en su caso, discusión del dictamen formulado a la iniciativa que adiciona un Artículo Transitorio al decreto número 379 que reformó la Ley Orgánica Municipal, presentado por los diputados Bernardo Olvera Enciso y Héctor Karim Carvallo Delfín, en nombre de los Grupos

Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Verde Ecologista de México, del Partido Nueva Alianza y del Partido Social Demócrata.

15. Solicitud de licencias que para separarse del cargo de diputado, formulan integrantes de la Legislatura.

16. Clausura de la sesión.

Es cuanto señora Presidenta.

**PRESIDENTA DIP. JAEL MÓNICA FRAGOSO MALDONADO.** Muchas gracias señor Secretario.

Solicito a quienes estén de acuerdo en que propuesta con que ha dado cuenta la Secretaría, sea aprobada con el carácter de orden del día, se sirvan manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

**SECRETARIO DIP. JOSÉ HÉCTOR CÉSAR ENTZANA RAMÍREZ.** La propuesta del orden del día, ha sido aprobada por unanimidad de votos.

**PRESIDENTA DIP. JAEL MÓNICA FRAGOSO MALDONADO.** Muchas gracias señor Secretario.

Distribuida la Gaceta Parlamentaria a los integrantes de la Legislatura y publicándose en ella, el acta de la sesión anterior, esta Presidencia consulta si tienen alguna observación o comentario sobre el acta de la sesión anterior. El acta también puede ser consultada en el sistema electrónica, mediante las pantallas colocadas en cada uno de los sitios de las señoras y los señores diputados.

#### **ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA VEINTE DE JULIO DE DOS MIL DOCE**

Presidenta Diputada Jael Mónica Frago Maldonado

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las doce horas con nueve minutos del día veinte de julio de dos mil doce, la Presidencia abre la sesión una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico de registro de asistencia.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia,

da lectura a la propuesta de orden del día, destacando que éste ha sido incorporado al sistema electrónico, para su consulta, y que, en caso de existir alguna adecuación, en su oportunidad, se hará la actualización correspondiente. La propuesta de orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia solicita a la Secretaría haga llegar las actas de las sesiones anteriores a los diputados; y pregunta si existen observaciones o comentarios a las mismas. Las actas son aprobadas por unanimidad de votos.

2.- Para fijar la posición de sus Grupos Parlamentarios por el inicio del Noveno Período Ordinario de Sesiones, hacen uso de la palabra los diputados, Miguel Sámano Peralta del Partido Verde Ecologista de México; Carlos Sánchez Sánchez del Partido del Trabajo; Víctor Manuel González García del Partido Nueva Alianza; Arturo Piña García del Partido de la Revolución Democrática. La Secretaría verifica la existencia del quórum. Continúan haciendo uso de la palabra los diputados Horacio Enrique Jiménez López del Partido Movimiento Ciudadano; Jorge Ernesto Inzunza Armas del Partido Acción Nacional. La Secretaría verifica la existencia del quórum. Continúa haciendo uso de la palabra el diputado; Bernardo Enciso Olvera del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia solicita la dispensa de lectura de los dictámenes, para que sólo sea leída la parte introductoria y los puntos resolutivos; y que los textos íntegros se inserten en el Diario de Debates y en la Gaceta Parlamentaria. La dispensa es aprobada por unanimidad de votos.

3.- La diputada Gabriela Gamboa Sánchez hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la minuta proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada por la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en materia política.

Suficientemente discutido el dictamen y proyecto de acuerdo, la Presidencia señala que, para que esta Legislatura resuelva lo procedente, se lleve a cabo la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el

mismo hasta por 3 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de acuerdo son aprobados en lo general, por unanimidad de votos; y al no haberse separado artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y lo haga llegar a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para los efectos procedentes, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

4.- El diputado Jacob Vázquez Castillo hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la minuta proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 46, 76 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada por la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en la que se faculta a la Suprema Corte de Justicia de la Nación a resolver conflicto de límites territoriales entre los Estados de la República.

Suficientemente discutido el dictamen y proyecto de acuerdo, la Presidencia señala que, para que esta Legislatura resuelva lo procedente, se lleve a cabo la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 3 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de acuerdo son aprobados en lo general, por unanimidad de votos; y al no haberse separado artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y lo haga llegar a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para los efectos procedentes, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

5.- Uso de la palabra en nombre de la "LVII" Legislatura, por el diputado Juan Ignacio Samperio Montaña, con motivo del Aniversario Luctuoso del General Francisco Villa.

La Presidencia registra lo expresado por el diputado.

6.- Uso de la palabra en nombre de la “LVII” Legislatura por el diputado Crisóforo Hernández Mena, con motivo del Aniversario Luctuoso del Doctor José María Luis Mora.

La Presidencia registra lo expresado por el diputado.

7.- Uso de la palabra en nombre de la “LVII” Legislatura por el diputado José Héctor César Entzana Ramírez, con motivo del Aniversario Luctuoso del Benemérito de las Américas, Licenciado Benito Pablo Juárez García.

La Presidencia registra lo expresado por el diputado.

La Presidencia solicita a la Secretaría registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que ha sido registrada la asistencia de los diputados.

La Presidencia instruye a la Secretaría, de lectura a los comunicados siguientes:

El primero girado a los diputados integrantes de la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para citarlos a la reunión de trabajo que se llevará a cabo este día viernes veinte de julio del año en curso, al concluir la sesión del Pleno, para tratar el análisis y dictamen de los asuntos siguientes:

1.- *Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para que los Presidentes Municipales que asuman la representación jurídica del ayuntamiento, ante la ausencia de síndico, no puedan desistirse, comprometerse en árbitros o hacer sesión de bienes muebles e inmuebles municipales sin autorización expresa del ayuntamiento, presentada por el diputado Eynar De los Cobos Carmona en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Nueva Alianza y del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México.*

2.- *Iniciativa de decreto, por el que se reforma el primer párrafo del artículo 22 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y el artículo 116 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por el diputado Miguel Sámano Peralta, en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México, del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Nueva Alianza.*

3.- *Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXIV Bis al artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por la Asociación de Distribuidores de Gasolina y*

*Lubricantes A. C..*

4.- *Iniciativa que reforma y adiciona un párrafo segundo a los artículos 65, 66 y 68 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por el diputado Crisóforo Hernández Mena en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.*

5.- *Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción X del artículo 53 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por el diputado Juan Manuel Trujillo Mondragón, en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Nueva Alianza, del Partido Verde Ecologista de México y del Partido Social Demócrata.*

6.- *Iniciativa que adiciona un artículo transitorio al decreto número 379 que reformó la Ley Orgánica Municipal, presentada por los diputados Bernardo Olvera Enciso y Héctor Karim Carvallo Delfin, en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Verde Ecologista de México, del Partido Nueva Alianza y del Partido Social Demócrata.*

7.- *Iniciativa de decreto que reforma el artículo primero de la Ley que crea los organismos públicos descentralizados de asistencia social de carácter municipal, denominados, sistemas municipales para el desarrollo integral de la familia, presentados por el diputado Fernando Fernández García, en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Verde Ecologista de México, del Partido Nueva Alianza y del Partido Social Demócrata.*

8.- *Iniciativa de decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, México, a otorgar en concesión, hasta por 20 años el servicio público municipal de las instalaciones deportivas y recreativas consistentes en la alberca municipal semi olímpica, el gimnasio, los salones de usos múltiples y la alberca termo lúdica, con juegos infantiles que se ubicarán en el interior del Poli Deportivo del predio denominado el agostadero.*

9.- *Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, México, a otorgar el uso y aprovechamiento de las albercas de los Deportivos Municipales “Tlalli” y “Luis García Postigo”, por un periodo de 10 años, así como el uso y aprovechamiento de 4 albercas semi-olímpicas que se construirán en la Unidad Habitacional “El Rosario”, y en los Deportivos Municipales “Adolfo López Mateos”, “Caracoles” y “Carlos Hermosillo”, por un plazo de 25 años, a favor de la persona jurídico colectiva, que*

otorgue las mejores condiciones al Municipio en razón de la construcción de esta.

10.- Punto de acuerdo por el que se exhorta a los Gobiernos Municipales, para que promuevan ante las empresas prestadoras de servicios publicitarios, se abstengan de poner los anuncios espectaculares, imágenes provocativas que distraigan a los automovilistas, transeúntes y público en general, o que puedan afectar el desarrollo pleno y armónico en la personalidad de los menores, presentado por la diputada Cristina Ruiz Sandoval, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

11.- Punto de acuerdo por el que exhorta, se exhorta respetuosamente a los 125 Municipios, para que promuevan las acciones que permitan a los Regidores integrantes de las Comisiones de Participación Ciudadana, capacitarse en materia de negociación y solución de conflictos, presentada por el diputado Manuel Angel Becerril López, en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Nueva Alianza y Partido Verde Ecologista de México.

12.- Punto de acuerdo para exhortar respetuosamente a los 125 Municipios del Estado de México, a través de los Organismos Operadores de Agua, a impulsar programas y acciones que permitan la creación actualización y manejo eficiente de los padrones de usuarios del servicio público de agua potable, presentada por el diputado Eynar De Los Cobos Carmona, en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Nueva Alianza, Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México.

13.- Punto de acuerdo por el que se exhorto respetuosamente a los 125 Municipios del Estado de México, a ejecutar programas y acciones que permitan recuperar, rehabilitar y crear espacios públicos destinados al esparcimiento de la sociedad Mexiquense, especialmente de la juventud, presentado por el diputado Antonio Hernández Lugo, en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Nueva Alianza, del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México.

El Segundo, girado a los diputados integrantes de las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y, de Procuración y Administración de Justicia, para citarlos a reunión de trabajo que se llevará a cabo el día lunes 23 de julio del año en curso, al concluir la sesión de Pleno, para tratar el análisis y dictamen de los siguientes asuntos.

1.- Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil y del Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado de México, presenta por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Tiene por objeto disponer de manera concreta y clara los casos en que serán necesarios la intervención del Ministerio Público, en procesos judiciales de naturaleza civil y familiar, únicamente cuando los derechos e intereses de los menores de edad, incapaces u otras personas especialmente protegidas por la ley).

2.- Iniciativa de Decreto por la que se adiciona el artículo 136 bis del Código Penal del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Tipifica como abuso de autoridad, cuando un servidor público de la Procuraduría General de Justicia del Estado o de corporación policiaca, que sin causa justificada remita algún corralón o depósito de vehículos para su resguardo, uno o más vehículos que por algún motivo hayan sido puestos a su consideración).

3. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se derogan los artículos 275 a 286 del Código Penal del Estado de México y se adiciona un párrafo A y las fracciones I, II y III del artículo 7.156 del Código Civil del Estado de México, presenta por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Derogan los delitos de injurias, difamación y calumnias).

4. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción III y un tercer párrafo al artículo 253 y se reforma el segundo párrafo de la fracción I del artículo 290 del Código Penal del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Para regular y tipificar el uso de arma de juguete de utilería deportiva o simulada, y en su caso, de robo, también lo considera violencia moral).

5. Iniciativa de decreto que reforma el artículo 2.39 del Código Administrativo del Estado de México, en materia de Prevención y Combate a las Adicciones, presentada por el diputado Luis Gustavo Parra Noriega, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

6. Iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Civil y de Procedimientos Civiles del Estado de México, presentada por la diputada Karina Labastida Sotelo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Para hacer obligatoria la práctica de periciales en materia de trabajo social y de psicología familiar, para determinar, cuál de los dos padres habrá de ejercer la guardia y custodia del menor, en los procedimientos sobre el estado civil de las personas y del derecho familiar).

7. Iniciativa de decreto por el que se derogan diversas

disposiciones del Código Penal del Estado de México, presentada por el diputado Daniel Parra Ángeles, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Para derogar los tipos penales de difamación e injurias, conforme a la reforma federal en materia de libertad de expresión).

8. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 147 y 148 del Código de Procedimientos Penales del Estado de México, presentada por el diputado Héctor Karim Carvalho Delfín, en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Nueva Alianza y del Partido Verde Ecologista de México. (Para redefinir los conceptos de víctima y ofendido).

9. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga el Capítulo Número I, Injurias, Subtítulo Quinto, Título Tercero del Código Penal del Estado de México, sobre delitos contra la reputación de la persona, presentada por el diputado Noé Barrueta Barón, en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Nueva Alianza, del Partido Verde Ecologista de México y del Partido Social Demócrata. (Deroga el delito de injurias).

10. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas fracciones del artículo 51 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, presenta por el diputado Bernardo Olvera Enciso, en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Nueva Alianza, del Partido Verde Ecologista de México y del Partido Social Demócrata. (Para que se proporcionen mayores facilidades a los familiares de los desaparecidos o ausentes y, para dirigir y actualizar la base de datos con información de los reportes de personas extraviadas o ausentes).

8.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las catorce horas con dieciséis minutos del día de la fecha y cita a los diputados para el día lunes veintitrés del mes y año en curso, a las diez horas con treinta minutos.

**Diputados Secretarios**

**Yolitz Ramírez Trujillo**

**José Héctor César Entzana Ramírez**

**Miguel Ángel Xolalpa Molina**

**PRESIDENTA DIP. JAEL MÓNICA FRAGOSO MALDONADO.** Solicito a quien estén por la aprobación del acta, se sirva poner de pie.

**SECRETARIO DIP. JOSÉ HÉCTOR CÉSAR ENTZANA RAMÍREZ.** El acta ha sido aprobada

por unanimidad de votos.

**PRESIDENTA DIP. JAEL MÓNICA FRAGOSO MALDONADO.** Para atender el punto número 2 del orden del día, se otorga, el uso de la palabra a la diputada Gabriela Gamboa Sánchez, quien presenta el Informe de Actividades Desarrolladas por la Diputación Permanente, durante el periodo que actuó este Órgano de la Legislatura.

**DIP. GABRIELA GAMBOA SÁNCHEZ.** Con su permiso Presidenta.

Tenemos el honor de dirigirnos a usted, para informar a la “LVII” Legislatura por su conducto, de las actividades realizadas y asuntos recibidos y tramitados durante el Octavo Período de Receso, comprendido del 26 de abril al 20 de julio del dos mil doce.

La Legislatura en Pleno, en sesión celebrada el 17 de abril del año en curso, tuvo a bien elegirnos integrantes de la Diputación Permanente, para fungir durante el Octavo Período de Receso, a los diputados Armando Reynoso Carrillo, Víctor Manuel Bautista López, Jacob Vázquez Castillo, Víctor Manuel González García, Carlos Sánchez, Sánchez, José Héctor César Entzana Ramírez, Elena Lino Velázquez, Horacio Enrique Jiménez López, Antonio García Mendoza, Pablo Dávila Delgado, Marcos Marques Mercado, Julio Quintero Figueroa y Elvira Ibáñez Flores, la elección constituyó una distinción muy especial, que agradecemos a nuestras compañeras y compañeros diputados, y también una gran responsabilidad, que asumimos con el ánimo de servir a los mexicanos desde esta encomienda, atendiendo las tareas de este Órgano de la Legislatura, con estricto apego a las normas constitucionales y legales que sustentan su competencia y procurando reflejar la pluralidad y la madurez política, que ha caracterizado a la “LVII” Legislatura, al privilegiar el interés general, el análisis ciudadano de los asuntos, el respeto a la opinión de las distintas fuerzas políticas y el diálogo y el consenso en todas las decisiones y la libertad de expresión de las diputadas y de los diputados que integramos la Diputación Permanente, y que nos permitió cumplir de la mejor forma con nuestra

responsabilidad.

Como lo dispone la Ley Orgánica del Poder Legislativo. La Diputación Permanente fue instalada y dio inicio a sus funciones el día 26 de abril del año en curso, fecha en la que se clausuró el Período Ordinario de Sesiones, atendiendo los asuntos que le fueron sometidos a su consideración y de acuerdo con sus atribuciones, resolvió aquellos propios de su competencia y reservó los que corresponden a la Legislatura en Pleno, para que en su oportunidad la Honorable Asamblea los conozca y los resuelva.

Es oportuno mencionar, que en las sesiones de la Diputación Permanente se abordaron materias procedentes de diversos autores, y las cuales fueron resueltas y se sustentaron en el principio democrático, por el cual se dio cabida a las distintas aportaciones propias de un órgano plural, como lo es la “LVII” Legislatura, asegurando con ello las mayores condiciones en provecho de la sociedad mexicana.

En relación con los poderes públicos de la Federación, del Estado y de los Municipios, la Diputación Permanente desarrolló sus funciones en un marco de respeto y colaboración, buscando encontrar conjuntamente, y a partir de este vínculo institucional, la solución más eficaz en cada uno de los asuntos y el fortalecimiento de la autonomía municipal en atención a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las actividades realizadas por la Diputación Permanente y la documentación recibida y tramitada, se concretan fundamentalmente, en la celebración de 6 sesiones públicas, las cuales quedan detalladas y fueron celebradas el 26 de abril del 2012, el 23 de mayo del 2012, el 7 de junio del mismo año, 23 de junio de 2012, 12 de julio 2012 y el 20 de julio del mismo año; quedando en el Registro Parlamentario del Diario de Debates y Gaceta Parlamentaria, como lo dispone la Ley Orgánica y el Reglamento de este Poder Legislativo, cada sesión de la Diputación Permanente fue grabada y celebró la versión correspondiente; así mismo se recogió con fidelidad todo lo actuado en las mismas, así como la documentación que se presentó, integrándose con ello el Diario de

Debates, documento fidedigno que reproduce la labor que se llevó a cabo. De igual forma, antes de cada sesión fue entregada a los integrantes de la Diputación Permanente, la Gaceta Parlamentaria del Poder Legislativo, documento de información y difusión de los distintos asuntos que fueron tramitados por el órgano colegiado durante el período de receso.

Representando jurídicamente al Poder Legislativo, ante todo género de autoridad, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 55 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la Presidencia de la Diputación Permanente, favoreció la atención diligente y cumplió en término y forma ante todas las distintas instancias procesales correspondiente, participando en la tramitación de juicios de amparo, conforme al tenor siguiente: Juicios de amparo 38, informes previos 38, informes justificados 38.

La Diputación Permanente en representación de la Legislatura y garantizando la continuidad de la representación popular y su permanente comunicación con autoridades de la Federación del Estado y de los Municipios; así como la propia ciudadanía mexicana, recibió escritos y comunicados, remitidos al Poder Legislativo, sobre todo por los Poderes Públicos Estatales y Municipales, por la Cámaras del Congreso de la Unión, por los Congresos de los Estados de la República Mexicana y despachó la correspondencia oficial, destacando, la recepción y entrega de documentos; así como la recepción de 42 puntos de acuerdo y 32 comunicados, que fueron tramitados con estricto apego a la normatividad jurídica aplicable.

Para quienes integramos la Diputación Permanente, ha sido una verdadera distinción haber tenido la oportunidad de haber colaborado con este órgano de la Legislatura. El desempeño de estas tareas en mucho ha favorecido nuestra experiencia como representantes populares del Estado de México, pues sin suplir a la Legislatura, concurrimos a garantizar su presencia de conformidad con el principio de la división de poderes y facilitamos el trámite de asuntos relevantes, de actualidad y de interés general.

Agradecemos a la “LVII” Legislatura la

confianza que nos depositó para fungir en este período de receso y contribuir con nuestro mayor esfuerzo, desde esta función, al servicio y bienestar de los mexiquenses.

Es cuanto señora Presidenta.

Toluca de Lerdo, Méx., a 20 de julio de 2012.

**DIP. JAEL MÓNICA FRAGOSO MALDONADO  
PRESIDENTA DE LA H. LVII LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MEXICO.**

**P R E S E N T E.**

Tenemos el honor de dirigirnos a usted, para informar a la “LVII” Legislatura, por su conducto, de las actividades realizadas y asuntos recibidos y tramitados durante el Octavo Período de Receso, comprendido del 26 de abril al 20 de julio del 2012.

La Legislatura en Pleno, en sesión celebrada el 17 de abril del año en curso, tuvo a bien elegirnos integrantes de la Diputación Permanente, para fungir durante el Octavo Período de Receso. Para los diputados Gabriela Gamboa Sánchez, Armando Reynoso Carrillo, Víctor Manuel Bautista López, Jacob Vázquez Castillo, Víctor Manuel González García, Carlos Sánchez Sánchez, José Héctor César Entzana Ramírez, Elena Lino Velázquez, Horacio Enrique Jiménez López, Antonio García Mendoza, Pablo Dávila Delgado, Marcos Márquez Mercado, Julio Quintero Figueroa y Elvira Ibáñez Flores, la elección constituyó una distinción muy especial que agradecemos a nuestras compañeras y compañeros diputados, y también una gran responsabilidad que asumimos con el ánimo de servir a los mexiquenses desde esta encomienda, atendiendo las tareas de este órgano de la Legislatura con estricto apego a las normas constitucionales y legales que sustentan su competencia, y procurando reflejar la pluralidad y la madurez política que ha caracterizado a la “LVII” Legislatura, al privilegiar el interés general, el análisis cuidadoso de los asuntos, el respeto a la opinión de las distintas fuerzas políticas, y el diálogo y el consenso en todas las decisiones y la libertad de expresión de las diputadas y de los diputados que integramos la Diputación Permanente y que nos permitió cumplir de la

mejor forma con nuestra responsabilidad.

Como lo dispone la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Diputación Permanente fue instalada y dio inicio sus funciones el día 26 de abril del año en curso, fecha en la que se Clausuró el Período Ordinario de Sesiones, atendiendo los asuntos que le fueron sometidos a su consideración, y de acuerdo con sus atribuciones resolvió aquellos propios de su competencia y reservó los que corresponden a la Legislatura en Pleno para que en su oportunidad la Honorable Asamblea los conozca y los resuelva.

Es oportuno mencionar que, en las sesiones de la Diputación Permanente se abordaron materias procedentes de diversos autores, y las que fueron resueltas se sustentaron en el principio democrático, por el cual se dio cabida a las distintas aportaciones propias de un órgano plural como lo es la “LVII” Legislatura, asegurando con ello las mayores coincidencias en provecho de la sociedad mexiquense.

En relación con poderes públicos de la Federación, del Estado y de los Municipios, la Diputación Permanente desarrolló sus funciones en un marco de respeto y colaboración, buscando encontrar, conjuntamente, y a partir de ese vínculo institucional, la solución más eficaz en cada uno de los asuntos, y el fortalecimiento de la autonomía municipal, en atención a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las actividades realizadas por la Diputación Permanente y la documentación recibida y tramitada se concretan, fundamentalmente en la celebración de 6 sesiones públicas conforme el desarrollo cronológico siguiente:

26-Abril-2012.

- Declaratoria de instalación de la Diputación Permanente.
- Solicitudes de licencia temporal que para separarse del cargo de diputado formulan diversos diputados de la LVII Legislatura.

23-Mayo-2012.

- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por la que se autoriza al H.

Ayuntamiento de Metepec, México, a renovar el contrato de comodato con la Fundación BBVA Bancomer, A.C., respecto del inmueble que ocupa la Biblioteca Pública Municipal “Lic. Emilio Chuayffet Chemor”, ubicado en avenida Gobernadores S/N, Fraccionamiento Rancho San Francisco, Metepec, Estado de México, a fin de continuar con el funcionamiento del Centro Educativo y Productivo Bancomer Incubadora Social Metepec, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Chimalhuacán, México, a desincorporar y donar un predio de su propiedad a favor del Instituto del Estado de México, en el que se encuentra construida la Unidad Médica Especializada (UNEME), presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

- Lectura y acuerdo conducente del escrito y proyecto de decreto sobre acuerdo de solicitud de licencia y aprobación de nombramiento de Magistrado Interino del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, por el período del 1 de junio al 16 de septiembre del año en curso, enviados por el M. en D. Baruch F. Delgado Carbajal, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado. (En su caso, protesta constitucional)

- Lectura y acuerdo conducente del escrito y proyecto de decreto sobre acuerdo de solicitud de aprobación de nombramiento de Magistrado Interino del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, por el período del 16 de junio del 2012 al 9 de enero del 2013, enviada por el M. en D. Baruch F. Delgado Carbajal, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado. (En su caso, protesta constitucional).

- Presentación de la Cuenta Pública del Estado, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2011, formulada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

- Pronunciamiento del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para analizar la eficiencia del Gobierno del Lic. Enrique Peña Nieto en materia de seguridad pública al

cierre de su mandato, presentado por el Diputado. Víctor Manuel Bautista del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

- Solicitud de licencia temporal que para separarse del cargo de diputado formula el C. Crisóforo Hernández Mena.

07-JUNIO-2012.

- Lectura y acuerdo conducente de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada por la H. Cámara de Diputados. (En Materia Política.)

- Lectura y acuerdo conducente de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 46, 76 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Enviada Por La H. Cámara de Diputados. (Faculta a la Suprema Corte de Justicia de la Nación a resolver conflicto de límites territoriales entre estados de la República.)

- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por la que se reforman diversos artículos del Libro Décimo Cuarto del Código Administrativo del Estado de México, Presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Reformar el Libro Décimo Cuarto en congruencia con la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, Reglamentaria del apartado b del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.)

- Lectura y acuerdo conducente de propuesta de iniciativa de decreto al Congreso de la Unión para reforma el artículo 322 y adicionar el artículo 336 bis de la Ley General de Salud, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Privilegia la voluntad expresa del donante de órganos y tejidos.)

22-JUNIO-2012.

- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Timilpan, México, a desincorporar y donar un predio de su propiedad, a favor del Instituto de Salud del Estado De México, Presentada Por El Titular Del Ejecutivo Estatal.

- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por la que se autoriza al H.

Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, México, a celebrar contrato para la adquisición de los suministros eléctricos y electromagnéticos con la finalidad de renovar y moderniza el alumbrado público en el municipio, por un período no mayor a 42 meses, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

- Lectura Y, en su caso, discusión del dictamen formulado a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada por la H. Cámara de Diputados. (En Materia Política.)
- Lectura y, en su caso, discusión del dictamen formulado a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 46, 76 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada por la H. Cámara de Diputados. (Faculta a la Suprema Corte de Justicia de la Nación a resolver conflicto de límites territoriales entre Estados de la República.)

12-JULIO-2012.

- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento Tlalnepantla de Baz, México, a otorgar el uso y aprovechamiento de las albercas de los Deportivos Municipales “Tlalli” Y “Luis García Postigo”, por un plazo de diez años; así como el uso y aprovechamiento de cuatro albercas semi olímpicas que se construirán en la unidad habitacional “el rosario”, y en los Deportivos Municipales “Adolfo López Mateos”, “Caracoles” y “Carlos Hermosillo”, por un plazo de veinticinco años, a favor de la persona jurídico colectiva que otorgue las mejores condiciones al Municipio, en razón de la construcción de éstas, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.
- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por la que se autoriza al h. Ayuntamiento de Teoloyucan, México, a desincorporar y donar un predio de su propiedad, a favor del Instituto de Salud del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.
- Lectura y, en su caso, discusión del dictamen formulado a la iniciativa de decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de

Tlalnepantla de Baz, México, a celebrar contrato para la adquisición de los suministros eléctricos y electromagnéticos con la finalidad de renovar y modernizar el alumbrado público en el municipio, por un período no mayor a 42 meses, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

- Lectura y, en su caso, discusión del dictamen formulado a la iniciativa de decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Timilpan, México, a desincorporar y donar un predio de su propiedad, a favor del Instituto de Salud del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.
- Solicitud de licencias que para separarse del cargo de diputado formulan integrantes de la Legislatura.
- Uso de la palabra por el diputado Víctor Manuel Bautista López, para dar un posicionamiento al Grupo Parlamentario del PRD con relación al proceso electoral local 2012.

20-JULIO-2012.

- Solicitud de licencias que para separarse del cargo de diputado formulan integrantes de la Legislatura.

Registro Parlamentario, Diario de Debates y Gaceta Parlamentaria.

Como lo dispone la Ley Orgánica y el Reglamento de este Poder Legislativo, cada sesión de la Diputación Permanente fue grabada y se elaboró la versión correspondiente. Asimismo, se recogió con fidelidad todo lo actuado en las mismas, así como la documentación que se presentó, integrándose con ello el Diario de Debates, documento fidedigno que reproduce la labor que se llevo a cabo. De igual forma, antes de cada sesión fue entregada a los integrantes de la Diputación Permanente la “Gaceta Parlamentaria” del Poder Legislativo, documento de información y difusión de los distintos asuntos que fueron tramitados por el órgano colegiado durante el período de receso.

Participación Jurídica.

Representando jurídicamente al Poder Legislativo

ante todo género de autoridad, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 55 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la Presidencia de la Diputación Permanente favoreció la atención diligente y cumplió en tiempo y forma ante las distintas instancias procesales correspondientes, participando en la tramitación de Juicios de Amparo, conforme el tenor siguiente:

Juicios de Amparo	38
Informes Previos	38
Informes Justificados	38

Correspondencia y Comunicación Interinstitucional.

La Diputación Permanente, en representación de la Legislatura y garantizando la continuidad de la representación popular y su permanente comunicación con autoridades de la Federación, del Estado y de los Municipios, así como con la propia ciudadanía mexiquense recibió escritos y comunicados remitidos al Poder Legislativo, sobre todo, por los Poderes Públicos Estatales y Municipales, por las Cámaras del Congreso de la Unión por los Congresos de los Estados de la República Mexicana, y despachó la correspondencia oficial, destacando la recepción y entrega de documentos, así como, la recepción de 42 puntos de acuerdo y 32 comunicados, que fueron tramitados con estricto apego a la normativa jurídica aplicable.

#### **Honorable Legislatura.**

Para quienes integramos la Diputación Permanente ha sido una verdadera distinción haber tenido la oportunidad de haber colaborado con este órgano de la Legislatura. El desempeño de estas tareas en mucho ha fortalecido nuestra experiencia como representantes populares del Estado de México, pues, sin suplir a la Legislatura concurrimos a garantizar su presencia de conformidad con el principio de la división de poderes, y facilitamos el trámite de asuntos relevantes, de actualidad y de interés general.

Agradecemos a la "LVII" Legislatura, la confianza que nos depositó para fungir en este período de

receso, y contribuir, con nuestro mayor esfuerzo, desde esta función, al servicio y bienestar de los mexiquenses.

Expresamos a usted, la más elevada consideración.

**A T E N T A M E N T E**  
**PRESIDENTA DE LA DIPUTACION**  
**PERMANENTE**  
**DIP. GABRIELA GAMBOA SÁNCHEZ.**  
**PRESIDENTA DIP. JAEL MÓNICA**  
**FRAGOSO MALDONADO.** Muchas gracias, diputada.

La Presidencia, dice que toda vez que se trata de un cumplimiento de normas legales y reglamentarias, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 47 en su fracción VIII, XX y XXI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México se acuerda:

**PRIMERO.** Estar por enterada del contenido del informe rendido por la Diputación Permanente y de la documentación recibida y tramitada, durante este proceso.

**SEGUNDO.** La Secretaría registrará los decretos expedidos y la documentación tramitada por la Diputación Permanente.

**TERCERO.** La Secretaría registrará las iniciativas recibidas y los asuntos en tramitación.

**CUARTO.** En su oportunidad y con la determinación procedente de la Junta de Coordinación Política, se acordará el trámite de las iniciativas de decreto, puntos de acuerdo y considerando la agenda, serán programadas y en su caso, la presentación ante este Pleno.

**QUINTO.** Se tiene por atendida y cumplida la encomienda de la Diputación Permanente y por cumplido lo dispuesto en el numeral 58 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Continuando con el desarrollo de la sesión, y considerando el punto número 3, solicito a la Secretaría, dé lectura a la iniciativa de decreto relativa al nombramiento de magistrados del Tribunal Contencioso Administrativo del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

**SECRETARIA DIP. YOLITZI RAMÍREZ**  
**TRUJILLO.** Toluca de Lerdo, México, a 19 de julio de 2012.

**DIPUTADO SECRETARIO DE LA  
DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA “LVII”  
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE**

En uso de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esta Honorable Legislatura, la presente iniciativa de decreto por el que se nombran magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La conservación del Estado de derecho y la paz social es producto del respeto de los derechos humanos de los gobernados, entre los que encontramos la impartición de justicia, pronta y gratuita, y expedita; lo anterior, constituye una de las funciones primordiales de todo gobierno democrático, lo que constituye un anhelo natural del hombre y la aspiración legítima del ciudadano, a quienes las autoridades nos debemos.

El artículo 116 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los estados integrantes de la federación están facultados para instituir Tribunales de lo Contencioso Administrativo, asumiendo tal premisa constitucional, de acuerdo al artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, conoce y resuelve las controversias que se suscitan entre las administraciones públicas, estatal o municipales y organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos.

En este orden de ideas la “LIV” Legislatura del Estado de México, mediante Decreto 123 publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, el 20 de diciembre de 2002 aprobó la renuncia al cargo del magistrado numerario del Doctor Víctor Humberto Benítez Treviño y para concluir el período para el cual fue nombrado, se aprobó el nombramiento del entonces Licenciado Luis Rivera Montes de Oca para fungir como magistrado de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Por las razones expuestas y además con fundamento en los artículos 77 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 206 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, he tenido a bien nombrar al Magistrado Miguel Ángel Terrón Mendoza, Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México por el término de 10 años; con fundamento en el artículo 77 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 206 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México he tenido a bien nombrar al Licenciado Miguel Ángel Vázquez del Pozo, para fungir como Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México por el término de 10 años, en sustitución del Maestro Juan Carlos Vázquez Libien.

Por otra parte, ante la eventual aprobación de los nombramientos por parte de la “LVII” Legislatura del Estado de México, la Sala Superior determinará la adscripción de los magistrados nombrados de acuerdo con las necesidades y criterios que fijen.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Ernesto Javier Nemer Álvarez, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto se somete a la consideración de este Honorable Cuerpo Legislativo, la presente iniciativa a fin de que si la estiman correcta se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS**

**(Rúbrica)**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ**

**(Rúbrica)**

Es cuanto.

“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”.

Toluca, Estado de México a 19 de julio de 2012.

**C. DIPUTADO SECRETARIO  
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA  
H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE  
MÉXICO**

**PRESENTE**

En uso de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura por el digno conducto de Usted, la presente Iniciativa de Decreto por el que se nombran Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La conservación del estado de derecho y la paz social, es producto del respeto de los derechos humanos de los gobernados, entre los que encontramos la impartición de justicia pronta, gratuita y expedita; lo anterior constituye una de las funciones primordiales de todo gobierno democrático, lo que constituye un anhelo natural del hombre y la aspiración legítima del ciudadano a quienes las autoridades nos debemos.

Los actos ordenados, ejecutados o tratados de ejecutar por cualquier autoridad administrativa local, para su plena validez, deben ceñirse a cada uno de los principios rectores de la legalidad, de lo contrario, deben ser invalidados; por lo que, con el objeto de restituir a su destinatario los derechos que le asisten o que le han sido vulnerados, han sido creados entes encargados de proporcionar justicia al ciudadano; garantizando que la actuación y el ejercicio de la autoridad se circunscriban de manera irrestricta al principio de la legalidad, consagrado por el artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y por virtud del cual, las autoridades del Estado solo tienen las facultades que expresamente les confieren las leyes y demás ordenamientos jurídicos.

El artículo 116 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Estados integrantes de la Federación,

están facultados para instituir Tribunales de lo Contencioso Administrativo, los que deben ser dotados de plena autonomía para dictar sus fallos que diriman las controversias que se susciten entre la administración pública Estatal y los particulares, estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones.

Asumiendo tal premisa Constitucional, de acuerdo al artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, conoce y resuelve las controversias que se suscitan entre las administraciones públicas estatal o municipales y organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos.

Este órgano administrativo, es la institución que otorga seguridad jurídica a los particulares que acuden a su competencia con la certeza de que los actos dictados, ejecutados o tratados de ejecutar por cualquier autoridad local en su contra, deberán estar debidamente fundados y motivados para ser válidos, pues en caso contrario, éstos serán declarados inválidos por dicho Tribunal Estatal.

Los representantes de este órgano colegiado, a quienes se les ha conferido la honrosa tarea de calificar la actividad de las autoridades estatales y municipales que trasciende a la esfera jurídica de los particulares, son profesionales del derecho que se han distinguido por su capacidad en el conocimiento de la Ley, honradez y probidad con la que se conducen.

En este orden de ideas, la H. “LIV” Legislatura del Estado de México, mediante Decreto número 123, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 20 de diciembre del 2002, aprobó la renuncia al cargo de Magistrado Numerario del Doctor Víctor Humberto Benítez Treviño y para concluir el periodo para el cual fue nombrado, se aprobó el nombramiento del entonces Licenciado Luis Rivera Montes de Oca, para fungir como Magistrado Numerario de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, por el término de diez años, a partir del 10 de julio de 2002, periodo que ha concluido.

Por las razones expuestas y además, con fundamento en los artículos 77 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 206 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, he tenido a bien nombrar al Maestro Miguel Ángel Terrón Mendoza, Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, por el término de diez años.

Con fundamento en los artículos 77 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 206 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, he tenido a bien nombrar al Licenciado Miguel Ángel Vázquez del Pozo, para fungir como Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, por el término de 10 años, en sustitución del Maestro Juan Carlos Vázquez Libián.

Las personas nombradas se distinguen por su trayectoria profesional, como concedores del derecho y la administración de justicia, y cumplen con los requisitos exigidos por el artículo 205 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, como se acredita con las documentales que se acompañan.

Por otra parte, ante la eventual aprobación de los nombramientos por parte de la H. "LVII" Legislatura del Estado de México, la Sala Superior determinará la adscripción de los Magistrados nombrados de acuerdo con las necesidades y criterios que fije.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Ernesto Javier Nemer Álvarez, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de este H. Cuerpo Legislativo la presente Iniciativa, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS**

**(Rúbrica)**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ.**

**(Rúbrica)**

**PRESIDENTA DIP. JAEL MÓNICA  
FRAGOSO MALDONADO.** Muchas gracias.

Saludo porque se encuentran presentes en este Recinto, al Magistrado Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Maestro en Derecho Jorge Arturo Sánchez Vázquez, así como al Licenciado Rafael Ochoa Morales, Magistrado de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

**SECRETARIA DIP. YOLITZI RAMÍREZ  
TRUJILLO.**

**DECRETO NÚMERO**

**LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE  
MÉXICO**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se aprueba el nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional del Estado de México por el que designa al Maestro Miguel Ángel Terrón Mendoza, Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, por un término de diez años.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se aprueba el nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional del Estado de México por el que designa al Licenciado Miguel Ángel Vázquez del Pozo, Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, por un término de diez años, en sustitución del Maestro Juan Carlos Libián.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La sala Superior del Tribunal de los Contencioso Administrativo del Estado de México, en ejercicio de sus atribuciones, determinará la adscripción de los Magistrados de acuerdo con las necesidades y criterios que fije.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.**- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.**- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado de México, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil doce.

Es cuanto.

**PRESIDENTA DIP. JAEL MÓNICA FRAGOSO MALDONADO.** Gracias.

Con fundamento en lo dispuesto por el numeral 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, esta Presidencia somete a la aprobación de la Legislatura, la petición de dispensa de trámite de dictamen de la iniciativa de decreto para llevar a cabo de inmediato, su análisis y resolver los procedente.

Por lo tanto, esta Presidencia abre la discusión de la propuesta de dispensa de trámite y pregunta a los integrantes de la Legislatura, si desean hacer uso de la palabra.

Esta Presidencia pide a quienes estén por la aprobatoria de dispensa de trámite de dictamen de la iniciativa de decreto, se sirvan poner de pie.

**SECRETARIO DIP. JOSÉ HÉCTOR CÉSAR ENTZANA RAMÍREZ.** Esta Secretaría informa que la propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

**PRESIDENTA DIP. JAEL MÓNICA FRAGOSO MALDONADO.** Reseñe la Secretaría de manera sucinta, los antecedentes de la iniciativa de decreto.

**SECRETARIO DIP. JOSÉ HÉCTOR CÉSAR ENTZANA RAMÍREZ.** La iniciativa de decreto, fue presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Es cuanto.

**PRESIDENTA DIP. JAEL MÓNICA FRAGOSO MALDONADO.** La Presidencia abre la discusión en lo general de la iniciativa de decreto y consulta a los integrantes de la Legislatura, si desean hacer uso de la palabra.

**SECRETARIO DIP. JOSÉ HÉCTOR CÉSAR ENTZANA RAMÍREZ.** Esta Secretaría informa que no hay turno de oradores.

**PRESIDENTA DIP. JAEL MÓNICA FRAGOSO MALDONADO.** Para concretar la voluntad de la Legislatura, realizaremos la votación nominal, mediante el sistema electrónico, por lo que se pregunta, si es de aprobarse en lo general, la iniciativa de decreto, y esta Presidencia solicita a la Secretaría, abra el sistema electrónico de votación, hasta por 3 minutos, adicionando que si algún integrante de la Legislatura, desea separar algún artículo para su discusión, en lo particular, se sirva a manifestarlo de viva voz al registrar su voto.

**SECRETARIO DIP. JOSÉ HÉCTOR CÉSAR ENTZANA RAMÍREZ.** Ábrase el sistema electrónico de votación, hasta por 3 minutos.

(Votación Nominal)

**SECRETARIO DIP. JOSÉ HÉCTOR CÉSAR ENTZANA RAMÍREZ.** Esta Secretaría pregunta a las compañeras y compañeros diputados, si falta alguien de emitir su voto.

La Secretaría informa que la iniciativa de decreto ha sido aprobada por 48 votos y una abstención.

Ha sido aprobada en lo general por unanimidad de votos.

**PRESIDENTA DIP. JAEL MÓNICA FRAGOSO MALDONADO.** Se tiene aprobada en lo general la iniciativa de decreto, y estimando que no se separaron artículos para su discusión en lo particular, se declara su aprobatoria en lo particular.

Expida la Secretaría el decreto correspondiente y remítalo al Titular del Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios y para llevar a cabo la protesta constitucional, conforme a lo dispuesto por el artículo 61, en su fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, han sido

convocados los magistrados, Licenciado Miguel Vázquez del Pozo, así como el Maestro Miguel Ángel Terrón Mendoza; encontrándose presentes en este Recinto Legislativo, resultando procedente su protesta constitucional, con lo que estarán en aptitud de iniciar sus funciones.

En consecuencia, se comisiona a las diputadas Elena Lino Velázquez, así como a la diputada Lucila Garfias, para que se sirvan acompañar a los magistrados al frente de este estrado y así poder tomar su protesta constitucional.

Se pide a los asistentes al salón de sesiones, se sirvan poner de pie.

**SECRETARIO DIP. JOSÉ HÉCTOR CÉSAR ENTZANA RAMÍREZ.** Magistrados, Maestro Miguel Ángel Terrón Mendoza, Licenciado Miguel Ángel Vázquez Del Pozo, protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la leyes que de una y otra emanen y desempeñar leal y patrióticamente con los deberes de su encargo?

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL TERRÓN MENDOZA Y LIC. MIGUEL ÁNGEL VÁZQUEZ DEL POZO.** ¡Sí protesto!

**PRESIDENTA DIP. JAEL MÓNICA FRAGOSO MALDONADO.** Si no lo hicieren así, que la Nación y el Estado de México, se los demande.

¡Felicidades!

Para atender el punto número 4 del orden del día, solicito a la Secretaría, dé lectura a la iniciativa de decreto por la que se aprueba el convenio amistoso para la precisión y reconocimiento de límites territoriales, suscrito por los Honorables Ayuntamientos de Jocotitlán y Temascalcingo, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

**SECRETARIA DIP. YOLITZI RAMÍREZ TRUJILLO.** Toluca de Lerdo, México a 30 de mayo de 2012.

**DIPUTADO SECRETARIO DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO. PRESENTE.**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por conducto de usted, iniciativa de decreto por la que se aprueba el convenio amistoso para la precisión y reconocimiento de límites territoriales, suscrito por los ayuntamientos de Jocotitlán y Temascalcingo, México, conforme a la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 61 fracción XXV establece que es facultad de la Legislatura del Estado, fijar los límites de los municipios del Estado, y resolver las diferencias que en esta materia, se produzcan.

La Ley reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que la Comisión de Límites de Gobierno es un órgano técnico y de consulta del Poder Ejecutivo, en materia de conservación y demarcación de los límites del Estado y sus Municipios; la cual tiene, entre otras atribuciones, someter a consideración del Ejecutivo del Estado, los convenios amistosos, para que por su conducto, los remita a la revisión de la Legislatura del Estado de México.

Por otra parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 Párrafo Primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, artículo 112, y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su artículo primero; establecen, que los Estados adoptarán para su mejor régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio libre, con facultades que la Constitución de la República y del Estado otorgan al Gobierno Municipal.

Los Municipios de Jocotitlán y Temascalcingo, son parte integrante del Estado Libre y Soberano de México, y como entidades jurídicas, se constituyen como personas jurídicas colectivas.

Lo anterior, debido al acelerado crecimiento poblacional que han incrementado la mayoría de los municipios de la entidad, al mismo tiempo que las mojoneras, marcas o señalamientos

por la acción voluntaria e involuntaria del hombre, han sido destruidos, o bien, por la naturaleza; pues un río utilizado como lindero puede cambiar su curso y alterar de manera considerable el territorio.

Tales hechos o fenómenos pueden dar lugar a desavenencias limítrofes en lo futuro, por lo tanto, es necesario ineludible contar con un documento público en el cual, se precise el límite territorial de cada municipio.

El Cabildo del Ayuntamiento de Jocotitlán en las sesiones ordinarias de cabildo números 87 de fecha 24 de noviembre del 2011, acordó por unanimidad de votos, aprobar los convenios amistosos para la precisión y reconocimiento de sus límites territoriales a celebrar entre el Municipio de Jocotitlán, los Municipios de San Felipe del Progreso, El Oro, Temascalcingo y Atlacomulco; y 90 de fecha 12 de enero del 2012, acordó por unanimidad de votos autorizar al Presidente Municipal, el Síndico Municipal y el Secretario del Ayuntamiento la firma del Convenio de Límites Municipales con los Municipios de Atlacomulco, San Felipe del Progreso, Temascalcingo y El Oro.

Con base en la aprobación del convenio amistoso referido y la autorización de los respectivos cabildos, el 22 de marzo del 2012 los Presidentes Municipales, Síndicos y Secretarios de Ayuntamiento, de los Municipios de Jocotitlán y Temascalcingo, suscribieron en convenio amistoso para la precisión y reconocimiento de límites territoriales, mediante los cuales reconocen ratifican y están de acuerdo con la línea divisoria establecida en el plano topográfico que forma parte del presente convenio amistoso, en la cláusula segunda.

En este orden de ideas, los Municipios de Jocotitlán y Temascalcingo México, a través de la Comisión de Límites de Gobierno del Estado de México, convinieron en solicitar al Ejecutivo a mi cargo, ser el conducto para someter a la aprobación de esta soberanía popular, el convenio amistoso suscrito entre ambos ayuntamientos, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 29, 30 y 39 de la ley reglamentaria de las fracciones XXV y XXVII, del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de este Honorable Cuerpo Legislativo, la presente iniciativa de decreto, por lo que se aprueba el convenio amistoso para la precisión y reconocimiento de límites territoriales suscritos por los Municipios de Jocotitlán y Temascalcingo, México, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE MÉXICO  
DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS**

(Rúbrica)

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ**  
(Rúbrica)

Es cuanto.

“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”.

Toluca de Lerdo, México; a 30 de mayo de 2012.

**C. DIPUTADO SECRETARIO DE LA  
DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. “LVII”  
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Usted, Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los HH. Ayuntamientos de Jocotitlán y Temascalcingo, México, conforme a la siguiente:

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 61 fracción XXV, establece que es facultad de la Legislatura del Estado, fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan.

Mediante Decreto número 144, de fecha 12 de agosto de 2010, la H. “LVII” Legislatura del Estado de México aprobó la Ley Reglamentaria

de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la cual tiene por objeto regular los requisitos y procedimientos para la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se originen en esta materia.

El artículo 29 de la Ley Reglamentaria en comento, establece que los municipios del Estado, con el apoyo técnico de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México podrán arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la Legislatura para su aprobación.

La Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, es un órgano técnico y de consulta del Poder Ejecutivo en materia de conservación y demarcación de los límites del Estado y sus municipios; la cual tiene entre otras atribuciones, someter a consideración del Ejecutivo del Estado los convenios amistosos, para que, por su conducto, los remita a la revisión de la H. Legislatura del Estado de México.

Por otra parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 párrafo primero; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en el artículo 112 y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su artículo 1 párrafo segundo, respectivamente, establecen que los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre; que las facultades que la Constitución de la República y la del Estado otorgan al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado, que los municipios se encuentran investidos de personalidad jurídica propia, que están integrados por una población establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública.

Los Municipios de Jocotitlán y Temascalcingo, México, son parte integrante del Estado Libre y Soberano de México y como entidades jurídicas, se constituyen como personas jurídicas colectivas, con capacidad para ejercer derechos y obligaciones, por lo que, voluntariamente decidieron resolver entre sí, mediante convenio amistoso, sus diferencias limítrofes de manera definitiva en la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, prevaleciendo los principios de sencillez, celeridad, colaboración, publicidad, gratitud y de buena fe, en términos del artículo 30 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Lo anterior, debido al acelerado crecimiento poblacional que han experimentado la mayoría de los municipios de la Entidad, al mismo tiempo que las mojoneras, marcas o señalamientos por la acción voluntaria o involuntaria del hombre han sido destruidos; o bien, por la naturaleza, pues un río utilizado como lindero puede cambiar su curso y alterar de manera considerable el territorio; tales hechos o fenómenos pueden dar lugar a desavenencias limítrofes en lo futuro, por lo tanto, es ineludible contar con el documento público en el cual se precise el límite territorial de cada Municipio.

La Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, efectuó reuniones de trabajo, recorridos de campo, solicitó apoyo de las Comisiones Municipales y del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, recabando los informes y demás elementos que fueron necesarios, para elaborar el plano topográfico y el proyecto de Convenio Amistoso, en los cuales se describe la línea limítrofe de cada Municipio, documentos que se pusieron a consideración de los Presidentes Municipales de los ayuntamientos de los municipios de Jocotitlán y Temascalcingo, mediante oficios SGG/SAJ/STCLEM/116/2011 y SGG/SAJ/STCLEM/120/2011 de fecha 27 de octubre de 2011, para su valoración y aprobación por los cabildos correspondientes.

El H. Cabildo del Ayuntamiento de Jocotitlán en las sesiones ordinarias de Cabildo números

87 de fecha 24 de noviembre de 2011, acordó “por unanimidad de votos el H. Cabildo aprueba los Convenios amistosos para la precisión y reconocimiento de sus límites territoriales a celebrar entre el municipio de Jocotitlán y los municipios de San Felipe del Progreso, El Oro, Temascalcingo y Atlacomulco” y 90 de fecha 12 de enero de 2012, acordó por unanimidad de votos el H. Cabildo autoriza al C. Presidente Municipal, al Síndico Municipal y al Secretario del H. Ayuntamiento la firma del Convenio de Límites Municipales con los municipios de Atlacomulco, San Felipe del Progreso, Temascalcingo y El Oro. El H. Cabildo del Ayuntamiento de Temascalcingo en la sesión ordinaria de Cabildo Centésima Tercera de fecha 17 de noviembre de 2011, en el punto tercero de la orden del día se aprobó por unanimidad autorizar al C.P. Rogelio Enrique Valdez Valdez, Presidente Municipal Constitucional, C. Carlos David Chávez Zaldivar, Síndico Municipal y C. José Ramón Reyes Rivera, Secretario del Ayuntamiento, para firmar un Convenio Amistoso con el municipio de Jocotitlán, así como la aprobación y firma del plano topográfico.

Con base en la aprobación del convenio amistoso referido y la autorización de los respectivos Cabildos, el 22 de marzo de 2012, los Presidentes Municipales, Síndicos y Secretarios de los HH. Ayuntamientos de los municipios de Jocotitlán y Temascalcingo, México, suscribieron el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, mediante los cuales reconocen, ratifican y están de acuerdo con la línea divisoria establecida en el plano topográfico que forma parte del presente convenio amistoso (cláusula segunda) que a continuación se describe: La línea límite municipal inicia en la mojonera que divide los ejidos de Santiago Casandeje, municipio de Jocotitlán, ejido Tapaxco, municipio de El Oro, paraje Sección Agua Caliente, perteneciente al ejido de San Francisco Tepeolulco, municipio de Temascalcingo, que es el punto trino que divide el territorio de los municipios de Jocotitlán, El Oro y Temascalcingo, que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 1; la línea límite municipal continúa con rumbo N-E, siguiendo las inflexiones de una zanja bien

definida hasta llegar a la mojonera que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 2, con una distancia aproximada de 210.580 metros; la línea límite municipal continúa con rumbo S-E pasando por los vértices, que en el plano topográfico están marcados con los números 3 y 4 siguiendo la vía ferroviaria hasta llegar al vértice, que en el plano topográfico está marcado con el número 5, con una distancia aproximada de 778.397 metros; la línea límite municipal continúa y divide los ejidos de San Francisco Tepeolulco, municipio de Temascalcingo, y ejido la Jordana, municipio de Jocotitlán con rumbo N-E pasando por los vértices, que en el plano topográfico están marcados con los números 6, 7, 8, 9 hasta llegar al vértice número 10, con una distancia aproximada de 1,710.074, siendo una piedra semienterrada conocida como mojonera el Pirul, que es el punto trino que divide el territorio de los municipios de Jocotitlán, Atlacomulco y Temascalcingo.

La línea de límites antes descrita tiene una longitud aproximada de 2699.05 metros.

Los lados que definen la porción descrita tienen los rumbos, distancias y coordenadas siguientes:

CUADRO DE CONSTRUCCION													
EST.	P.V.	ANGULO				POLIGONO				DISTANCIA	único		
		0		"		0		"			V.	Y	X
											1	2,191,359.241	397,186.733
1	2	284.000	13	22	N	14	48	3	E	210.580	2	2,191,562.834	397,240.528
2	3	289.000	0	28	S	56	11	29	E	191.668	3	2,191,456.186	397,399.785
3	4	180.000	5	32	S	56	5	57	E	180.340	4	2,191,355.600	397,549.468
4	5	177.000	31	56	S	58	34	1	E	406.389	5	2,191,143.667	397,896.219
5	6	143.000	5	51	N	84	31	50	E	262.285	6	2,191,168.667	398,157.310
6	7	179.000	15	57	N	83	47	47	E	615.383	7	2,191,235.167	398,769.089
7	8	181.000	29	28	N	85	17	15	E	340.812	8	2,191,263.167	399,108.749
8	9	175.000	29	24	N	80	46	39	E	287.020	9	2,191,309.167	399,392.059
9	10	181.000	59	1	N	82	45	40	E	204.577	10	2,191,334.944	399,595.006

En este orden de ideas, los Municipios de Jocotitlán y Temascalcingo, México, a través de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, convinieron en solicitar al Ejecutivo a mi cargo, ser el conducto para someter a la aprobación de esa H. Soberanía Popular, el Convenio Amistoso suscrito entre ambos Ayuntamientos, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 29, 30 y 39 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Ernesto Javier Nemer Álvarez, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la presente Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los municipios de Jocotitlán y Temascalcingo, México, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a Ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
LICENCIADO ERNESTO JAVIER NEMER  
ÁLVAREZ**

**DECRETO NÚMERO  
LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO  
DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Con fundamento en lo que establece el artículo 61 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, celebrado por los HH. Ayuntamientos de Jocotitlán y Temascalcingo, México, el 22 de marzo de 2012.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los HH. Ayuntamientos de Jocotitlán y Temascalcingo, México, respectivamente, están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe, en un 50% cada uno, en los puntos estratégicos que señalen, por conducto de los representantes que designen para tal efecto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los HH. Ayuntamientos de Jocotitlán y Temascalcingo, México, respectivamente, convienen en respetar las restricciones sobre el uso del suelo a lo largo de la franja limítrofe que une los territorios de los Municipios respectivos, siendo de cuatro metros de derecho de vía por cada lado.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.-** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**TERCERO.-** Hágase del conocimiento el presente Decreto al Instituto Federal Electoral, así como al Instituto Electoral del Estado de México, para los efectos legales conducentes.

Lo tendrá entendido el Gobernador Constitucional del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de de dos mil doce  
**PRESIDENTA DIP. JAEL MÓNICA FRAGOSO MALDONADO.** Muchas gracias.

Se registra la iniciativa de conformidad con lo preceptuado en los numerales 47 fracción VIII, XX y XXI; 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y se remite a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, para su estudio.

Y de acuerdo con el punto número 5, la Secretaría, dará lectura a la iniciativa de decreto por la que se aprueba el convenio amistoso para la precisión y reconocimiento de límites territoriales, suscrito por los Honorables Ayuntamientos de Jocotitlán y El Oro, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

**SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL**

**XOLALPA MOLINA.** Toluca de Lerdo, México, a 30 de mayo de 2012.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa Honorable Legislatura, por el digno conducto de usted, iniciativa de decreto por el que se aprueba el convenio amistoso para la precisión y reconocimiento de límites territoriales, suscrito por los Honorables Ayuntamientos de Jocotitlán y El Oro, México conforme a la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 61 fracción XXV establece, que es facultad de la Legislatura del Estado, fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan.

Mediante Decreto Número 144 de fecha 12 de agosto de 2010, la Honorable “LVII” Legislatura del Estado de México aprobó la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la cual tiene por objeto regular los requisitos y procedimientos para la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se originen en esta materia.

El artículo 29 de la Ley Reglamentaria en comento, establece que los municipios del Estado, con el apoyo técnico de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, podrán arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites; sometiéndolos a la Legislatura para su aprobación.

La Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, es un órgano técnico y de consulta del Poder Ejecutivo en materia de conservación y demarcación de los límites del Estado de México y sus municipios, la cual tiene,

entre otras atribuciones, someter a consideración del Ejecutivo del Estado los convenios amistosos, para que, por su conducto, los remita a la revisión de la Honorable “LVII” Legislatura del Estado de México.

Por otra parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 párrafo primero; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en el artículo 112 y en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su artículo 1, párrafo segundo, respectivamente, establece que los estados adoptarán para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base su división territorial de su organización política y administrativa del municipio libre; que las facultades que la Constitución de la República y del Estado otorgan al gobierno municipal, se ejercerán por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia entre éste y el gobierno del estado, que los municipios se encuentran investidos de personalidad jurídica propia, que están integrados por una población establecida en un territorio como un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública.

El Honorable Cabildo del Ayuntamiento de Jocotitlán, en las sesiones ordinarias de cabildo número 87 de fecha 24 de noviembre de 2011 acordó por unanimidad de votos, aprobar los convenios amistosos para la precisión y reconocimiento de sus límites territoriales, a celebrar entre el Municipio de Jocotitlán y los Municipios de San Felipe del Progreso, El Oro, Temascalcingo y Atlacomulco y 90 de fecha 12 de enero de 2012, acordó por unanimidad de votos, el Honorable Cabildo autoriza al ciudadano Presidente Municipal, al Síndico Municipal y al Secretario del Honorable Ayuntamiento la firma del convenio de límites municipales con los Municipios de Atlacomulco, San Felipe del Progreso, Temascalcingo y El Oro.

El Honorable Cabildo del Ayuntamiento de El Oro en la Sesión Ordinaria de Cabildo número 119 de fecha 9 de diciembre de 2012; en el acuerdo 04 por unanimidad de votos de los asistentes de cabildo se aprueba autorizar al presidente municipal, síndico y secretario del

Ayuntamiento de El Oro la firma del plano y convenio amistoso de precisión y reconocimiento de límites territoriales entre los Municipios de El Oro y Jocotitlán, con base en la aprobación del convenio amistoso referido y la autorización de los respectivos cabildos.

El 22 de marzo de 2012 los Presidentes Municipales, Síndicos y Secretarios de los Honorables Ayuntamientos de los Municipios de Jocotitlán y El Oro, México, suscriben al convenio amistoso para la precisión y reconocimiento de límites territoriales mediante las cuales reconocen, ratifican y están de acuerdo con la línea divisoria establecida en el plano topográfico que forma parte del presente convenio amistoso, que a continuación se describe.

En este orden de ideas, los Municipios de Jocotitlán, El Oro, México, a través de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, convinieron a solicitar al Ejecutivo a mi cargo, ser el conducto para someter a la aprobación de esa Honorable Soberanía Popular, el convenio amistoso suscrito entre ambos ayuntamientos, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 29, 30 y 39 de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese Honorable Cuerpo Legislativo, la presente iniciativa de decreto por el que se aprueba el convenio amistoso para la precisión y reconocimiento de límites territoriales, suscritos por los Municipios de Jocotitlán y El Oro, México, a fin de que si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS**

**(Rúbrica)**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ**

**(Rúbrica)**

Es cuanto señora Presidenta.

“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”.

Toluca de Lerdo, México; a 30 de mayo de 2012.

**C. DIPUTADO SECRETARIO DE LA  
DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H.  
“LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE  
MÉXICO**

**PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Usted, Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los HH. Ayuntamientos de Jocotitlán y El Oro, México, conforme a la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 61 fracción XXV, establece que es facultad de la Legislatura del Estado, fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan.

Mediante Decreto número 144, de fecha 12 de agosto de 2010, la H. “LVII” Legislatura del Estado de México aprobó la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la cual tiene por objeto regular los requisitos y procedimientos para la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se originen en esta materia.

El artículo 29 de la Ley Reglamentaria en comento, establece que los municipios del Estado, con el apoyo técnico de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México podrán arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la Legislatura para su aprobación.

La Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, es un órgano técnico y de

consulta del Poder Ejecutivo en materia de conservación y demarcación de los límites del Estado y sus municipios; la cual tiene entre otras atribuciones, someter a consideración del Ejecutivo del Estado los convenios amistosos, para que, por su conducto, los remita a la revisión de la H. Legislatura del Estado de México.

Por otra parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 párrafo primero; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en el artículo 112 y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su artículo 1 párrafo segundo, respectivamente, establecen que los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre; que las facultades que la Constitución de la República y la del Estado otorgan al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado, que los municipios se encuentran investidos de personalidad jurídica propia, que están integrados por una población establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública.

Los Municipios de Jocotitlán y El Oro, son parte integrante del Estado Libre y Soberano de México y como entidades jurídicas, se constituyen como personas jurídicas colectivas, con capacidad para ejercer derechos y obligaciones, por lo que, voluntariamente decidieron resolver entre sí, mediante convenio amistoso, sus diferencias limítrofes de manera definitiva en la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, prevaleciendo los principios de sencillez, celeridad, colaboración, publicidad, gratitud y de buena fe, en términos del artículo 30 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y AXXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Lo anterior, debido al acelerado crecimiento poblacional que han experimentado la mayoría de los municipios de la Entidad, al mismo tiempo

que las mojoneras, marcas o señalamientos por la acción voluntaria o involuntaria del hombre han sido destruidos; o bien, por la naturaleza, pues un río utilizado como lindero puede cambiar su curso y alterar de manera considerable el territorio; tales hechos o fenómenos pueden dar lugar a desavenencias limítrofes en lo futuro, por lo tanto, es ineludible contar con el documento público en el cual se precise el límite territorial de cada Municipio.

La Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, efectuó reuniones de trabajo, recorridos de campo, solicitó apoyo de las Comisiones Municipales y del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, recabando los informes y demás elementos que fueron necesarios, para elaborar el plano topográfico y el proyecto de Convenio Amistoso, en los cuales se describe la línea limítrofe de cada Municipio, documentos que se pusieron a consideración de los Presidentes Municipales de los ayuntamientos de los municipios de Jocotitlán y El Oro, mediante oficios SGG/SAJ/STCLEM/116/2011 y SGG/SAJ/STCLEM/118/2011 de fecha 27 de octubre de 2011, para su valoración y aprobación por los cabildos correspondientes.

El H. Cabildo del Ayuntamiento de Jocotitlán en las sesiones ordinarias de Cabildo números 87 de fecha 24 de noviembre de 2011, acordó “por unanimidad de votos el H. Cabildo aprueba los Convenios Amistosos para la precisión y reconocimiento de sus límites territoriales a celebrar entre el municipio de Jocotitlán y los municipios de San Felipe del Progreso, El Oro, Temascalcingo y Atlacomulco”, y 90 de fecha 12 de enero de 2012 acordó por unanimidad de votos el H. Cabildo, autoriza al C. Presidente Municipal, al Síndico Municipal y al Secretario del H. Ayuntamiento la firma del Convenio de Límites Municipales con los municipios de Atlacomulco, San Felipe del Progreso, Temascalcingo y El Oro. El H. Cabildo del Ayuntamiento de El Oro en la sesión ordinaria de Cabildo número 119 de fecha 9 de diciembre de 2011, en el acuerdo 04 “por unanimidad de votos de los asistentes de Cabildo se aprueba autorizar al Presidente Municipal,

Síndico y Secretario del Ayuntamiento de El Oro, la firma del plano y Convenio Amistoso de precisión y reconocimiento de límites territoriales entre los municipios de El Oro y Jocotitlán”.

Con base en la aprobación del convenio amistoso referido y la autorización de los respectivos Cabildos, el 22 de marzo de 2012, los Presidentes Municipales, Síndicos y Secretarios de los HH. Ayuntamientos de los municipios de Jocotitlán y El Oro, México, suscribieron el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, mediante los cuales reconocen, ratifican y están de acuerdo con la línea divisoria establecida en el plano topográfico que forma parte del presente convenio amistoso (cláusula segunda) que a continuación se describe:

La línea limítrofe municipal principia en la mojonera que divide a los ejidos de San Francisco Tepeolulco, municipio de Temascalcingo, ejido de Tapaxco, municipio de El Oro, ejido de Santiago Casandeje, municipio de Jocotitlán, y es el punto trino que divide el territorio de los municipios antes citados, que en el plano topográfico está marcado con el vértice número 1; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo S-W por una zanja bien definida, y a una distancia aproximada de 749.189 metros se intercepta con la mojonera que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 2; la línea limítrofe municipal continúa con el mismo rumbo S-W por otra zanja bien definida, y a una distancia aproximada de 582.244 metros se intercepta con la mojonera que está ubicada a la orilla Sur de la carretera Atlacomulco - El Oro, que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 3; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo S- W por otra zanja, y a una distancia aproximada de 3,226.098 metros se intercepta con la mojonera, que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 4; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo S-W sobre la misma zanja, y a una distancia aproximada de 503.564 metros se intercepta con la mojonera, que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 5; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-W por otra zanja bien definida, y a una distancia aproximada de 850.273 metros se intercepta con la mojonera, que en el plano

topográfico está marcada con el vértice número 6; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo S-W por otra zanja bien definida, y a una distancia aproximada de 756.545 metros se intercepta con la mojonera que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 7; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo S-W por otra zanja bien definida, y a una distancia aproximada de 219.317 metros se intercepta con la mojonera que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 8; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo S-W pasando por otra zanja y a una distancia aproximada de 228.037 metros se intercepta con la mojonera, que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 9; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo S-W pasando por otra zanja, y a una distancia aproximada de 308.974 metros se intercepta con la mojonera, que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 10; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo S-W pasando por otra zanja, y a una distancia aproximada de 606.419 metros se intercepta con la mojonera que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 11; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo S-W pasando por una besana o bordo bien definido, y a una distancia aproximada de 996.966 metros se intercepta con un montón de piedras que en el plano topográfico está marcado con el vértice número 12; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo S-W siguiendo las inflexiones de la besana o bordo, pasando por los vértices que en el plano topográfico están marcados por los números 13 y 14 y a una distancia aproximada de 1,527.464 metros se intercepta con una mojonera, que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 15, esta mojonera divide los ejidos de Pueblo Nuevo de los Ángeles, municipio de El Oro; ejido de San Juan Coajomulco, municipio de Jocotitlán; y el ejido

de Choteje, municipio de San Felipe del Progreso, que es el punto trino que divide el territorio de los municipios de El Oro, Jocotitlán y San Felipe del Progreso y de conformidad a lo señalado en el plano topográfico, al Norte está ubicado el Pueblo de San Francisco Tepeolulco y los terrenos de su ejido que pertenecen a la jurisdicción territorial del municipio de Temascalcingo. Al Poniente están ubicados los terrenos del ejido de Tapaxco, Pueblo de la Jordana, Pueblo Nuevo, Pueblo San Isidro, terrenos comunales y ejidales del Pueblo Nuevo de los Ángeles que pertenecen a la jurisdicción territorial del municipio de El Oro, al Oriente están ubicados los terrenos de Santiago Casandeje, terrenos del ejido de San Juan Coajomulco y la colonia el Cristo que pertenecen a la jurisdicción territorial del municipio de Jocotitlán. Al Sur están ubicados los terrenos del ejido de Choteje que pertenecen a la jurisdicción territorial del municipio de San Felipe del Progreso.

La línea limítrofe antes descrita tiene una longitud aproximada de 10555.092 metros.

Los lados que definen la porción descrita tienen los rumbos, distancias y coordenadas siguientes:

CUADRO DE CONSTRUCCION													
POLIGONO													
EST.	P.V.	ANGULO			RUMBO				DISTANCIA	V.	Y	X	
		°	'	"	°	'	"						
										1	2,191,359.241	397,186.733	
1	2	351	8	7	S	13	15	5	W	749.189	2	2,190,630.000	397,015.000
2	3	179	26	54	S	12	41	59	W	582.244	3	2,190,062.000	396,887.000
3	4	180	0	50	S	12	42	49	W	3226.098	4	2,186,915.000	396,177.000
4	5	183	18	36	S	16	1	25	W	503.564	5	2,186,431.000	396,038.000
5	6	263	19	1	N	80	39	34	W	850.273	6	2,186,569.000	395,199.000
6	7	134	54	38	S	54	15	4	W	756.545	7	2,186,127.000	394,585.000
7	8	168	54	5	S	43	9	9	W	219.317	8	2,185,967.000	394,435.000
8	9	176	19	53	S	39	29	2	W	228.037	9	2,185,791.000	394,290.000
9	10	174	33	58	S	34	3	0	W	308.974	10	2,185,535.000	394,117.000
10	11	154	17	38	S	8	20	38	W	606.419	11	2,184,935.000	394,029.000
11	12	180	32	32	S	8	53	10	W	996.966	12	2,183,950.000	393,875.000
12	13	183	19	57	S	12	13	7	W	713.390	13	2,183,252.770	393,724.015
13	14	187	7	34	S	19	20	41	W	396.936	14	2,182,878.244	393,592.530
14	15	163	37	35	S	2	58	16	W	417.138	15	2,182,461.667	393,570.909

En este orden de ideas, los Municipios de Jocotitlán y El Oro, México, a través de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, convinieron en solicitar al Ejecutivo a mi cargo, ser el conducto para someter a la aprobación de esa H. Soberanía Popular, el Convenio Amistoso suscrito entre ambos Ayuntamientos, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 29, 30 y 39 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Ernesto Javier Nemer Álvarez, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la presente Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los municipios

de Jocotitlán y El Oro, México, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a Ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ**

**DECRETO NÚMERO  
LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO  
DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Con fundamento en lo que establece el artículo 61 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, celebrado por los HH. Ayuntamientos de Jocotitlán y El Oro, México, el 22 de marzo de 2012.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los HH. Ayuntamientos de Jocotitlán y El Oro, México, respectivamente, están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe, en un 50% cada uno, en los puntos estratégicos que señalen, por conducto de los representantes que designen para tal efecto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los HH. Ayuntamientos de Jocotitlán y El Oro, México, respectivamente, convienen en respetar las restricciones sobre el uso del suelo a lo largo de la franja limítrofe que une los territorios de los Municipios respectivos, siendo de cuatro metros de derecho de vía por cada lado.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.-** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**TERCERO.-** Hágase del conocimiento el presente Decreto al Instituto Federal Electoral, así como al Instituto Electoral del Estado de México, para los efectos legales conducentes.

Lo tendrá entendido el Gobernador Constitucional del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los                    días del mes de                    de dos mil doce.

**PRESIDENTA DIP. JAEL MÓNICA FRAGOSO MALDONADO.** Muchas gracias señor Secretario

Se registra la iniciativa y considerando lo establecido por el artículo 47 en sus fracciones VIII, XX y XXI, así como 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se remite a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales

del Estado de México y sus Municipios, para su estudio; y para favorecer el desarrollo de la sesión y por economía procesal, la Presidencia con fundamento en lo señalado por el artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 47 en sus fracciones VIII, XX y XXI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, somete a la aprobación de esta Legislatura, la dispensa de lectura de los proyectos de decreto de las iniciativas para que únicamente sea leído un documento síntesis de cada una de ellas y cuando proceda y de los dictámenes, también la parte introductoria y de los puntos resolutive de cada uno de ellos, pidiendo sean insertados de manera total, en el Diario de los Debates y la Gaceta Parlamentaria.

Solicito a quienes estén por la dispensa de la lectura de los proyectos de decreto, se sirvan poner de pie.

**SECRETARIO DIP. JOSÉ HÉCTOR CÉSAR ENTZANA RAMÍREZ.** La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

**PRESIDENTA DIP. JAEL MÓNICA FRAGOSO MALDONADO.** Se tienen por aprobada la dispensa de la lectura en los términos ya indicados; y con sujeción al punto número 6 del orden del día, solicito a la Secretaría dé lectura de la iniciativa de decreto por la que se aprueba el convenio amistoso para la precisión y reconocimiento de los límites territoriales, suscrito por los Honorables Ayuntamientos de Jocotitlán y Atlacomulco, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

**SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA.** “2012, Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional” Toluca de Lerdo, México a 30 de mayo, 2012.

**C.DIPUTADO SECRETARIO DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA HONORABLE “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esta Honorable Legislatura por el digno conducto de usted, iniciativa de decreto, por la que se

aprueba el convenio amistoso para la prescripción y reconocimiento de límites territoriales, suscrito por los Honorables Ayuntamientos de Jocotitlán y Atlacomulco, México, conforme a la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 61, fracción XXV, establece que en la facultad de la Legislatura del Estado, fijar los límites de los Municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan, mediante decreto número 144, de fecha 12 de agosto del 2010, la Honorable “LVII” Legislatura del Estado de México, aprobó la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la cual tiene por objeto, regular los requisitos y procedimientos para la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se originen en esta materia.

El artículo 29 de la Ley Reglamentaria en comento, establece que los municipios del Estado con el apoyo técnico de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, podrá arreglar entre sí por convenios amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la Legislatura para su aprobación.

La ley reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, es un órgano técnico y de consulta del Poder Ejecutivo en materia de conservación y demarcación de los límites del Estado y sus municipios, la cual tiene entre otras atribuciones, someter a la consideración del Ejecutivo del Estado, los convenios amistosos para que, por su conducto, lo remita a la revisión de la Honorable Legislatura del Estado de México.

Por otra parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, párrafo I, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 102 y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en su artículo 1, párrafo segundo, respectivamente, establecen que los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo popular, teniendo como base de su

división territorial y su organización política y administrativa al municipio libre que las facultades que la Constitución de la República y la del Estado otorgan al gobierno municipal, se ejercerán por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado, que los municipios encuentren investidos de personalidad jurídica propia que estar integrados por una población establecida en un territorio con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su Hacienda Pública.

El Honorable Cabildo del Ayuntamiento de Jocotitlán, México en las sesiones ordinarias de cabildo, número 87 de fecha 24 de noviembre de 2011, acordó, por unanimidad de votos el Honorable Cabildo aprueba los convenios amistosos para la precisión y reconocimiento de sus límites territoriales, a celebrar entre el municipio de Jocotitlán y los Municipios de San Felipe del Progreso, El Oro, Temascalcingo y Atlacomulco; y 90 de fecha 12 de enero de 2012, acordó por unanimidad de votos, el Honorable Cabildo autoriza al ciudadano Presidente Municipal, al Síndico Municipal y al Secretario del honorable ayuntamiento, la firma del convenio de límites municipales con los municipios de Atlacomulco, San Felipe del Progreso Temascalcingo y El Oro.

Con base en la aprobación del convenio amistoso, referido y la autorización de los respectivos cabildos, el 22 de marzo de 2012, los presidentes municipales, síndicos y secretarios de los honorables ayuntamientos de los Municipios de Jocotitlán y Atlacomulco, México, suscribieron el convenio amistoso, para la precisión y reconocimiento de límites territoriales, mediante los cuales reconocen, ratifican y están de acuerdo con la línea divisoria establecida en el plano topográfico que forma parte del presente convenio amistoso, que a continuación se describe:

En este orden de ideas, los municipios de Jocotitlán y Atlacomulco, México, a través de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, convinieron en solicitar al Ejecutivo a mi cargo, ser el conducto para someter a la aprobación de esa honorable soberanía popular, el convenio amistoso, suscrito entre ambos ayuntamientos, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido por

los artículos 29, 30 y 39 de la ley reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de este Honorable Cuerpo Legislativo, la presente iniciativa de decreto, por lo que se aprueba el convenio amisto para la precisión y reconocimiento de límites territoriales, suscrito por los municipios de Jocotitlán y Atlacomulco, México, a fin de que si se estima correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes la seguridad de atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS**

(Rúbrica)

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ**

(Rúbrica)

Es cuanto señora Presidenta.

“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”.

Toluca de Lerdo, México; a 30 de mayo de 2012

**C. DIPUTADO SECRETARIO DE LA  
DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H.  
“LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE  
MÉXICO**

**P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Usted, Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los HH. Ayuntamientos de Jocotitlán y Atlacomulco, México, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 61 fracción XXV, establece que es facultad de la Legislatura del Estado, fijar los límites de los municipios

del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan.

Mediante Decreto número 144, de fecha 12 de agosto de 2010, la H. “LVII” Legislatura del Estado de México aprobó la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la cual tiene por objeto regular los requisitos y procedimientos para la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se originen en esta materia.

El artículo 29 de la Ley Reglamentaria en comento, establece que los municipios del Estado, con el apoyo técnico de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México podrán arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la Legislatura para su aprobación.

La Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México es un órgano técnico y de consulta del Poder Ejecutivo en materia de conservación y demarcación de los límites del Estado y sus municipios; la cual tiene entre otras atribuciones, someter a consideración del Ejecutivo del Estado los convenios amistosos, para que, por su conducto, los remita a la revisión de la H. Legislatura del Estado de México.

Por otra parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 párrafo primero; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en el artículo 112 y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su artículo 1 párrafo segundo, respectivamente, establecen que los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre; que las facultades que la Constitución de la República y la del Estado otorgan al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado, que los municipios se encuentran

investidos de personalidad jurídica propia, que están integrados por una población establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública.

Los Municipios de Jocotitlán y Atlacomulco, México, son parte integrante del Estado Libre y Soberano de México y como entidades jurídicas, se constituyen como personas jurídicas colectivas, con capacidad para ejercer derechos y obligaciones, por lo que, voluntariamente decidieron resolver entre sí, mediante convenio amistoso, sus diferencias limítrofes de manera definitiva en la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, prevaleciendo los principios de sencillez, celeridad, colaboración, publicidad, gratitud y de buena fe, en términos del artículo 30 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Lo anterior, debido al acelerado crecimiento poblacional que han experimentado la mayoría de los municipios de la Entidad, al mismo tiempo, que las mojoneras, marcas o señalamientos por la acción voluntaria o involuntaria del hombre han sido destruidos; o bien, por la naturaleza, pues un río utilizado como lindero puede cambiar su curso y alterar de manera considerable el territorio; tales hechos o fenómenos pueden dar lugar a desavenencias limítrofes en lo futuro, por lo tanto, es ineludible contar con el documento público en el cual se precise el límite territorial de cada Municipio.

La Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, efectuó reuniones de trabajo, recorridos de campo, solicitó apoyo de las Comisiones Municipales y del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, recabando los informes y demás elementos que fueron necesarios, para elaborar el plano topográfico y el proyecto de Convenio Amistoso, en los cuales se describe la línea limítrofe de cada Municipio, documentos que se pusieron a consideración de los Presidentes Municipales de los ayuntamientos de los municipios de Jocotitlán y Atlacomulco, mediante oficios SGG/SAJ/STCLEM/119/2011 y SGG/

SAJ/STCLEM/116/2011 de fecha 27 de octubre de 2011, para su valoración y aprobación por los cabildos correspondientes.

El H. Cabildo del Ayuntamiento de Atlacomulco, México, en la sesión ordinaria de Cabildo de fecha 17 de enero de 2012, en el acta número 96 en desahogo del punto número cuatro que a la letra dice: “El Ayuntamiento aprueba por unanimidad de votos, el plano topográfico y el Convenio Amistoso, celebrado entre los municipios de Atlacomulco y Jocotitlán, así mismo se autoriza al C. Fidel Almanza Monroy, Presidente Municipal Constitucional, Lic. Gustavo Mendoza Figueroa, Síndico Municipal y C.P. Arturo Vélez Escamilla, Secretario del Ayuntamiento, llevar a cabo la suscripción de dicho Convenio para la precisión y reconocimiento de sus límites municipales”.

El H. Cabildo del Ayuntamiento de Jocotitlán, México, en las sesiones ordinarias de Cabildo números 87 de fecha 24 de noviembre de 2011, acordó “por unanimidad de votos el H. Cabildo aprueba los Convenios Amistosos para la precisión y reconocimiento de sus límites territoriales a celebrar entre el municipio de Jocotitlán y los municipios de San Felipe del Progreso, El Oro, Temascalcingo y Atlacomulco” y 90 de fecha 12 de enero de 2012, acordó por unanimidad de votos el H. Cabildo, autoriza al C. Presidente Municipal, al Síndico Municipal y al Secretario del H. Ayuntamiento la firma del Convenio de Límites Municipales con los municipios de Atlacomulco, San Felipe del Progreso, Temascalcingo y El Oro. Con base en la aprobación del convenio amistoso referido y la autorización de los respectivos Cabildos, el 22 de marzo de 2012, los Presidentes Municipales, Síndicos y Secretarios de los HH. Ayuntamientos de los municipios de Jocotitlán y Atlacomulco, México, suscribieron el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales mediante los cuales reconocen, ratifican y están de acuerdo con la línea divisoria establecida en el plano topográfico que forma parte del presente convenio amistoso (cláusula segunda) que a continuación se describe: La línea limítrofe municipal inicia en la mojonera denominada El Pirul, es una piedra enterrada que divide los ejidos de San Francisco Tepeolulco del

municipio de Temascalcingo, ejido de la Jordana del municipio de Jocotitlán, y el ejido de Atlacomulco del municipio del mismo nombre, es el punto trino para los municipios de Temascalcingo, Jocotitlán y Atlacomulco, que en el plano topográfico está marcado con el vértice número 1; la línea limítrofe municipal continúa con rumbos S-E y S-W por una besana bien definida, pasando por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 2 y 3, y a una distancia aproximada de 2,560.341 metros se intercepta con una cerca de piedras, que en el plano topográfico está marcado con el vértice número 4; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-E siguiendo las inflexiones de una cerca de piedras, pasando por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, y a una distancia aproximada de 1,433.744 metros se intercepta con una mojonera que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 12; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo S-E por una zanja bien definida, pasando por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 13, 14, y a una distancia aproximada de 2,223.813 metros se intercepta con el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 15; la línea limítrofe municipal continúa con los rumbos N-E y S-E por una besana bien definida, pasando por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 16, 17, 18, 19, 20, 21, y a una distancia aproximada de 2,337.122 metros se intercepta con el Río Lerma, en el centro del cauce se ubicó el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 22; la línea limítrofe municipal continúa con los rumbos S-E, N-E, y S-W siguiendo las inflexiones del cauce del Río Lerma, pasando por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, y a una distancia aproximada de 2,993.831 metros se intercepta con el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 36; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo S-W, siguiendo las inflexiones de una besana, enseguida por una cerca de piedras, pasando por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 37, 38, 39, 40 y a una distancia aproximada

de 1,157.221 metros se intercepta con otra cerca de piedras donde está clavada una varilla de 3/8, que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 41; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo S-E por otra cerca de piedras, se termina la cerca y sigue por una besana bien definida, pasando por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 42, 43, 44, 45, 46, y a una distancia aproximada de 3,655.157 metros se intercepta con el vértice ubicado en el centro del cauce del Río Lerma, que en el plano topográfico está marcado con el número 47; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-E siguiendo el cauce del Río Lerma, pasando por el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 48, y a una distancia aproximada de 681.677 metros se intercepta con el vértice ubicado en el centro del cauce del Río Lerma, y que en el plano topográfico está marcado con el número 49; la línea limítrofe municipal continúa con los rumbos S-E y S-W siguiendo las inflexiones de un arroyo, pasando por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 50, 51, 52, 53, 54, y a una distancia aproximada de 578.103 metros se intercepta con el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 55; la línea limítrofe municipal se aparta del arroyo para continuar con rumbo S-W por una besana bien definida, pasando por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 56, 57, y a una distancia aproximada de 1,401.651 metros se intercepta con el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 58; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-E por una zanja bien definida, pasando por una mojonera que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 59, y a una distancia aproximada de 2,293.313 metros se intercepta con otro arroyo donde se ubica el vértice, que en el plano topográfico está marcado con el número 60; la línea limítrofe municipal continúa con los rumbos S-E y S-W siguiendo las inflexiones del cauce del arroyo, pasando por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, y a una distancia

aproximada de 2,838.329 metros se intercepta con el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 90; la línea límite municipal se aparta del arroyo para continuar con los rumbos N-E, N-W y S-E siguiendo las inflexiones de una zanja, pasando por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 91, 92, 93, 94, 95, 96, y a una distancia aproximada de 5,023.762 metros se intercepta con una barranca que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 97; la línea límite municipal continúa con los rumbos S-E y S-W siguiendo las inflexiones del cauce de la barranca, pasando por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, y a una distancia aproximada de 1,800.467 metros se intercepta con el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 107; la línea límite municipal se aparta de la barranca para continuar con los rumbos S-E y N-E por una besana y una cerca de piedras, pasando por las mojoneras que en el plano topográfico están marcadas con los vértices números 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, y a una distancia aproximada de 4,864.457 metros se intercepta con la mojonera tres cruces, que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 115; la línea límite municipal continúa con los rumbos S-E y N-E, siguiendo las inflexiones de una cerca de piedras, enseguida sigue una zanja, pasando por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números: 116, 117, 118, 119; y a una distancia aproximada de 2,853.595 metros se intercepta con la mojonera denominada Tres Hoyos, que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 120; la línea límite municipal continúa con rumbos N-E y S-E siguiendo las inflexiones de una cerca de piedras, pasando por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 121, 122, 123, 124, 125, ya una distancia aproximada de 5,473.614, metros se intercepta con una piedra marcada que en el plano topográfico está señalada con el vértice número 126, y divide los terrenos comunales de San Felipe Pueblo Nuevo del municipio de Atlacomulco, terrenos del ejido de San Bartolomé Morelos, del municipio de Morelos, terrenos del ejido de Santiago Yече

del municipio de Jocotitlán, y es el punto trino que divide el territorio de los municipios de Atlacomulco, Morelos y Jocotitlán.

Siguiendo el sentido en que se realizó el recorrido de campo sobre la línea límite municipal, a la izquierda se encuentran ubicados los terrenos del ejido de Atlacomulco o Cuendo, Pueblo de Cuendo, Rancho Tic Tí, Rancho el Porvenir, Parque Industrial, ejido del Rincón de la Candelaria, Rancho Cordero, terrenos de San Antonio Enchisi, pueblo de San Antonio Enchisi, terrenos comunales de San Pedro y terrenos comunales de San Felipe Pueblo Nuevo que pertenecen a la jurisdicción territorial del municipio de Atlacomulco; a la derecha están ubicados los terrenos del ejido de la Jordana, terrenos del ejido de Santiago Casandeje, terrenos del ejido de Santa María Citendeje, pueblo de Santa María Citendeje, terrenos del ejido de Caro, pueblo de Caro, terrenos del ejido de San Miguel Tenochtitlán, terrenos de San Francisco Chalchihuapan, terrenos comunales de Jocotitlán, terrenos comunales y ejidales de Santiago Yече que pertenecen a la jurisdicción territorial del municipio de Jocotitlán.

La línea de límites antes descrita tiene una longitud aproximada de 44170.192 metros.

Los lados que definen la porción descrita tienen los rumbos, distancias y coordenadas siguientes:

CUADRO DE CONSTRUCCION POLIGONO													
EST.	P.V.	ANGULO			RUMBO			DISTANCIA	V.	Y	X		
		°	'	"	°	'	"						
1	2	72	29	36	S	1	30	44	E	192.346	1	2,191,334.944	399,595,006
2	3	184	19	44	S	5	49	0	W	754.577	2	2,191,142.666	399,600,082
3	4	186	13	44	S	5	22	23	W	214.977	3	2,190,389.000	399,563,000
4	5	76	19	39	N	85	22	23	E	161.279	4	2,188,812.990	399,309,336
5	6	172	43	52	N	78	6	15	E	189.631	5	2,188,848.235	399,681,427
6	7	153	59	5	N	62	5	21	E	305.304	6	2,188,935.000	399,849,000
7	8	174	22	46	N	56	29	7	E	198.120	7	2,189,103.648	400,103,456
8	9	190	0	53	N	66	54	19	E	181.801	8	2,189,182.701	400,285,181
9	10	170	25	19	N	56	54	19	E	107.995	9	2,189,281.968	400,437,468
10	11	169	59	21	N	46	53	40	E	174.637	10	2,189,355.766	400,516,315
11	12	171	49	27	N	38	43	77	E	1286.002	11	2,189,414.000	400,563,000
12	13	247	37	51	S	73	39	2	E	416.540	12	2,189,052.000	401,797,000
13	14	181	43	46	S	71	55	16	E	521.271	13	2,188,922.736	402,192,976
14	15	185	17	6	S	66	38	10	E	533.331	14	2,188,716.017	402,671.505
15	16	76	25	51	N	9	47	41	E	114.776	15	2,189,241.574	402,762.233
16	17	272	45	15	S	77	27	4	W	325.610	16	2,189,134.245	402,774.864
17	18	87	49	5	N	10	22	1	E	408.018	17	2,189,595.602	403,048.988
18	19	190	0	29	N	20	22	30	E	277.777	18	2,189,856.000	403,145,000
19	20	227	49	21	N	68	11	51	E	336.076	19	2,189,980.821	403,457,037
20	21	180	41	15	S	81	15	44	W	296.945	20	2,189,939.408	403,720,949
21	22	91	36	25	N	10	31	31	E	329.348	21	2,190,210.829	404,103,898
22	23	263	2	53	S	86	25	36	E	199.914	22	2,190,146.071	404,293,034
23	24	195	19	39	N	89	41	1	E	365.908	23	2,190,148.081	404,656.936
24	25	130	46	58	N	89	41	1	E	119.248	24	2,190,231.357	404,837,000
25	26	194	44	5	S	75	34	54	E	222.893	25	2,190,155.270	404,992,248
26	27	156	3	27	N	80	28	33	E	127.753	26	2,190,077.820	405,093,848
27	28	226	50	33	S	52	40	54	E	32.122	27	2,189,780.893	405,231.117
28	29	154	42	14	S	24	43	2	E	199.585	28	2,189,561.733	405,201,260
29	30	203	36	34	S	19	12	63	W	95.341	29	2,189,412.550	405,022,983
30	31	201	10	48	S	19	58	42	W	232.461	30	2,189,234.578	404,884,020
31	32	210	5	56	S	50	4	38	W	225.798	31	2,189,156.319	404,857,563
32	33	187	54	22	S	37	58	60	W	289.447	32	2,188,869.897	404,837,000
33	34	180	41	44	S	18	40	44	W	248.403	33	2,188,655.556	405,023,787
34	35	153	18	37	S	8	0	39	E	45.420	34	2,188,648.000	404,979,000
35	36	157	33	39	S	30	26	60	E	212.117	35	2,188,536.949	404,798,275
36	37	290	52	27	S	80	25	27	W	98.432	36	2,188,524.698	404,732,288
37	38	154	0	22	S	58	25	49	W	471.468	37	2,188,201.230	404,359,925
38	39	204	14	53	S	82	40	64	W	332.085	38	2,187,958.000	404,136,000
39	40	144	0	2	S	46	40	44	W	321.630	39	2,187,832.232	404,432,862
40	41	175	43	16	S	42	23	60	W	255.516	40	2,187,706.070	404,655,056
41	42	70	13	57	S	67	22	3	E	885.801	41	2,187,441.332	404,332,000
42	43	185	57	18	S	60	24	45	E	806.283	42	2,187,004.349	406,194,707
43	44	175	23	32	S	65	1	13	E	656.427	43	2,186,727.842	406,790,056
44	45	178	59	51	S	66	1	22	E	729.500	44	2,186,441.245	407,460,900
45	46	180	56	6	S	65	5	16	E	467.680	45	2,186,927.683	407,930,131
46	47	173	0	22	S	66	52	1	E	110.878	46	2,186,849.348	408,008,600
47	48	155	18	58	N	58	5	17	E	91.848	47	2,186,771.012	407,960,646
48	49	163	51	58	N	58	55	15	E	114.776	48	2,186,715.381	408,061,039
49	50	276	1	49	S	45	2	56	E	132.301	49	2,186,622.085	408,144,817
50	51	256	31	20	S	31	28	24	W	68.096	50	2,186,557.496	408,118,547
51	52	200	43	21	S	18	28	2	W	70.204	51	2,186,516.021	408,175,190
52	53	238	45	8	S	10	22	46	W	56.519	52	2,186,289.573	408,299,244
53	54	107	44	42	S	53	47	16	E	653.438	53	2,185,479.468	408,105,633
54	55	15	15	15	S	18	19	56	W	304.622	54	2,185,236.000	407,633,000
55	56	181	12	47	S	19	22	46	W	930.706	55	2,185,363.000	408,555,000
56	57	197	33	22	S	36	56	8	W	1362.807	56	2,185,545.081	409,905,386
57	58	45	13	18	N	82	19	15	E	98.432	57	2,185,457.800	409,904,837
58	59	180	0	49	S	62	19	15	E	56.596	58	2,185,407.288	409,879,539
59	60	206	16	46	S	26	36	28	W	59.703	59	2,185,383.000	409,825,000
60	61	219	23	13	S	65	59	41	W	59.289	60	2,185,330.546	409,790,833
61	62	149	11	40	S	35	11	21	W	258.534	61	2,185,078.371	409,525,686
62	63	137	3	47	S	7	44	52	E	127.744	62	2,184,983.493	409,911,224
63	64	145	42	42	S	42	2	10	E	95.353	63	2,184,888.615	409,901,718
64	65	227	45	26	S	5	43	16	W	43.692	64	2,184,881.250	409,858,651
65	66	254	34	29	S	80	17	45	W	49.193	65	2,184,831.852	409,858,651
66	67	254	34	29	S	80	17	45	W	56.670	66	2,184,787.000	409,858,651
67	68	198	44	32	S	41	15	28	E	238.549	67	2,184,608.461	410,056,207
68	69	179	42	47	S	41	32	41	E	33.728	68	2,184,620.732	410,087,624
69	70	110	12	32	N	88	39	51	E	67.845	69	2,184,607.099	410,143,633
70	71	215	1	30	S	76	19	9	E	34.123	70	2,184,573.064	410,145,988
71	72	74	1	36	S	2	1	33	E	31.682	71	2,184,568.917	410,176,415
72	73	99	42	16	S	82	35	17	E	67.997	72	2,184,506.361	410,203,067
73	74	239	30	42	S	23	4	35	E	106.272	73	2,184,430.463	410,277,454
74	75	158	39	9	S	44	25	26	E	39.287	74	2,184,15.817	409,233,818
75	76	78	38	27	S	67	46	59	E	39.007	75	2,184,387.665	410,308,596
76	77	273	1	29	S	25	14	30	W	94.321	76	2,184,305.265	410,346,673
77	78	80	123	30	S	44	14	36	W	31.864	77	2,184,319.913	410,374,970
78	79	91	52	31	N	62	37	55	E	129.624	78	2,184,229.162	410,467,527
79	80	251	48	12	S	45	33	53	E	54.74	79	2,184,179.048	410,655,263
80	81	234	37	3	S	7	44	52	W	56.983	80	2,184,153.828	410,510,302
81	82	106	54	46	S	63	40	30	E	49.541	81	2,184,110.064	410,487,087
82	83	271	37	9	S	27	56	39	W	69.407	82	2,184,045.045	410,511,374
83	84	131	34	22	S	20	28	59	E	222.593	83	2,183,927.774	410,700,570
84	85	142	16	30	S	59	12	29	E	405.494	84	2,183,592.517	410,928,666
85	86	203	58	42	S	34	13	47	E	104.373	85	2,183,517.941	411,001,688
86	87	169	49	59	S	44	23	48	E	85.933	86	2,183,466.330	411,070,395
87	88	171	18	33	S	53	5	15	E	910.424	87	2,184,209.000	411,597,000
88	89	88	25	36	N	35	20	21	E	778.001	88	2,184,832.000	411,131,117
89	90	107	61	52	N	36	47	47	W	135.093	89	2,184,943.000	411,208,000
90	91	251	32	43	N	34	44	56	E	477.357	90	2,184,652.041	411,586.434
91	92	272	48	22	S	52	26	42	E	93.701	91	2,184,735.201	411,629,611
92	93	79	52	60	N	27	26	18	E	1888.734	92	2,184,217.311	412,809,707
93	94	266	15	22	S	66	18	20	E	1340.452	93	2,183,676.000	414,036,000
94	95	180	7	24	S	66	11	56	E	285.701	94	2,183,588.076	414,307,835
95	96	174	6	21	S	72	4	35	E	111.818	95	2,183,477.930	414,288,558
96	97	261	59	54	S	9	55	19	W	233.948	96	2,183,271.836	414,398,905
97	98	141	56	16	S	28	8	25	E	148.927	97	2,183,170.996	414,505,952

En este orden de ideas, los Municipios de Jocotitlán y Atlacomulco, México, a través de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, convinieron en solicitar al Ejecutivo a mi cargo, ser el conducto para someter a la aprobación de esa H. Soberanía Popular, el Convenio Amistoso suscrito entre ambos Ayuntamientos, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 29, 30 y 39 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Ernesto Javier Nemer Álvarez, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la presente Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los municipios de Jocotitlán y Atlacomulco, México, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos. Reitero a Ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
LICENCIADO ERNESTO JAVIER NEMER  
ÁLVAREZ,**

**DECRETO NÚMERO  
LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO  
DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Con fundamento en lo que establece el artículo 61 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites

Territoriales, celebrado por los HH. Ayuntamientos de Jocotitlán y Atlacomulco, México, el 22 de marzo de 2012.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los HH. Ayuntamientos de Jocotitlán y Atlacomulco, México, respectivamente, están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe, en un 50% cada uno, en los puntos estratégicos que señalen, por conducto de los representantes que designen para tal efecto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los HH. Ayuntamientos de Jocotitlán y Atlacomulco, México, respectivamente, convienen en respetar las restricciones sobre el uso del suelo a lo largo de la franja limítrofe que une los territorios de los Municipios respectivos, siendo de cuatro metros de derecho de vía por cada lado.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.-** Hágase del conocimiento el presente Decreto al Instituto Federal Electoral, así como al Instituto Electoral del Estado de México, para los efectos legales conducentes.

Lo tendrá entendido el Gobernador Constitucional del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de dos mil doce.

**PRESIDENTA DIP. JAEL MÓNICA FRAGOSO MALDONADO.** Muchas gracias señor Secretario.

Se registra la iniciativa y considerando lo dispuesto por el artículo 47 en sus fracciones VIII,

XX y XXI y 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se remite a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, para su estudio.

Y con base en el punto número 7 del orden del día, pido a la Secretaría, dé lectura a la iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, del Código Penal del Estado de México, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

**SECRETARIO DIP. JOSÉ HÉCTOR CÉSAR ENTZANA RAMÍREZ. 2012.** Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”

Toluca Estado de México a 20 de julio de 2012.

**CC. DIPUTADOS DE LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO. PRESENTES.**

En uso de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esta Honorable Legislatura, por el digno conducto de usted, la presente iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, del Código Penal del Estado de México, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y Municipios y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que tiene como fundamento la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Código Administrativo del Estado de México, es la compilación legal en cuyo Libro Séptimo se regula el transporte público, con la finalidad de que se cuente con un servicio seguro, eficiente y de calidad, dicho libro establece que se considera de utilidad pública e interés general la prestación del servicio público del transporte, en esa congruencia el servicio de arrastre, salvamento, guarda custodia y depósito de vehículos, entre otros, constituyen un servicio público, cuya

prestación corresponde al Gobierno del Estado, quien puede proporcionarlo directamente o a través de concesiones que se otorguen en términos del referido libro y del reglamento de la materia.

Por su parte, el Libro Octavo del referido Código, cuyo objeto es regular el tránsito de vehículos, personas y objetos que se realizan en la infraestructura vial primaria y local; así como el establecimiento del estacionamiento del servicio público, establece que las autoridades de tránsito están facultadas para ordenar el retiro de la vía pública, de vehículos, objetos, personas o animales, que obstaculicen o pongan en peligro el tránsito, remitiéndolos a los depósitos correspondientes y presentando a las personas ante las autoridades competentes en caso de delito o falta grave, descartando que los agentes de tránsito del Estado y de los Municipios, están facultados para ejercer las atribuciones a que se refiere este apartado.

En ese orden de ideas, el artículo 8.20 de la referida compilación legal, señala, que sólo procederá la retención de vehículos y su remisión inmediata al depósito más cercano, cuando al cometer una infracción, su conductor carezca de licencia o permiso para manejar y el vehículo no tenga tarjeta de circulación o el documento que justifique la falta de los documentos.

Cuando al vehículo le falten ambas placas de matriculación o el documento que justifique la falta de placas. Cuando las placas de matriculación del vehículo no coincidan número y letras con la calcomanía o la tarjeta de circulación. Cuando estando obligado a ello, el vehículo carezca de la constancia que acredite emisión de contaminantes, dentro de los límites permisibles o cuando circule en vías no permitidas, por encontrarse el conductor en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, enervantes o psicotrópicos; por participar en un accidente de tránsito en los que, se produzcan hechos que pudiesen configurar delito, por interferir, obstaculizar o impedir deliberadamente la circulación de vehículos en la infraestructura vial y cuando lo establezcan otras disposiciones legales.

Cabe destacar, que en los casos referidos, salvo, tratándose al relativo a participar en un accidente de tránsito, en el que se produzca hecho,

que pudiese configurar delito el conductor tiene el derecho de conducir su vehículo hasta el depósito más cercano que la autoridad le indique, y sólo en caso de negativa o de abandono de la unidad el traslado podrá efectuarse por medio del servicio autorizado de arrastre.

Por otra parte, el artículo 8.21 señala que, en caso de vehículos estacionados en lugar prohibido o en doble fila, la autoridad competente sólo podrá retirar el vehículo del que se trate para remitirlo al depósito correspondiente, cuando no esté presente el conductor o bien éste no quiera o no pueda mover el vehículo.

Una vez remitido el vehículo al depósito correspondiente, los agentes deberán informar de inmediato a las autoridades procediendo a señal el vehículo para garantizar su conservación y la guarda que los objetos que en él se encuentren.

Cabe destacar, que en términos del artículo 8.22 sólo después de haberse cubierto el importe de las multas, traslado y depósito ante la autoridad competente, en su caso, se procederá a la entrega de los vehículos.

Es importante mencionar que los depósitos de vehículos cuentan con un notable hacinamiento, derivado de múltiples razones; entre las que destaca la no reclamación por parte de los propietarios, optar por no cubrir las cantidades correspondientes derivadas de la imposición de una infracción administrativa por parte de la autoridad facultada al respecto; por lo que propicia la contaminación y el consecuente deterioro al medio ambiente; por lo que es necesario el establecimiento de medidas tendientes a favorecer la despresurización de los depósitos vehiculares, a través de la adecuación del marco normativo rector.

Es así, que como una política de Estado tendiente a reducir los índices de contaminación visual y el deterioro del medio ambiente, esta iniciativa tiene el propósito de contrarrestar los efectos nocivos que se producen por la elevada cantidad de vehículos automotores que se encuentran en los depósitos vehiculares, al evitarse que los mismos sean ingresados y el consecuente pago de multas por arrastre y depósito, todo esto en beneficio de la sociedad mexiquense.

La Ley Orgánica de la Administración

Pública del Estado de México, regula la organización y funcionamiento de la administración pública central y paraestatal del Estado, la Secretaría del Transporte, es la dependencia encargada replantear, formular, dirigir, coordinar, evaluar, ejecutar y supervisar las políticas y programas para el desarrollo integral del servicio público de transporte, de jurisdicción estatal y de sus servicios conexos, tiene la atribución de otorgar, modificar, revocar, rescatar, sustituir o dar por terminadas las concesiones para la prestación del servicio de arrastre; salvamento, guarda y custodia, depósito de vehículos y fijar los requisitos mediante la disposición de carácter general para su otorgamiento; por lo que dicha Secretaría del Ejecutivo a mi cargo, será la autoridad encargada para dar cumplimiento a lo establecido por el decreto que previa aprobación de esta soberanía popular se expida.

El referido instrumento jurídico implica, en principio, la reforma del título quinto, del libro séptimo del Código Administrativo del Estado de México y la adición de un título sexto, con el objeto de regular la prestación de los servicios auxiliares de transporte público en el Estado de México y que entre otros rubros prevé a la autoridad competente los requisitos fundamentales de las concesiones, desde su otorgamiento, obligaciones y derechos de los concesionarios, las disposiciones del servicio público auxiliar de salvamento y arrastre vehicular; estipulando las condiciones de servicio, las especificaciones fundamentales para los equipos de salvamento y arrastre, la prestación del servicio, las disposiciones referentes al servicio público auxiliar del depósito y guarda vehicular; estimando las condiciones del servicio, las especificaciones básicas para los lugares del depósito, la recepción, custodia, conservación y devolución de los vehículos; así como un elemento toral.

La regulación de los vehículos abandonados, cuyo apartado eventualmente contendrá lo referente a la declaración del abandono y un procedimiento mediante el cual la Secretaría del Transporte emita una declaratoria de vehículos abandonados, y de esta forma, puedan disponer de ellos; por lo que se ha establecido una serie

de disposiciones para el inicio del procedimiento y los elementos que debe contener la declaratoria de abandono de vehículos y finalmente las infracciones y sanciones.

El Código Penal del Estado de México, regula las normas jurídicas punitivas del Estado. El delito es la conducta típica, antijurídica, culpable y punible. El referido código prevé el catálogo de las conductas que satisfacen esas características, cuya materialización es objeto de reproche por parte de la sociedad.

El artículo 38 del Código Penal de referencia, establece que los objetos de uso ilícito con que se cometa el delito y sean propiedad del inculpado o de un tercero, obligado a la reparación, se asegurarán de oficio por el ministerio público o por la autoridad judicial para garantizar el pago de la reparación del daño y solamente se levantará el aseguramiento, si los propietarios otorgan fianza bastante para garantizar ese pago.

Al respecto se propone que para garantizar dicho pago, se establezcan garantías en cualquiera de las modalidades que la ley señala y adicionalmente que se establezca como excepción los vehículos automotores de uso particular, asegurarse únicamente los vehículos relacionados con delitos que ameriten prisión preventiva, oficiosa y los destinados al transporte público.

En esa tesitura y para los efectos de las responsabilidades, el servidor público es toda persona que desempeñe un cargo, empleo o comisión en alguno de los poderes del Estado, en los ayuntamientos de los municipios y organismos auxiliares, así como los titulares o quienes hagan sus veces en empresas de participación estatal o municipal, sociedades o asociaciones asimiladas o éstas en los fideicomisos públicos.

Respecto a los demás trabajadores del sector auxiliar, su calidad de servidores públicos estará determinada por los ordenamientos legales respectivos.

En tal sentido, la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios que regula, entre otros rubros, las responsabilidades y sanciones administrativas disciplinarias y resarcitorias, prevé en su artículo 42 que para salvaguardar la legalidad, honradez,

lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público sin perjuicio de sus derechos laborales tendrá diversas obligaciones de carácter general y al efecto, y en armonía con las disposiciones que eventualmente cobren vigencia se propone adicionar una obligación de los servidores públicos, a efecto de que se prevea que todo servidor público deberá de abstenerse de remitir vehículos a cualquier depósito de vehículos concesionados o de carácter estatal, con motivo distinto a los permitidos por las disposiciones legales aplicables.

Finalmente, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México regula las bases para la integración y organización del territorio, la población y el gobierno y la administración pública municipales, dicho dispositivo normativo prevé lo relativo a la función mediadora conciliadora y de la calificadora de los ayuntamientos.

Al respecto, se somete a consideración de esta soberanía popular, la pertinencia de la reforma de diversos artículos de la ley en cita, con el propósito de que sus disposiciones sean congruentes y armónicas con las diversas de la materia que plantea la presente iniciativa, fundamentalmente respecto a los requisitos para hacer oficial mediador conciliador y a las facultades de dicho servidor público.

En términos de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de Paz Social para el Estado de México, el Centro Estatal de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado, tiene, entre otras atribuciones, la de formar, capacitar, evaluar, certificar y registrar a los mediadores conciliadores y facilitadores públicos; por lo que se considera pertinente adicionar como requisitos para ser oficial mediador conciliador, estar certificado por el centro mencionado, pues la certificación constituye una garantía de que el servidor público municipal se encuentra capacitado y evaluado para la eficaz prestación de los servicios que la ley le encomienda.

Así pues resulta pertinente salvaguardar los principios de seguridad, certeza y precisión,

terminando con la confusión e incertidumbre que generaba la norma en lo relativo al cumplimiento del acuerdo conciliatorio, la ejecución de laudo arbitral y el plazo para dictar dicho laudo; por lo que ahora se establece que tanto el acuerdo, como el laudo, son cosa juzgada y podrán ejecutarse en la vía de apremio, prevista en el Código de Procedimiento Civiles del Estado de México.

Se propone establecer, que si bien, se asegurarán de oficio los vehículos involucrados, previa garantía del pago de la reparación del daño, se podrán devolver éstos a sus propietarios o conductores en depósito provisional, como depositario, a fin de que sólo como última opción se remitan al centro respectivo.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esa honorable soberanía popular, la presente iniciativa de decreto, por el que se reforman diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, del Código Penal del Estado de México, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para que de estimarse correcto, se apruebe en sus términos.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el licenciado Ernesto Javier Nemer Álvarez, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS**

(Rúbrica)

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ**

(Rúbrica)

Es cuanto.

“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador

Nacional”.

Toluca de Lerdo, México; a 20 de julio de 2012

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA H.  
“LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE  
MÉXICO**

**PRESENTE**

En uso de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura por el digno conducto de Usted, la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, del Código Penal del Estado de México, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que tiene como fundamento la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En los tiempos actuales se percibe una creciente tendencia para que la sociedad participe activamente en la deliberación, el examen y el análisis de la naturaleza de la gestión pública y su desempeño, de tal suerte que las opiniones y las legítimas exigencias sociales constituyen un reto y, a la vez, una motivación para demostrar la capacidad real de los gobiernos para ofrecer una respuesta oportuna a las necesidades de los ciudadanos, con la finalidad de renovar los procesos de la gestión gubernamental y redefinir las relaciones del individuo con el gobierno que lleven a conformar una sociedad más justa y equilibrada.

Consciente de este nuevo contexto, el Gobierno del Estado de México impulsa acciones que permiten, por un lado, establecer una relación más próxima y cercana con la sociedad, y por otro, perfeccionar la coordinación del trabajo en equipo de todos los niveles de gobierno. Asimismo, busca promover la transversalidad del quehacer gubernamental e incentivar la participación social, para fortalecer un efectivo proceso de planeación democrática que tome en cuenta la voluntad y el esfuerzo colectivo para lograr una gestión eficaz, que se materialice en un mejoramiento tangible de las condiciones de vida de la ciudadanía.

Es propósito fundamental de la administración que

encabezo, la consecución de una sociedad donde se garantice la igualdad, la dignidad, la justicia y la seguridad, donde la Ley encuentre plena vigencia; siendo el consenso y la corresponsabilidad, incentivos que coadyuvan hacia el desarrollo y el bienestar de los mexiquenses; la responsabilidad más grande de mi Gobierno es con la gente, por lo que la Iniciativa que se presenta, es patente de dicho compromiso y tiene por encomienda, que las principales demandas que he recibido de la ciudadanía en materia de servicios auxiliares del transporte, sean debidamente atendidas.

Es del dominio público la molestia de las personas respecto de los servicios de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos, circunstancias que experimentan los mexiquenses y la totalidad del país; y que mi Gobierno, pretende atender con diversas acciones a saber, destacando por ejemplo, que en el caso de robo de vehículos, el afectado por dicha conducta delictiva, eventualmente erogará la menor cantidad posible para recuperar su vehículo, que la entrega de éste, sea de manera inmediata, que a través de los medios electrónicos, el ciudadano acceda de manera sencilla a un página web para constatar si se ha recuperado su vehículo o escuchar dicha información vía telefónica, para lo que se establecerá un número gratuito.

En este orden de ideas, las disposiciones jurídicas, deben beneficiar a los usuarios de los referidos servicios auxiliares; mi Gobierno está determinado a no tolerar abusos a la ciudadanía en ningún ámbito que la realidad social plantea, por lo que se propone adicionalmente que el concesionario de depósito de vehículos que reciba automóviles robados o presentados sin justificación legal, sea sancionado, incluso con la revocación de la concesión o permiso correspondiente, a efecto de evitar en principio, los cobros excesivos a la población que por cualquier circunstancia, deba utilizar ese servicio, por lo que se pone a disposición de los ciudadanos, la figura de la queja cuando considere que los concesionarios no hayan cumplido las disposiciones a las cuales deben ceñir su actuación.

Es importante precisar que la figura de abandono de vehículos que hayan sido remitidos a los depósitos

y su aplicación en favor del Estado, que como un elemento innovador contiene la Iniciativa que se propone, tiene como objetivo total que el producto de la enajenación del vehículo sea principalmente, para en su caso, reparar el daño del afectado.

Es importante reiterar que la Iniciativa de Decreto que someto a consideración de esta Soberanía Popular, se enmarca en el ámbito de los servicios auxiliares del transporte público, concretamente en lo relativo al arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos.

Esta propuesta contiene como se ha manifestado, disposiciones tendientes al establecimiento de un marco jurídico preciso en función del cual, la autoridad ejecutora desempeñe su función de modo tal, que se materialicen beneficios tangibles para la sociedad; incluyendo evitar cobros exagerados a los usuarios, la zonificación de operación del servicio público de arrastre y almacenamiento de vehículos y el establecimiento de canales de comunicación entre autoridades y ciudadanos en torno a los servicios de mérito.

En esta congruencia, se ha planteado el establecimiento de depósitos vehiculares que sean operados por la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y cuyo funcionamiento se vincule con la recuperación de vehículos relacionados con la comisión de delitos; derivado de lo cual, no se cobre arrastre ni almacenamiento. Se han previsto disposiciones relativas a la tabulación anual de tarifas, autorizadas por la Secretaría de Transporte, la señalización precisa, de las obligaciones de los concesionarios y permisionarios en aras de la consecución de un beneficio colectivo en que se eviten abusos, se sancionen las violaciones al marco jurídico y fundamentalmente se salvaguarden los derechos de las personas.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, establece tres grandes pilares, Gobierno Solidario, Estado Progresista y Sociedad Protegida, que se encuentran vinculados a los ejes transversales relativos al Gobierno Municipalista, Gestión de Resultados y Financiamiento para el Desarrollo, los cuales son sustento de la Administración Pública que encabezo; dicho Plan, consigna los objetivos, estrategias y líneas de

acción, para atender las legítimas demandas de la sociedad.

El Código Administrativo del Estado de México es la compilación legal en cuyo Libro Séptimo, se regula el transporte público con la finalidad de que se cuente con un servicio seguro, eficiente y de calidad; dicho Libro establece transporte.

En esa congruencia, el servicio de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos, entre otros, constituyen un servicio público cuya prestación corresponde al Gobierno del Estado, quien puede proporcionarlo directamente o a través de concesiones, que se otorguen en términos del referido Libro y del Reglamento de la materia.

Por su parte el Libro Octavo del referido Código cuyo objeto es regular el tránsito de vehículos, personas y objetos, que se realiza en la infraestructura vial primaria y local, así como el establecimiento de estacionamientos de servicio al público; establece que las autoridades de tránsito están facultadas para ordenar el retiro de la vía pública de vehículos, objetos, personas o animales que obstaculicen o pongan en peligro el tránsito, remitiéndolos a los depósitos correspondientes y presentando a las personas ante las autoridades competentes en caso de delito o falta grave; destacando que los agentes de tránsito del Estado y de los municipios están facultados para ejercer las atribuciones a que se refiere este apartado.

En ese orden de ideas, el artículo 8.20 de la referida compilación legal, señala que sólo procederá la retención de vehículos y su remisión inmediata al depósito más cercano, cuando al cometer una infracción, su conductor carezca de licencia o permiso para manejar, y el vehículo no tenga tarjeta de circulación o el documento que justifique la falta de los documentos; cuando al vehículo le falten ambas placas de matriculación o el documento que justifique la falta de placas; cuando las placas de matriculación del vehículo no coincidan en números y letras con la calcomanía o la tarjeta de circulación; cuando estando obligado a ello, el vehículo carezca de la constancia que acredite emisión de contaminantes dentro de los límites permisibles o cuando circule en días no permitidos; por encontrarse el conductor en estado

de ebriedad o bajo el influjo de drogas, enervantes o psicotrópicos; por participar en un accidente de tránsito en el que se produzcan hechos que pudiesen configurar delito; por interferir, obstaculizar o impedir deliberadamente la circulación de vehículos en la infraestructura vial; y cuando lo establezcan otras disposiciones legales.

Cabe destacar que en los casos referidos, salvo tratándose del relativo a participar en un accidente de tránsito en el que se produzcan hechos que pudiesen configurar delito, el conductor tiene el derecho de conducir su ^vehículo hasta el depósito más cercano que la autoridad le indique y sólo en caso de negativa o de abandono de la unidad, el traslado podrá efectuarse por medio del servicio autorizado de arrastre.

Por otra parte el artículo 8.21, señala que en el caso de vehículos estacionados en lugar prohibido o en doble fila, la autoridad competente sólo podrá retirar al vehículo de que se trate para remitirlo al depósito correspondiente, cuando no esté presente el conductor, o bien éste no quiera o no pueda mover el vehículo; una vez remitido el vehículo al depósito correspondiente, los agentes deberán informar de inmediato a las autoridades, procediendo a sellar el vehículo para garantizar su conservación y la guarda de los objetos que en él se encuentren.

Cabe destacar que en términos del artículo 8.22, sólo después de haberse cubierto el importe de las multas, traslado y depósito ante la autoridad competente en su caso, se procederá a la entrega de los vehículos.

Es importante mencionar que los depósitos de vehículos, cuentan con un notable hacinamiento derivado de múltiples razones, entre las que destaca la no reclamación por parte de sus propietarios, al optar por no cubrir las cantidades correspondientes derivadas de la imposición de una infracción administrativa por parte de la autoridad facultada al respecto, lo que propicia la contaminación y el consecuente deterioro al medio ambiente; por lo que es necesario el establecimiento de medidas tendientes a favorecer la despresurización de los depósitos vehiculares, a través de la adecuación al marco normativo rector.

Es así que, como una política de Estado tendiente

a reducir los índices de contaminación visual y el deterioro al medio ambiente; esta Iniciativa tiene el propósito de contrarrestar los efectos nocivos que se producen por la elevada cantidad de vehículos automotores que se encuentran en los depósitos vehiculares, al evitarse que los mismos sean ingresados y el consecuente pago de multas por arrastre y depósito; todo esto en beneficio de la sociedad mexicana.

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México regula la organización y funcionamiento de la administración pública central y paraestatal del Estado; la Secretaría del Transporte es la dependencia encargada de planear, formular, dirigir, coordinar, evaluar, ejecutar y supervisar las políticas y programas para el desarrollo integral del servicio público de transporte de jurisdicción estatal y de sus servicios conexos; tiene la atribución de otorgar, modificar, revocar, rescatar, sustituir o dar por terminadas las concesiones para la prestación del servicio de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos, y fijar los requisitos mediante disposiciones de carácter general para su otorgamiento, por lo que dicha Secretaría del Ejecutivo a mi cargo, será la autoridad encargada de dar cumplimiento a lo establecido por el Decreto que previa aprobación de esa Soberanía Popular, se expida.

El referido instrumento jurídico, implica en principio, la reforma del Título Quinto al Libro Séptimo del Código Administrativo del Estado de México y la adición de un Título Sexto, con el objeto de regular la prestación de los servicios auxiliares del transporte público en el Estado de México y que entre otros rubros, prevea la autoridad competente, los requisitos fundamentales de las concesiones, desde su otorgamiento, obligaciones y derechos de los concesionarios; las disposiciones del servicio público auxiliar de salvamento y arrastre vehicular, estipulando las condiciones del servicio, las especificaciones fundamentales para los equipos de salvamento y arrastre; la prestación del servicio; las disposiciones referentes al servicio público auxiliar del depósito y guarda vehicular, estimando las condiciones del servicio, las especificaciones básicas para los lugares de

depósito, la recepción, custodia, conservación y devolución de los vehículos; y como un elemento total, la regulación de los vehículos abandonados, cuyo apartado eventualmente contendrá lo referente a la declaración de abandono y un procedimiento mediante el cual, la Secretaría de Transporte emita una declaratoria de vehículos abandonados, y de esta forma pueda disponer de ellos, para lo que se han establecido una serie de disposiciones para el inicio del procedimiento y los elementos que debe contener la declaratoria de abandono de vehículos y finalmente, las infracciones y sanciones.

El Código Penal del Estado de México regula las normas jurídicas punitivas del Estado; el delito es la conducta típica, antijurídica, culpable y punible; el referido Código prevé el catálogo de las conductas que satisfacen esas características, cuya materialización, es objeto de reproche por parte de la sociedad.

El artículo 38 del Código de referencia, establece que los objetos de uso lícito con que se cometa el delito y sean propiedad del inculcado o de un tercero obligado a la reparación, se asegurarán de oficio por el Ministerio Público o por la autoridad judicial para garantizar el pago de la reparación del daño y solamente se levantará el aseguramiento si los propietarios otorgan fianza bastante para garantizar ese pago; al respecto se propone que para garantizar dicho pago, se establezca garantía en cualquiera de las modalidades que la ley señala y adicionalmente, que se establezca como excepción, los vehículos automotores de uso particular, asegurándose únicamente los vehículos relacionados con delitos que ameriten prisión preventiva oficiosa y los destinados al transporte público.

En esta tesitura y para efectos de las responsabilidades, servidor público, es toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en alguno de los poderes del Estado, en los ayuntamientos de los municipios y organismos auxiliares, así como los titulares o quienes hagan sus veces en empresas de participación estatal o municipal, sociedades o asociaciones asimiladas a éstas y en los fideicomisos públicos, respecto a los demás trabajadores del sector auxiliar, su calidad de servidores públicos estará determinada por los

ordenamientos legales respectivos.

En tal sentido, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios que regula entre otros rubros las responsabilidades y sanciones administrativas, disciplinaria y resarcitoria, prevé en su artículo 42 que, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá diversas obligaciones de carácter general; al efecto y en armonía con las disposiciones que eventualmente cobren vigencia, se propone adicionar una obligación de los servidores públicos a efecto de que se prevea que todo servidor público deberá abstenerse de remitir vehículos a cualquier depósito de vehículos concesionado o de carácter estatal, con motivo distinto a los permitidos por las disposiciones legales aplicables.

Finalmente, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México regula las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipales; dicho dispositivo normativo, prevé lo relativo a la función mediadora-conciliadora y de la calificadora de los ayuntamientos; al respecto se somete a consideración de esa Soberanía Popular, la pertinencia de la reforma de diversos artículos de la Ley en cita, con el propósito de que sus disposiciones sean congruentes y armónicas con las diversas de la materia que plantea la presente Iniciativa, fundamentalmente respecto a los requisitos para ser Oficial Mediador- Conciliador y a las facultades de dicho servidor público.

En términos de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, el Centro Estatal de Mediación, Conciliación” y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado, tiene entre otras atribuciones las de formar, capacitar, evaluar, certificar y registrar a los mediadores, conciliadores y facilitadores públicos; por lo que se considera pertinente adicionar como requisito para ser oficial Mediador-Conciliador, estar certificado por el Centro mencionado, pues la certificación,

constituye una garantía de que el servidor público municipal, se encuentra capacitado y evaluado para la eficaz prestación de los servicios que la ley le encomienda.

Ahora bien, las atribuciones que se confirieron a los Mediadores- Conciliadores de los Ayuntamientos en el artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para conocer de los asuntos relacionados con lesiones y daño en los bienes ocasionados por el tránsito de vehículos, con la facultad para constituirse en árbitros y autoridad para determinar lo conducente, deben corresponder al Oficial Calificador.

Lo anterior, estimando que el Oficial Mediador-Conciliador, por formación, es un facilitador del diálogo y la negociación, sin ascendencia ni autoridad sobre los protagonistas del conflicto; no así, el Oficial Calificador, quien debe ser licenciado en derecho con atribuciones para calificar e imponer sanciones administrativas.

Lo anterior significa que la aptitud para ser árbitro y emitir laudos en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones, corresponde por afinidad de competencias, al Oficial Calificador y no al Oficial Mediador-Conciliador.

Así pues, resulta pertinente salvaguardar los principios de seguridad, certeza y precisión, terminando con la confusión e incertidumbre que generaba la norma en lo relativo al cumplimiento del acuerdo conciliatorio, la ejecución del laudo arbitral y el plazo para dictar dicho laudo, por lo que ahora se establece que tanto el acuerdo como el laudo, son cosa juzgada y, podrán ejecutarse en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Se propone establecer que si bien, se asegurarán de oficio los vehículos involucrados, previa garantía del pago de la reparación del daño, se podrán devolver éstos, a sus propietarios o conductores en depósito provisional, como depositarios, a fin de que sólo como última opción, se remitan al depósito respectivo.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esa Honorable Soberanía

Popular, la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, del Código Penal del Estado de México, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para que de estimarse correcto se apruebe en sus términos.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Ernesto Javier Nemer Álvarez, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Reitero a Usted, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
LICENCIADO ERNESTO JAVIER NEMER  
ÁLVAREZ**

**DECRETO NÚMERO  
LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE  
MÉXICO  
DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se reforma el Título Quinto y se adiciona el Título Sexto al Libro Séptimo del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

**TÍTULO QUINTO  
DE LOS SERVICIOS AUXILIARES**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 7.37.-** Las disposiciones contenidas en el presente Título, son adicionales a las contenidas en el presente Libro y tienen por objeto regular los servicios auxiliares de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos y para los efectos del mismo, se entenderá por:

I. Abanderamiento: Señalización preventiva que debe instalarse por el prestador del servicio de arrastre y salvamento, para advertir a los usuarios del camino, respecto de la presencia de vehículos accidentados, varados u otros obstáculos o de la ejecución de maniobras, ya sea sobre la carpeta asfáltica o del derecho de vía.

II. Almacenamiento: Acto mediante el cual, se confía en depósito, un vehículo para su guarda y custodia, dentro de los espacios autorizados para tal efecto, para que éste, quede en garantía a disposición de la autoridad competente.

III. Arrastre: El conjunto de operaciones necesarias para trasladar de un lugar a otro un vehículo, que está impedido física, mecánica o administrativamente para su auto-desplazamiento, utilizando para ello, una grúa.

IV. Concesionario: Persona física jurídica colectiva que proporciona legalmente la prestación del servicio de transporte público de arrastre y de almacenamiento de un vehículo mediante concesión.

V. Fiscalía Regional: Unidad administrativa de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, encargada de la operación de los depósitos vehiculares cuyo funcionamiento se vincule con la recuperación de vehículos relacionados con la comisión de delitos.

VI. Grúa: Unidad de tracción utilizada para el arrastre de vehículos, que cumple con el equipo mecánico establecido por el presente Libro.

VII. Inventario: Documento que describe la condición física de la unidad objeto del servicio, así como las condiciones de la carga u objetos que contenga, al inicio del arrastre y salvamento.

VIII. Permisionario: Persona física o jurídica colectiva autorizada por la Secretaría de Transporte para prestar servicio auxiliar de arrastre y traslado.

IX. Usuario: Persona física y jurídica colectiva, a cuyo cargo se contrata, por la autoridad competente el servicio de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos.

X. Vehículo: Medio de transporte dedicado a realizar los desplazamientos de las personas y sus equipajes.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA AUTORIDAD Y SUS ATRIBUCIONES**

**Artículo 7.38.-** Para los efectos de este Título, la Secretaría de Transporte, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Otorgar las concesiones y permisos de los servicios auxiliares en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

II. Resolver la terminación de las concesiones y permisos de los servicios auxiliares.

III. Iniciar el procedimiento para la intervención de un servicio público hasta ponerlo en estado de resolución.

IV. Determinar las tarifas por el servicio de arrastre y almacenamiento de vehículos.

V. Verificar que los procedimientos administrativos que establece el presente Título, se realicen en términos de las disposiciones aplicables.

VI. Dividir previo estudio técnico, la geografía del Estado en zonas, las cuales, serán asignadas de manera equitativa entre los concesionarios del servicio público de arrastre y salvamento de vehículos, dicha zonificación será revisada y validada de manera anual, durante los primeros quince días del mes de enero de cada año.

VII. Ordenar mediante procedimiento administrativo al concesionario, la devolución de cobros excesivos, previa petición.

VIII. Las demás señaladas por otros ordenamientos

jurídicos aplicables.

## **CAPÍTULO TERCERO DE LAS CONCESIONES**

### **SECCIÓN PRIMERA DEL OTORGAMIENTO DE LAS CONCESIONES Y PERMISOS**

**Artículo 7.39.-** Se otorgarán las concesiones para la prestación del servicio público auxiliar del depósito y guarda vehicular y permisos para salvamento y arrastre, únicamente a quienes cumplan los siguientes requisitos:

I. No haber sido titular de concesiones o permisos a los que se refiere este artículo, que hubiesen sido objeto de revocación, suspensión o cancelación.

II. Acreditar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

III. Tratándose de personas físicas, acreditar ser mexicanas y mayores de edad.

IV. En el caso de personas jurídicas colectivas, estar constituidas conforme a las leyes mexicanas y tener previsto, como parte de su objeto social, la prestación del servicio que pretende desempeñar.

V. Acreditar que se dispone de los recursos materiales, técnicos, económicos, tecnológicos y de organización, suficientes y adecuados para brindar el servicio.

VI. Presentar la solicitud por escrito.

VII. Cubrir las contribuciones que, en su caso, establezcan las disposiciones fiscales aplicables.

VIII. Las establecidas por otras disposiciones generales administrativas.

**Artículo 7.40.-** Como elementos particulares, deberán acreditarse los siguientes:

I. Tratándose del servicio público auxiliar de

depósito y guarda de vehículos, además deberá acreditar:

a) La propiedad del inmueble donde vayan a depositarse los vehículos, cuya superficie no podrá ser menor de una hectárea.

b) Contar con permiso o autorización de uso de suelo, expedido por autoridad competente.

II. En el caso del servicio público auxiliar de salvamento y arrastre, adicionalmente, deberá acreditar:

a) La propiedad de los vehículos con los que prestará el servicio.

b) El cumplimiento de las especificaciones técnicas que determine la Secretaría de Transporte.

c) Contar como mínimo, con una grúa de alguno de los tipos descritos en el artículo 7.58 del presente Título.

**Artículo 7.41.-** Previo al otorgamiento de una concesión, la Secretaría de Transporte deberá realizar, por sí o con el apoyo de otras autoridades, los estudios técnicos y operativos que determinen la conveniencia de establecer nuevas concesiones de depósito o la integración de nuevos permisos del servicio de salvamento y arrastre.

Tratándose de concesiones para el servicio de depósito y guarda de vehículos, además de las fracciones contenidas en el artículo siguiente, con excepción de la fracción X, deberá contener:

I. El domicilio del establecimiento donde deba prestarse el servicio.

II. La capacidad máxima de almacenamiento de vehículos que ampare la concesión

III. Las especificaciones físicas del establecimiento donde vaya a prestarse el servicio, así como las medidas de control y vigilancia, y demás obligaciones complementarias que deberá observar

el concesionario.

**Artículo 7.42.-** Los permisos para los servicios públicos auxiliares de salvamento y arrastre, constarán por escrito y contendrán:

I. El nombre y domicilio de la persona física o jurídica colectiva a cuyo favor se expida.

II. El Registro Federal de Contribuyentes del permisionario.

III. En caso de personas jurídicas colectivas, los datos generales relativos a su constitución.

IV. El tipo de servicio para el cual se otorga.

V. La circunscripción territorial en la que se prestará el servicio.

VI. El lugar y fecha de expedición.

VII. Los derechos y obligaciones del permisionario.

VIII. La firma autógrafa del servidor público que la expida.

IX. La firma de aceptación del permisionario.

X. Los datos generales y características de los vehículos que ampara, y las características y condiciones generales de operación.

**Artículo 7.43.-** Las concesiones y permisos para los servicios públicos auxiliares de depósito y guarda, así como de salvamento y arrastre, tendrán la vigencia establecida por el artículo 7.20 de este Libro, pero deberán prorrogarse anualmente en los plazos que para tal efecto determine la Secretaría de Transporte, los que deberán publicarse en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en el mes de abril del año que corresponda.

**Artículo 7.44.-** La prórroga es la revalidación que otorga la Secretaría de Transporte, para que se continúe prestando el servicio concesionado o permisionado.

Para su procedencia, la autoridad competente verificará que se mantienen los medios y las condiciones adecuadas para la prestación del servicio concesionado, conforme a las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 7.45.-** Además de lo previsto en el artículo anterior, para el otorgamiento de la prórroga, es necesario cumplir con los requisitos siguientes:

I. Presentar el título de concesión o permiso vigente.

II. No tener adeudos con la Hacienda Pública del Estado, derivados de la concesión o permiso a prorrogar.

III. Presentar original y copia de la póliza anual de seguro vigente.

IV. Presentar original de identificación oficial del concesionario o representante legal.

V. Realizar el pago de la prórroga.

VI. Acreditar el pago del impuesto predial correspondiente, en el caso del servicio de depósito y guarda de vehículos.

VII. Presentar constancia original de revisión vehicular, expedida por la Secretaría de Transporte, tratándose del servicio público auxiliar de salvamento y arrastre.

VIII. Presentar constancia original de verificación vehicular de emisión de contaminantes, tratándose de permiso de salvamento y arrastre.

**Artículo 7.46.-** Los permisos y concesiones referidos en este ordenamiento son personalísimos, intransferibles, inalienables e inembargables y no generan derechos reales de ninguna clase a favor de su titular.

Cualquier acto mediante el cual se pretenda cederse, gravarse o enajenarse las concesiones, los títulos o documentos que las amparen, anularán

la concesión o permiso otorgado y no producirán efecto legal alguno.

**Artículo 7.47.-** Nadie podrá, al amparo de una misma concesión, prestar el servicio público auxiliar de depósito y guarda vehicular en más de un inmueble.

**Artículo 7.48.-** El permiso para prestar los servicios de salvamento y arrastre, se deberá ejercer con los vehículos que fueron autorizados para ese fin, por lo que el permisionario no podrá prestar dicho servicio con vehículos diversos a los autorizados.

**Artículo 7.49.-** Las concesiones y permisos que se otorguen en contravención a las disposiciones de este título, serán nulas.

**Artículo 7.50.-** Las concesiones y permisos se terminan en términos de lo previsto por el artículo 7.34 de este Libro, además por:

I. Falta de prórroga.

II. Acuerdo expreso y fundado en el interés público, que dicte el Titular de la Secretaría del Transporte.

**Artículo 7.51.-** Las concesiones y permisos se revocarán en términos de lo previsto por el artículo 7.35 de este Libro y además por las causas siguientes:

I. Trasladar, arrastrar, recibir, custodiar, guardar vehículos robados o con reporte de robo, salvo la excepción prevista por el artículo 7.63 párrafo segundo de este Título.

II. Perder, por cualquier causa, en perjuicio del concesionario, la propiedad o posesión del inmueble destinado al servicio, salvo que se hubiere obtenido previamente la autorización de la Secretaría de Transporte para reubicar el sitio del depósito, en cuyo caso, se deberá expedir una nueva concesión con los datos del nuevo domicilio, tratándose de los prestadores del servicio de depósito y guarda de vehículos.

III. Cambiar el objeto social del concesionario, haciéndose incompatible con la prestación del servicio, tratándose de personas jurídicas colectivas.

La revocación de la concesión tiene por efecto, la pérdida definitiva de los derechos de explotación de la concesión.

En el caso del servicio público auxiliar de depósito y guarda vehicular, una vez emitido y publicado el Acuerdo de revocación, la Secretaría de Transporte, aún mediante el uso de la fuerza pública, tomará posesión de los vehículos depositados y de los archivos, bitácoras, registros y documentación que los ampare, trasladándolos a costa del concesionario, a otro establecimiento concesionado o proveyendo las medidas urgentes que resulten necesarias para garantizar la debida conservación y cuidado de los bienes depositados.

## **SECCIÓN SEGUNDA DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS**

**Artículo 7.52.-** Son obligaciones de los concesionarios del servicio público auxiliar de depósito y guarda vehicular:

I. Recibir en depósito los vehículos en cualquier día y hora, salvo los casos de excepción que establezcan las disposiciones legales.

II. Observar las condiciones y restricciones complementarias que se establezcan en la concesión.

III. Conservar y devolver el vehículo depositado, en las mismas condiciones en que lo reciba, salvo el deterioro natural que presente por el simple transcurso del tiempo, la intemperie o las condiciones climatológicas, con las excepciones previstas en este Libro.

IV. Devolver el vehículo que tiene bajo su custodia, en los términos que ordene la autoridad

competente y que previa cumplimentación de los requisitos, no podrá exceder de una hora.

V. Entregar a quien presente el vehículo respectivo, el documento que acredite fehacientemente la recepción del mismo, el que contendrá una descripción pormenorizada del vehículo, así como el inventario de los efectos personales, valores u objetos que se encuentren en su interior.

VI. Llevar un registro físico y electrónico de control debidamente pormenorizado, que contenga los datos de los vehículos que ingresen y egresen del depósito, indicando la causa o motivo de la puesta a disposición, la fecha y hora de la misma, la autoridad que los entregó y liberó, y el nombre de la persona a quien se hubieren devuelto.

VII. Respetar las tarifas establecidas para la prestación del servicio, que deberán encontrarse en un cartel de cuando menos un metro cuadrado, visible en las oficinas de atención al público, del establecimiento donde se depositen los vehículos.

VIII. Cumplir y mantener las especificaciones físicas para los sitios de depósito que este Libro prevé, así como las que fije la Secretaría de Transporte al momento de otorgar la concesión o al realizarse la prórroga anual correspondiente.

IX. Permitir al personal competente de la Secretaría de Transporte, el acceso al inmueble, estacionamiento, sitio o local donde se realice el depósito de los vehículos, a efecto de vigilar el cumplimiento de este Libro.

X. Contratar y mantener vigente una póliza de seguro de responsabilidad civil a través de alguna empresa legalmente constituida, por los posibles daños que se ocasionen a los vehículos depositados, la que deberá hacerse en un término no mayor a veinte días hábiles, contados a partir del otorgamiento de la concesión, debiendo acreditarlo ante la autoridad competente.

XI. Establecer un número telefónico gratuito que funcione las veinticuatro horas del día los

trescientos sesenta y cinco días del año al servicio de la ciudadanía, así como, una página web enlazada a la Secretaría de Transporte, en la que se publicarán de manera inmediata los datos del vehículo que se encuentre bajo su resguardo y un par de fotografías que acredite el estado en que lo recibieron.

XII. Acatar y dar cumplimiento a las resoluciones que emita la Secretaría de Transporte en el procedimiento a que hace referencia el artículo 7.71.

XIII. Las demás que se establezcan en otras disposiciones legales y administrativas.

**Artículo 7.53.-** Los concesionarios del servicio público auxiliar de depósito y guarda de vehículos, deberán prohibir el acceso al inmueble donde se practique el depósito, a toda persona que no se encuentre bajo su dirección, responsabilidad o subordinación, con excepción de las autoridades, previa identificación personal, acrediten facultad para ingresar al establecimiento para la práctica de alguna diligencia de carácter legal o de personal autorizado de la Secretaría de Transporte para efectuar inspecciones de libros, registros, instalaciones, grúas, personal y vehículos.

Asimismo, podrá permitirse a los particulares que acrediten interés jurídico o legítimo, extraer del vehículo, documentación y objetos personales, siempre en presencia del personal autorizado del establecimiento y levantando constancia circunstanciada de dicha disposición.

**Artículo 7.54.-** Quienes presten el servicio público auxiliar de depósito y guarda vehicular, no podrán ejercer en el mismo inmueble, ningún otro tipo de actividad, salvo el servicio público auxiliar de salvamento y arrastre vehicular.

Queda prohibido, tener talleres mecánicos o vender refacciones automotrices en el interior del inmueble sujeto a la concesión

**Artículo 7.55.-** Son obligaciones de los

permisionarios del servicio público auxiliar de salvamento y arrastre vehicular:

I. Observar las condiciones y restricciones complementarias que se establezcan en el permiso respectivo.

II. Abstenerse de realizar servicios de salvamento y arrastre, a vehículos entregados por autoridades que no se identifiquen plenamente o sin mediar la documentación que acredite la entrega material y jurídica del bien correspondiente.

III. Entregar, a quien solicite el salvamento y arrastre del vehículo respectivo, la documentación que acredite fehacientemente la recepción del mismo, describa las condiciones en que se encuentre, y señale, mediante inventario pormenorizado, los efectos personales, valores u objetos que se encuentren en el interior del vehículo.

IV. Llevar un registro físico y electrónico de control, debidamente pormenorizado, que contenga los datos de los vehículos a los que se les realice un servicio de salvamento y arrastre, indicando la causa o motivo de la solicitud, la fecha y hora de la misma, la autoridad que lo solicitó y el lugar de depósito o destino final, según lo indicado por la autoridad.

V. Respetar las tarifas establecidas para la prestación del servicio, que deberán encontrarse en un cartel de cuando menos un metro cuadrado, visible en las oficinas de atención al público, del establecimiento donde se depositen los vehículos.

VI. Cumplir y mantener las especificaciones técnicas para los vehículos destinados a realizar las maniobras de salvamento y arrastre que este Libro prevé, así como las que fije la Secretaría del Transporte al momento de otorgar el permiso o al realizarse la prórroga de este último.

VII. Permitir al personal competente de la Secretaría de Transporte, el acceso a sus oficinas, sitio o local donde se realicen las actividades de coordinación, operación y mantenimiento de

los vehículos destinados a prestar el servicio de salvamento y arrastre, a efecto de vigilar el cumplimiento de este Libro.

VIII. Contratar y mantener vigente una póliza de seguro de responsabilidad civil que ampare los vehículos sujetos a traslado, a través de alguna empresa legalmente constituida y autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

IX. Las demás que se establezcan otras disposiciones legales y administrativas.

### SECCION TERCERA DE LOS DERECHOS DE LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS

**Artículo 7.56.-** Son derechos de los concesionarios del servicio público auxiliar de depósito y guarda vehicular los siguientes:

I. Cobrar la tarifa autorizada por la prestación del servicio, a quienes acrediten interés jurídico o legítimo del vehículo.

II. Proponer a la Secretaría de Transporte, la instrumentación de programas y acciones para el mejoramiento de las condiciones de operación, supervisión y cobro del servicio.

III. Los demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas.

**Artículo 7.57.-** Son derechos de los permisionarios del servicio público auxiliar de salvamento y arrastre vehicular los siguientes:

I. Cobrar la tarifa autorizada por la prestación del servicio, a quienes acrediten interés jurídico o legítimo del vehículo.

II. Proponer a la Secretaría de Transporte, la instrumentación de programas y acciones para el mejoramiento de las condiciones de operación, supervisión y cobro del servicio.

III. Los demás que le otorguen otras disposiciones

jurídicas.

## CAPÍTULO CUARTO DEL SERVICIO PÚBLICO AUXILIAR DE SALVAMENTO Y ARRASTRE VEHICULAR

### SECCIÓN PRIMERA DE LOS EQUIPOS DE SALVAMENTO Y ARRASTRE

**Artículo 7.58.-** Para las operaciones de salvamento y arrastre de vehículos, se consideran cuatro tipos de grúas, de acuerdo a su capacidad de remolque, siendo las siguientes:

I. Equipos hidráulicos de plataformas abatibles para subir y transportar vehículos sin rodar y con equipo posterior para remolcar vehículos.

II. Equipos con plumas.

III. Vehículos con equipos hidráulico sujetadores de llantas, eje o chasis.

Las especificaciones para los equipos de salvamento y arrastre quedarán establecidas en la Norma Técnica respectiva y demás disposiciones generales administrativas.

**Artículo 7.59.-** Únicamente podrán prestar los servicios con grúas con capacidad de 3,500 kilogramos como mínimo de carga o doble rodada, queda prohibido el uso de equipos de levante como garruchas, poleas o polipastos.

La capacidad máxima de arrastre o traslado por tipo de grúa estará en función del peso bruto vehicular especificado por el fabricante, así como el peso vehicular incluyendo la grúa o plataforma y el peso del vehículo por arrastrar o trasladar.

Las unidades deben contar con una placa legible e indeleble de 0.15 m por 0.20 m en el exterior del vehículo en un lugar visible al usuario, en la que se indique su tipo, peso bruto vehicular máximo de carga de la grúa o plataforma.

**Artículo 7.60.-** Los vehículos destinados para prestar el servicio de grúa, deberán contar con una antigüedad no mayor a diez años, a partir del año de su fabricación y deberán contar con los elementos que se establezcan en la disposición administrativa correspondiente

## **SECCION SEGUNDA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

**Artículo 7.61.-** Durante la realización de las maniobras necesarias para realizar el salvamento y arrastre de vehículos que deban de ser trasladados, el permisionario deberá establecer la señalización preventiva necesaria mediante abanderamiento, ya sea manual o a través de cualquier artefacto luminoso, que permita advertir a los usuarios de las calles, caminos y puentes, sobre la presencia de vehículos averiados.

**Artículo 7.62.-** Al efectuar el salvamento y arrastre vehicular, el permisionario estará obligado a elaborar un reporte de servicio, que proporcionará en copia al propietario del vehículo y que contendrá como mínimo lo siguiente:

- I. Fecha y hora de servicio al vehículo.
- II. Número de serie y placas de circulación de la grúa que realice el traslado del vehículo.
- III Las características generales del vehículo, indicando cuando menos:
  - a) Marca y tipo.
  - b) Año del modelo.
  - c) Color.
  - d) Número de motor.
  - e) Número de serie.
  - f) Número de placas de circulación o del permiso provisional para circular, si los portara.

g) Descripción del estado físico interior y exterior del vehículo.

IV. Ubicación donde se presta el servicio.

V. En su caso, el nombre y cargo del servidor público que pone el vehículo a disposición y motivo de retención.

VI. Desglose, por conceptos del cobro de servicios.

VII. Número de folio del reporte.

VIII. El permisionario del servicio de salvamento y arrastre de vehículos solo podrá realizar las maniobras de traslado, únicamente cuando los vehículos por las condiciones y naturaleza del hecho no puedan ser trasladados por sus conductores o propietarios, así como cuando se nieguen a trasladarlos y la autoridad lo ordene.

La Secretaría de Transporte elaborará y comunicará a los permisionarios, los formatos específicos para el reporte a que se refiere este artículo, cuyo uso, en este caso, será obligatorio.

## **CAPÍTULO QUINTO DEL SERVICIO PÚBLICO AUXILIAR DE DEPÓSITO Y GUARDA VEHICULAR**

### **SECCIÓN PRIMERA CONDICIONES DEL SERVICIO**

**Artículo 7.63.-** Los vehículos recuperados por robo, deberán ser trasladados a los depósitos vehiculares estatales, cada Fiscalía Regional contará al menos con una unidad de arrastre con la finalidad de que el usuario recupere su vehículo sin tener que realizar erogaciones por concepto de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos.

Únicamente con motivo de las dimensiones del vehículo robado, que exceda de la capacidad de arrastre de las grúas con que cuente la Fiscalía Regional correspondiente, se solicitará el servicio

de grúas permisionado, quienes cobrarán el servicio prestado con cargo al propietario del vehículo o medio de transporte recuperado conforme a las tarifas vigentes.

**Artículo 7.64.-** En los lugares en que se encuentren dos o más concesionarios autorizados para prestar el servicio de depósito y guarda de vehículos, se dará prioridad al establecimiento que esté más cerca de la ubicación del vehículo a depositar.

En los lugares, en los que no se cuente con establecimientos autorizados para prestar el servicio de depósito y guarda de vehículos, el vehículo en cuestión, se depositará en el más próximo, donde haya un concesionario autorizado.

## SECCION SEGUNDA DE LOS LUGARES DE DEPÓSITO

**Artículo 7.65.-** Las especificaciones mínimas de infraestructura y de servicio que deberán cubrirse en los establecimientos donde se preste el servicio público auxiliar de depósito vehicular, son:

I. Protección perimetral del inmueble, mediante bardeado y rematados con protecciones de malla o alambre de púas y portón de acceso.

II. Debe contar con espacio para la atención a usuarios y actividades de las personas encargadas, sanitarios al público y sistemas de comunicación.

III. Contar con vigilancia las veinticuatro horas del día.

IV. El depósito deberá distinguirse al público en lugares visibles, por medio de rótulos que muestren la razón social, requisitos para la liberación de vehículos y tarifa vigente. De igual forma, dentro de sus instalaciones deben contar con salidas de emergencia y rutas de evacuación debidamente señaladas. Las especificaciones de dichos rótulos, salidas y señalamientos se precisarán en la Norma Técnica respectiva y demás disposiciones generales administrativas.

V. Debe contar con los seguros de daños y/o fondos de garantía que aseguren el pago de daños que pudieran sufrir los vehículos arrastrados y/o depositados imputables al prestador del servicio, así como los terceros que resultaren perjudicados en sus bienes o personas, debido a las actividades que desarrollan las grúas los depósitos, el seguro a grúas y depósito de vehículos estará en función del tamaño del depósito y el número de vehículos en resguardo, en términos de la Norma Técnica respectiva y demás disposiciones generales administrativas.

VI. Los horarios de servicio, el manejo de los sellos, la instalación de buzones de quejas y sugerencias y el procedimiento serán especificados en las demás disposiciones generales administrativas.

VII. Las demás previstas en la Norma Técnica respectiva y demás disposiciones generales administrativas.

## SECCION TERCERA DE LA RECEPCIÓN DE LOS VEHÍCULOS

**Artículo 7.66.-** Los concesionarios podrán promover y suscribir entre sí y con las corporaciones de policía estatales y municipales, convenios de coordinación para optimizar la adecuada cobertura y condiciones de prestación del servicio, así como garantizar la efectiva protección y custodia de los vehículos y proporcionar a las autoridades en materia de seguridad, información para el debido cumplimiento de sus fines.

**Artículo 7.67.-** Los concesionarios deberán abstenerse de recibir:

I. Vehículos remitidos por autoridades que no se identifiquen plenamente o sin mediar la documentación que acredite la entrega material y jurídica del vehículo correspondiente; tener en depósito, o recibir vehículos robados o con reporte de robo, aún los remitidos por alguna autoridad de cualquier naturaleza.

II. Junto con el vehículo, alimentos perecederos,

medicamentos a granel, drogas, armas, animales, productos químicos, materiales o residuos corrosivos, reactivos, explosivos, tóxicos, inflamables, mutagénicos o biológico infecciosos y demás productos o mercancías que se encuentren a simple vista, cuya conservación represente un riesgo para la salud o para el ambiente, por su concentración, propiedades químicas o resultados de la descomposición.

Si tales objetos, productos o mercancías estuvieren en el vehículo al momento de solicitarse el depósito, la autoridad a cuya disposición se encuentre el vehículo, deberá proveer lo necesario, respecto de la guarda de dichos bienes.

III. Vehículos detenidos por autoridades de un municipio, si se pretende ponerlos bajo resguardo de un establecimiento ubicado en un municipio distinto, excepto cuando se trate del supuesto del artículo 7.63 de este Libro.

IV. Vehículos que sean trasladados por personas físicas o jurídicas colectivas que no cuenten con el permiso para prestar el servicio público auxiliar de salvamento y arrastre, en los términos que establece este Libro.

Artículo 7.68.- Al momento de recibir un vehículo en depósito, el concesionario realizará un inventario del bien depositado y entregará una copia al propietario del vehículo y otra al servidor público responsable de la puesta a disposición o del operador de la grúa responsable del traslado, que describa:

I. El nombre del servidor público o la persona que realiza la entrega material del vehículo.

II. Número de serie y placas de circulación de la grúa que realice el traslado del vehículo depositado y nombre de la compañía permisionaria del servicio de salvamento y arrastre o de la corporación que hubiese hecho el traslado

III. La fecha y hora de recepción del vehículo.

IV. Las características generales del vehículo, indicando cuando menos:

a) Marca y tipo.

b) Año del modelo.

c) Color.

d) Número de motor.

e) Número de serie.

f) Número de placas de circulación o del permiso provisional para circular, si los portara.

V. Nombre y dirección del concesionario responsable de la prestación del servicio de depósito vehicular.

VI. Nombre y firma autógrafa de la persona que reciba materialmente el vehículo.

VII. Descripción del estado físico interior y exterior del vehículo.

VIII. Relación y descripción pormenorizada de los objetos que se encuentren en el interior o exterior del vehículo y que permanecerán en depósito junto con la unidad.

IX. Número de folio que permita individualizar e identificar el recibo.

La Secretaría de Transporte elaborará y comunicará a los concesionarios, formatos específicos para el recibo a que se refiere este artículo, cuyo uso en este caso, será obligatorio.

#### SECCION CUARTA DE LA CUSTODIA, CONSERVACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE LOS VEHÍCULOS

**Artículo 7.69.-** Los concesionarios deberán devolver el vehículo que tengan bajo su guarda y custodia, en las condiciones que consten en el inventario del mismo, haciéndose responsables

de cualquier parte o accesorio faltante, así como de los daños causados a los vehículos durante el tiempo que permanezcan bajo su custodia y, en cualquier caso, deberá restituirlos o repararlos a satisfacción del propietario del vehículo.

**Artículo 7.70.-** Para obtener la devolución del vehículo depositado, el interesado deberá exhibir la orden de liberación que al efecto expida la autoridad ante la cual se hubiese puesto a disposición, debiendo cubrir el monto de las tarifas correspondientes; comprobando que pagó los servicios al permisionario de salvamento y arrastre, firmando la documentación que acredite la entrega del vehículo.

La liberación de vehículos ordenada por autoridad judicial o administrativa, no exenta al interesado de la obligación de pago por los servicios de salvamento y arrastre, los de depósito, ni priva a los concesionarios o permisionarios de su derecho a cobrarlos, aun cuando el hecho o acto generadores de la necesidad del depósito, sea revocado o declarado nulo.

Una vez cubiertos los requisitos antes referidos el concesionario entregará el vehículo conforme a lo dispuesto en el artículo 7.52 fracción IV, de este Libro.

**Artículo 7.71.-** Si al momento de la devolución del vehículo, el interesado detectare faltantes o averías que no consten en el inventario, podrá presentar una queja ante la Secretaría de Transporte, dentro de los quince días hábiles siguientes al momento en que le fue entregado.

Recibida la queja, la Secretaría de Transporte citará al agraviado y al concesionario a una audiencia, que se llevará a cabo dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la queja, en la que se procurará una conciliación.

De no lograrse la conciliación, la Secretaría de Transporte emitirá la resolución correspondiente.

## CAPÍTULO SEXTO DE LOS VEHÍCULOS ABANDONADOS

### SECCIÓN PRIMERA CONSIDERACIONES GENERALES

**Artículo 7.72.-** Se consideran de utilidad pública, aquellas acciones que tiendan a evitar el hacinamiento o saturación de vehículos en los establecimientos de depósito vehicular, a fin de evitar riesgos a la seguridad o a la salud pública.

Las autoridades estatales competentes en materia de salubridad y preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente, podrán, conforme a las disposiciones que las rijan, realizar visitas de inspección a los establecimientos concesionados y formular recomendaciones u ordenar medidas de seguridad que tiendan a evitar, minimizar o mitigar posibles daños al ecosistema o a la salud pública.

**Artículo 7.73.-** Para los efectos de este Libro, se consideran vehículos abandonados aquellos que hayan sido puestos a disposición de autoridad competente y depositados en alguno de los establecimientos concesionados que regula este libro, siempre que no sean recuperados por persona alguna y que encuadren en cualquiera de los supuestos previstos por este ordenamiento.

Los vehículos a que se refiere este Capítulo, no serán considerados como bienes mostrencos, de acuerdo a lo dispuesto por el Código Civil del Estado de México, por lo que su regulación se someterá exclusivamente a lo dispuesto en este Libro.

### SECCIÓN SEGUNDA DE LA DECLARACIÓN DE ABANDONO Y EL PROCEDIMIENTO DE ENAJENACIÓN

**Artículo 7.74.-** Los vehículos asegurados y que fueron remitidos a los depósitos vehiculares que causen abandono por más de un año, aplican a favor del Estado.

**Artículo 7.75.-** Se iniciará el procedimiento

de declaración de abandono de los vehículos depositados, para su destrucción, cuando se presente alguno de los supuestos siguientes:

I. Que haya transcurrido más de un año, de la fecha en que se hubiere depositado el vehículo, a excepción de aquellos que se encuentren en proceso judicial o administrativo pendiente de resolver, o que dictada la resolución o sentencia, ésta, no haya quedado firme, en cuyo caso el plazo referido, se computará a partir del momento en que se cause ejecutoria dicha resolución.

II. Que la autoridad competente haya ordenado la liberación y entrega del vehículo, por parte de la autoridad competente y haya transcurrido más de un año.

**Artículo 7.76.-** Al cumplirse el plazo señalado en los supuestos que establece el artículo anterior, el concesionario deberá:

I. Informar a la Secretaría de Transporte, cuando se actualice alguna de las causales a que hace referencia el artículo que antecede.

II. Remitir a la Secretaría de Transporte, las placas y la tarjeta de circulación del vehículo, si las portara y conservara en la unidad; en caso de no ser así, comunicará bajo protesta de decir verdad, dicha circunstancia.

III. Cuando la Secretaría de Transporte reciba el listado por parte de los concesionarios, respecto de los vehículos susceptibles de ser declarados en abandono y por ende enajenados, mediante edicto publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y en un diario de mayor circulación del Estado de México dará a conocer los vehículos sujetos al procedimiento de abandono.

IV. En un plazo de siete días hábiles posteriores a la publicación del edicto referido en la fracción que antecede, el Titular de la Secretaría de Transporte, emitirá la Declaratoria de Abandono de los bienes en favor del Estado, que por medio de edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial “Gaceta

del Gobierno” y en un diario de mayor circulación del Estado de México.

V. La enajenación se exceptúa de la subasta pública

VI. El producto de la venta del vehículo enajenado se aplicará para la reparación del daño cuando lo hubiere, mismo que deberá ser reclamado dentro del plazo de un mes siguiente a la publicación del edicto respectivo, previa acreditación del interés jurídico; el remanente, en su caso, pasará a favor del Estado.

**Artículo 7.77.-** El destino final de los vehículos rematados será invariablemente el de su destrucción total y su venta como desecho ferroso.

**Artículo 7.78.-** Los vehículos no motorizados, como bicicletas y similares; y los aparatos, ornamentos que acompañaren al vehículo al momento de su depósito, podrán ser sujetos del procedimiento establecido por el presente Capítulo, o bien, donados a instituciones de asistencia privada o planteles educativos del Estado de México.

## TÍTULO SEXTO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, INFRACCIONES Y SANCIONES

### CAPÍTULO PRIMER DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

**Artículo 7.79.-** Las autoridades podrán imponer como medida de seguridad, la retención del vehículo cuando se violen flagrantemente las disposiciones de este Libro y las disposiciones que de él emanen, o bien, cuando los vehículos no se encuentren en condiciones para la prestación del servicio público de transporte o pongan en peligro la seguridad de los usuarios del servicio o de terceros.

La retención del vehículo podrá determinarse hasta que las faltas que dieron origen a la retención sean corregidas.

**Artículo 7.80.-** La autoridad podrá ordenar la clausura de depósitos de vehículos, terminales de

pasajeros o paradores o bien, el retiro de anuncios publicitarios, cuando se ponga en riesgo la seguridad de los usuarios o de terceros.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 7.81.-** Independientemente de las medidas de seguridad impuestas, la autoridad podrá aplicar las sanciones que correspondan en términos del presente Libro.

**Artículo 7.82.-** La aplicación de las sanciones por infracciones a las disposiciones de este Libro y su reglamentación, se hará independientemente de que se exija el pago de contribuciones y sus demás accesorios, así como las responsabilidades de orden administrativo, civil o penal previstas en los ordenamientos legales respectivos.

**Artículo 7.83.-** Las infracciones a las disposiciones de este Libro y las que de él emanen, en materia de transporte, serán sancionadas con:

I. Amonestación.

II. Multa.

III. Retención del vehículo.

IV. Revocación de la concesión, permiso o autorización.

V. Clausura temporal o definitiva, parcial o total, tratándose de depósitos de vehículos o de servicios conexos.

VI. Retiro de anuncios publicitarios en los medios de transporte cuando no se haya autorizado su colocación o puedan poner en riesgo la seguridad de los usuarios o terceros.

VII. Cancelación de la licencia para conducir vehículos de transporte público y del tarjetón de identificación.

VIII. Cancelación de las placas de matriculación.

IX. Clausura definitiva de terminales de pasajeros y paraderos, cuando estos pongan en riesgo la seguridad de los usuarios o terceros.

Las sanciones anteriores se impondrán cuando para la infracción cometida no exista una aplicable al caso en concreto.

**Artículo 7.84.-** La multa prevista en el artículo anterior, se impondrá por los montos e infracciones siguientes:

I. Multa de quinientas a dos mil veces el salario mínimo general vigente en el área geográfica de que se trate al momento de cometer la infracción, a quien preste el servicio público de transporte sin la concesión o permiso correspondiente.

II. Multa de cien a quinientas veces el salario mínimo general vigente en el área geográfica de que se trate al momento de cometer la infracción, a quien modifique o altere las tarifas, itinerarios, horarios y no contar con un seguro de viajero o cualquier otra transgresión a las condiciones de prestación del servicio, siendo responsables solidarios los concesionarios o permisionarios por los actos de sus empleados o trabajadores.

III. Multa de cincuenta a cien veces el salario mínimo general vigente en el área geográfica de que se trate al momento de cometer la infracción, a los titulares de la concesión o permiso cuando se niegue a prestar el servicio, sin causa justificada, así como por actos de maltrato al usuario y levantar pasaje en las paradas no autorizadas.

IV. Multa de hasta mil veces el salario mínimo general vigente en el área geográfica de que se trate al momento de cometer la infracción, independientemente de que se proceda a la retención del vehículo hasta que cumpla con las normas establecidas, a quien transporte materiales, sustancias o residuos tóxicos o peligrosos sin contar con el permiso correspondiente, o sin cumplir con las normas oficiales.

V. Multa de ochenta a doscientas veces el salario mínimo general vigente en el área geográfica de que se trate al momento de cometer la infracción, a quien transporte carga en vehículos de cualquier tipo sin contar con la concesión o permiso respectivo.

VI. Multa de cincuenta a doscientas veces el salario mínimo general vigente en el área geográfica de que se trate al momento de cometer la infracción, a quien permita que las unidades en las que se preste el servicio sean conducidas por personas menores de edad o que carezcan de licencia o permiso.

VII. Multa de doscientas cincuenta a trescientas veces el salario mínimo general vigente en el área geográfica de que se trate al momento de cometer la infracción, a quien:

a) Conduzca la unidad bajo los influjos de bebidas alcohólicas, enervantes o cualquier otra sustancia tóxica. Esta sanción se aplicará sin perjuicio de la retención del vehículo y la responsabilidad en que se pudiera incurrir, siendo igualmente solidario el concesionario o permisionario por los actos del personal a su servicio.

b) Se niegue a la práctica de exámenes médicos, psicológicos, farmacológicos y otros que determine la Secretaría de Transporte en términos del Reglamento correspondiente.

c) No acredite haber cumplido con la capacitación requerida para conducir vehículos sujetos a concesión o permiso y/o en su caso, no cuente o porte el tarjetón de identificación expedido por la Secretaría de Transporte.

VIII. Multa de cuarenta a cien veces el salario mínimo general vigente en el área geográfica de que se trate al momento de cometer la infracción, a quien cometa cualquier otra violación al presente Libro, las disposiciones que de él emanen y a las condiciones establecidas en el título de concesión o permiso, cuya sanción no esté expresamente prevista, con la responsabilidad solidaria de los titulares de la concesión o permiso.

IX. Multa de cien a quinientas veces el salario mínimo general vigente en el área geográfica de que se trate al momento de cometer la infracción, a quien:

a) Reciba en depósito vehículos para los cuales existe impedimento de conformidad con el Título Quinto del presente Libro.

b) Omita o utilice inadecuadamente los formatos que la Secretaría de Transporte establezca para prestar los servicios que regula este Libro o utilizar formatos distintos a los autorizados.

c) Omitir implementar o ejecutar las medidas de control y vigilancia que este Libro ordena o que se consignen en el título de concesión o permiso correspondiente.

d) Omitir informar de inmediato, a la autoridad ante la cual se encuentren a disposición los vehículos depositados el robo o daño que llegaren a sufrir mientras se encuentren bajo su cuidado.

e) Omitir tener a la vista del público el catalogo de tarifas vigentes.

X. Multa de quinientas a mil veces de salario mínimo general vigente en el área geográfica de que se trate al momento de cometer la infracción, al concesionario que por si o mediante sus administradores, empleados u operarios, incurra en:

a) Alterar las tarifas autorizadas.

b) Devolver el vehículo a persona distinta de la señalada por la autoridad que ordene la liberación del vehículo.

c) Provocar o tolerar actos que produzcan el deterioro, pérdida, destrucción o disposición indebida de los vehículos depositados o que sean objeto de arrastre.

d) Omitir consignar en la constancia de recibo

del vehículo, los datos que refiere el artículo 7.52 fracción III o IV de este Libro o que se establezcan datos falsos.

e) Omitir llevar o llevar incompleto el registro de control de ingreso y egreso de vehículos depositados, a que se refiere este Libro.

f) Omitir cumplir con las debidas especificaciones físicas del establecimiento para la prestación del servicio.

g) Negarse sin causa justificada, a recibir o a devolver los vehículos, cuando lo requieran las autoridades competentes.

h) Rebasar la capacidad instalada de almacenamiento de vehículos para depósito.

i) Realizar los servicios que regula este Libro, sin la concesión o permiso correspondientes.

Artículo 7.85.- Procede la suspensión temporal de los derechos derivados de la concesión o permiso, a que hace referencia el Título Quinto, por un periodo de treinta hasta noventa días, cuando:

I. Se incurra en más de dos ocasiones dentro de un periodo de 365 días naturales, en alguna de las conductas a que se refiere el artículo anterior.

II. Omitir que se implementen o ejecuten, dentro del plazo que señale la Secretaría de Transporte, las medidas de control y vigilancia a que el concesionario o permisionario esté obligado.

III. Se impida, obstruya o dificulte indebidamente, al personal de la Secretaría de Transporte o a las autoridades competentes, la práctica de actividades de inspección para vigilar el cumplimiento de este Libro y demás ordenamientos legales aplicables.

IV. Omitir entregar a los interesados la factura o el recibo fiscal de pago por la prestación del servicio.

V. Omitir tener contratada y vigente la póliza de seguro de responsabilidad civil a que se refiere el

Título Quinto del presente Libro.

**Artículo 7.86.-** La suspensión tiene por efecto, el impedimento para que, durante el tiempo que dure la sanción, el concesionario pueda prestar el servicio. En el caso del servicio público auxiliar de depósito y guarda de vehículos, subsistirán el resto de sus obligaciones derivadas de la concesión, incluida la de proveer del servicio al público para la devolución de vehículos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se reforma el artículo 38 del Código Penal del Estado de México en los términos siguientes:

Artículo 38.- Los objetos de uso lícito con que se cometa el delito y sean propiedad del inculcado o de un tercero obligado a la reparación, se asegurarán de oficio por el Ministerio Público o por la autoridad judicial para garantizar el pago de la reparación del daño y solamente se levantará el aseguramiento si los propietarios otorgan garantía en cualquiera de las modalidades que la ley señala para cubrir ese pago. Se exceptúan de lo establecido en este precepto todo tipo de vehículos automotores de uso particular y no podrán ser trasladados al depósito vehicular; únicamente se aseguraran los vehículos que se encuentren relacionados en delitos graves que ameriten prisión preventiva oficiosa establecida en el artículo 194 apartado "A" del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México vigente y los destinados al transporte público.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se reforma la fracción XXXII y se adiciona la fracción XXXIII al artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

**Artículo 42.- ...**

I. a la XXXI. ...

XXXII. Abstenerse de remitir vehículos a cualquier depósito de vehículos concesionado o de carácter estatal, con motivo distinto a los permitidos por las

disposiciones legales aplicables;

XXXIII. Las demás que le impongan las leyes, reglamentos o disposiciones administrativas aplicables.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se reforman los incisos f) y j) de la fracción I, el inciso h) de la fracción II del artículo 150; y, el artículo 153; se adiciona el inciso f) a la fracción I del artículo 149 y, el inciso i) a la fracción II del artículo 150; y, se deroga el inciso a) de la fracción II del artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 149.-...**

I. ...

a), al c). ...

d) Tener cuando menos treinta años al día de su designación;

e) Ser licenciado en derecho, en psicología, en sociología, en antropología, en trabajo social, o en comunicaciones y tener acreditados los estudios en materia de mediación; y

f) Estar certificado por el Centro de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México.

II. ...

a), al e). ...

**Artículo 150. ...**

I. ...

a), al e). ...

f). Negar el servicio cuando se pueda perjudicar a la hacienda pública, a las autoridades municipales o a terceros;

g). al i). ...

j). Atender a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades.

II. ...

a) Se deroga.

b) al g). ...

h). Conocer, mediar, conciliar y ser arbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México; lo que se hará bajo los siguientes lineamientos:

1. Facultad para ordenar el retiro de vehículos:

En caso de que los conductores de los vehículos involucrados en los hechos de que se trate no lleguen a un arreglo en el mismo lugar en que éstos hayan ocurrido, se presentarán ante el oficial calificador.

El traslado se realizará por los mismos conductores, en caso de que éstos se encuentren en condiciones de circular, o bien, mediante el uso del servicio de grúas de su elección.

Tratándose de vehículos con carga, se permitirá la realización de las maniobras necesarias para descargar el vehículo de que se trate.

2. Etapa conciliatoria:

Una vez que el oficial calificador tenga conocimiento de los hechos, deberá instar a los involucrados a que concilien proponiendo alternativas equitativas de solución. En cualquier caso, el resultado de la etapa de conciliación se hará constar en el acta respectiva de manera circunstanciada.

El acuerdo conciliatorio tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

La etapa de conciliación no podrá exceder del plazo de tres horas. Una vez vencido el plazo sin que las partes lleguen a un acuerdo, el oficial calificador levantará el acta respectiva y procederá conforme al punto siguiente.

### 3. Reglas en el procedimiento arbitral:

Cuando los involucrados no logren un acuerdo conciliatorio, el oficial calificador se constituirá en árbitro e iniciará el procedimiento respectivo actuando de la forma siguiente:

a. Tomará la declaración de los interesados, del oficial de tránsito o policía que conozca de los hechos y, en su caso, de los testigos y ajustadores.

b. Procederá a dar fe de los vehículos involucrados y de los daños que presenten, detallando en lo posible éstos, además, les tomará fotografías que muestren los daños sufridos, para constancia.

c. Asegurará de oficio los vehículos involucrados y solamente se levantará el aseguramiento si los propietarios o conductores otorgan garantía bastante a juicio del Oficial Calificador, para garantizar el pago de la reparación de los daños.

En este caso, los vehículos se devolverán a los propietarios o conductores en depósito provisional, quienes deberán resguardarlos en el lugar que expresamente señalen y tendrán la obligación de permitir el acceso para su revisión a los peritos y al personal que señale el Oficial Calificador, y estará prohibido repararlos, modificarlos, alterarlos o venderlos, teniendo las obligaciones de un depositario civil.

De no presentarse los interesados ante el Oficial Calificador, o de no recibir en depósito los vehículos, estos se remitirán al depósito respectivo.

d. Dará intervención de inmediato a los peritos que el caso requiera en materia de:

Identificación vehicular;

Valuación de daños automotrices;

Tránsito terrestre;

Medicina legal, y

Fotografía.

Los peritos de los que se haya solicitado su intervención deberán rendir su dictamen a la brevedad posible, mismo que podrán emitir bajo cualquier medio.

El oficial calificador deberá realizar todas las diligencias necesarias y velar para que los peritos estén en condiciones de rendir sus dictámenes. Para estos efectos, podrá requerir la intervención de peritos del Instituto de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia o del personal académico o de investigación científica o tecnológica de las instituciones de educación superior del Estado, que designen éstas, que puedan desempeñar el cargo de perito.

e. El oficial calificador a través del medio que resulte más eficaz, realizará consulta a la Procuraduría General de Justicia del Estado, para saber si el o los vehículos involucrados cuentan o no con reporte de robo y para tal efecto proporcionará los números de serie, motor y placas de circulación, asentando constancia de dicha consulta y agregando en su caso la documentación comprobatoria del resultado.

Si de la identificación vehicular se desprenden alteraciones o de la consulta a la base de datos existe reporte de robo de los vehículos afectados, se procederá al aseguramiento y puesta a disposición ante el Ministerio Público.

f. Conciliación en el procedimiento arbitral:

Una vez rendidos los dictámenes periciales, el oficial calificador los hará del conocimiento de los involucrados y requerirá al probable responsable garantice o cubra la reparación del daño, la cual podrá realizarse por alguno de los medios legales establecidos.

En esta etapa, nuevamente el oficial calificador, instará a los interesados a que concilien y volverá a proponerles alternativas equitativas de solución.

#### 4. Emisión del Laudo:

Agotadas las diligencias, si los interesados no logran un acuerdo conciliatorio, el oficial calificador con carácter de árbitro, en el plazo de las setenta y dos horas siguientes emitirá el laudo respectivo debidamente fundado y motivado, mismo que además deberá contener:

- a. Lugar, fecha y autoridad arbitral que lo emite;
- b. Nombres y domicilios de las partes;
- c. Un extracto de los hechos y los dictámenes emitidos;
- d. El responsable del accidente de tránsito;
- e. El monto de la reparación del daño;
- f. La determinación de que el vehículo, en su caso, queda depositado en garantía del afectado, en los términos señalados en este artículo.

#### 5. Ejecución del Laudo:

El laudo arbitral tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

El responsable de los daños tendrá un plazo de ocho días para realizar el pago respectivo.

De no realizarse el pago, el interesado tendrá

expedito su derecho para promover en la vía de apremio, ante las autoridades judiciales competentes.

6. El Oficial Calificador entregará a los interesados copia certificada del laudo respectivo.

i). Las demás que les atribuyan los ordenamientos municipales aplicables, previo el pago de los derechos correspondientes.

**Artículo 153.** Las faltas temporales de los oficiales calificadores serán cubiertas por el secretario de la propia oficialía o por el servidor público que el Presidente Municipal designe, quienes estarán habilitados para actuar en nombre del titular, siempre y cuando cumplan los requisitos de Ley.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.-** Este Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**TERCERO.-** Las gestiones, procedimientos y demás actos que se encuentren en trámite en los depósitos vehiculares al momento de la entrada en vigor del presente Decreto, se concluirán de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes hasta ese momento.

**CUARTO.-** En un plazo de treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Titular del Ejecutivo del Estado proveerá en la esfera administrativa el cumplimiento del mismo, expidiendo y en su caso, reformando las disposiciones reglamentarias respectivas.

**QUINTO.-** Noventa días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente reforma, todos los vehículos que los concesionarios tengan bajo su resguardo, por más de dos años, serán susceptibles de ser incluidos en el procedimiento de declaración de abandono para los efectos de



tener un mayor abanico de posibilidades para imponer a quienes violentan la ley, especialmente la penal, sanciones distintas a la sola privación de la libertad personal.

Así el catálogo de penas y medidas de seguridad, se ha ido ampliando en las distintas codificaciones criminales de México y del mundo.

Una preocupación constante, ha sido sancionar severamente los delitos que atentan contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, que son conductas mediante las cuales, no sólo se daña físicamente a la víctima, sino que le generan secuelas psicológicas graves, que impiden o dificultan en el futuro la normal convivencia y el ejercicio libre del derecho humano a la sexualidad.

La imposición de la copula mediante la violencia física o moral, o sin ella, respecto de personas que por su edad, su capacidad u otra circunstancia, no puedan resistir el hecho delictivo o no entiendan su significado, es uno de los delitos más atroces que debe ser castigado con severidad.

En Alemania, Canadá, Dinamarca y Australia, entre otros países, prevén la castración química voluntaria, para tener en forma anticipada la libertad, es decir, dejar la prisión y reinsertarse a la sociedad, sin que ello signifique riesgo de ser nuevamente un ofensor sexual al aplicarse de manera periódica el tratamiento de castración clínica.

Es evidente que habrá graves detractores de la castración química como pena, y que los hay también cuando se impone como condición para la liberación anticipada; sin embargo, considerando la teoría de los derechos humanos y que éstos no son renunciables, es lo mismo imponerla como pena, que como opción de pre liberación.

La castración química, es una pena que limita el libre ejercicio de la sexualidad, como consecuencia de haberla ejercido en forma violenta y en contra de la voluntad del otro, o en personas que son incapaces de resistir el hecho, comprendiendo u oponiéndose a él.

La pena es siempre la limitación del derecho de forma que la prisión limita toda libertad personal, mientras que la castración química, lo hace a la libertad sexual.

Por tanto la presente iniciativa, pretende

hacer una combinación de instrumentos y mecanismos legales para responder con severidad a las exigencias de reducir las violaciones y castigarlas con todo el peso de la ley.

Finalmente, es por ello que proponemos aumentar las penas de prisión en los casos de violación propia, así como en algunos supuestos de la violación agravada, al mismo tiempo para permitir la reinserción social del delincuente, se otorga al autor del delito, la posibilidad de obtener su libertad cuando haya cumplido la mitad de la pena de prisión, si opta por la castración química y someterse a ella de forma voluntaria.

Es cuanto señora Presidenta.

Toluca de Lerdo, Méx.,

23 de julio de 2012.

**DIP. JAEL MONICA FRAGOSO MALDONADO  
PRESIDENTA DE LA H. "LVII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**P R E S E N T E .**

En uso del derecho contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos someter a la consideración de la H. Legislatura, por el digno conducto de usted, la presente Iniciativa de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México y que tiene su fundamento en la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La sanción penal es la respuesta legítima del Estado para castigar las conductas antisociales, aquellas que lesionan o dañan los bienes jurídicos más preciados en la sociedad. La prisión ha sido la pena más utilizada a partir de la abolición de penas como la muerte, los azotes, la mutilación, los tormentos y otras que han sido consideradas como crueles y degradantes.

Sin embargo, la sociedad evoluciona y con ello también la ciencia. Gracias a esto es posible hoy tener un mayor abanico de posibilidades para imponer a quienes violentan la ley, especialmente la penal, sanciones distintas a la sola privación de

la libertad personal.

Así, el catálogo de penas y medidas de seguridad se ha ido ampliando en las distintas codificaciones criminales de México y del mundo.

Una preocupación constante ha sido sancionar severamente los delitos que atentan contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, que son conductas mediante las cuales no sólo se daña físicamente a la víctima sino se le generan secuelas psicológicas graves que impiden o dificultan en el futuro la normal convivencia y el ejercicio libre del derecho humano a la sexualidad.

La imposición de la cópula mediante la violencia física o moral, o sin ella respecto de personas que por su edad, su capacidad u otra circunstancia no puedan resistir el hecho delictivo o no entienda su significado, es uno de los delitos más atroces que debe ser castigado con severidad.

En el Código Penal del Estado de México tenemos pena de prisión para la violación propia o equiparada de cinco a quince años de prisión, y contamos con las siguientes agravantes:

I. Cuando en la comisión del delito de violación participen dos o más personas se impondrán de cuarenta a setenta años de prisión y de seiscientos a cuatro mil días multa;

II. Si el delito fuere cometido por uno de los cónyuges, por un ascendiente contra su descendiente, por éste contra aquél, por un hermano contra otro, por el tutor en contra de su pupilo o por el padrastro, madrastra, concubina, concubinario, amasio o amasia en contra del hijastro o hijastra, además de las sanciones previstas en el artículo 273 se impondrán de tres a nueve años de prisión y de treinta a setenta y cinco días multa, así como la pérdida de la patria potestad o la tutela en aquellos casos en que la ejerciere sobre la víctima;

III. Cuando el delito de violación sea cometido por quien desempeñe un empleo, cargo o comisión públicos o ejerza una profesión, utilizando los medios o circunstancias que ellos le proporcionen, será además, destituido definitivamente del cargo o empleo o suspendido hasta por el término de diez años en el ejercicio de su profesión, independientemente de las sanciones a que se haga acreedor;

IV. Cuando por razón del delito de violación se

causare la muerte, se impondrán de cuarenta a setenta años de prisión o prisión vitalicia y de setecientos a cinco mil días multa;

V. Cuando el ofendido sea menor de quince años o mayor de sesenta, se le impondrá de quince a treinta años de prisión y de trescientos a dos mil quinientos días multa. Sin perjuicio, en su caso, de la agravante contenida en la fracción II de este artículo; y

VI. Cuando el ofendido tenga alguna discapacidad, que limite las actividades de su vida diaria e impida su desarrollo individual y social, se impondrán de quince a treinta años de prisión y de trescientos a dos mil quinientos días multa.”

A pesar de la severidad del castigo de prisión, la violación sigue en aumento y, en muchas ocasiones, vemos que existe reincidencia de forma que quienes han cumplido su pena recobran su libertad sólo para volver a cometer este atroz crimen.

La salud es un amplio concepto que engloba, entre otras cosas, la sexualidad. El ejercicio de dicha sexualidad en términos sanos implica que las relaciones de este tipo se realicen en forma consensuada y entre adultos. Así, el Manual Diagnóstico y Estadístico de Trastornos Mentales conocido como DSM IV, elaborado por la Asociación Americana de Psiquiatría, establece diversos tipos de trastornos sexuales; es ampliamente aceptado en la ciencia médica-psiquiátrica que aquella persona que obliga a la cópula en forma violenta y en contra de la voluntad de otro padece uno o más trastornos en el ejercicio de su sexualidad; también lo es la pedofilia un trastorno mental. Derivado de ello, es que la reincidencia en este tipo de delitos es cada vez más común y hay que encontrar nuevas formas para evitar dicha reincidencia.

Así, el autor del delito no sólo debe ser sometido a un tratamiento psicológico o psicoterapéutico durante el tiempo que se encuentra en prisión, sino que en ocasiones debe continuar este tipo de tratamiento con posterioridad a que se ha cumplido la pena. Con mayor lógica porque se reincorpora a una vida en sociedad después de años de reclusión y, por ello, no puede dejar de velarse por la salud mental (psiquiátrica) del delincuente.

Ante esta realidad de reincidencia y la recurrente crítica de no sólo aumentar las penas de prisión, algunas naciones han optado por penas o medidas de seguridad distintas, como lo es la castración química, concebida como un procedimiento mediante la administración de medicamentos destinados a reducir la libido y en consecuencia a reducir la actividad sexual, disminuyendo la intensidad, frecuencia de los impulsos sexuales, impidiendo la irrigación de sangre al pene, evitando la erección o imposibilitar la obtención del orgasmo y la eyaculación.

Es cierto que en algunos países se ha introducido la castración química como requisito para obtener en forma anticipada la libertad y dejar la prisión, de forma que media el consentimiento del autor del delito en la imposición de los medicamentos respectivos. Sin embargo, es claro que en ocasiones se impone la castración química en forma obligatoria y no sólo voluntaria, como el caso de reincidentes.

En efecto, ocho Estados de la Unión Americana permiten la castración química: California, Florida, Georgia, Louisiana, Montana, Oregón, Texas y Wisconsin. California fue el primero en establecerla mediante la administración de acetato de medroxiprogesterona (MPA).

Florida, Georgia, Louisiana, Oregón, Montana y Wisconsin siguieron el ejemplo de California y ahora permiten el tratamiento como castigo por ciertos delitos sexuales. Florida, como California, hace que el tratamiento sea obligatorio para los infractores reincidentes. En todos estos casos el tratamiento es una condición de la liberación condicional y, en general comienza antes de que el ofensor sea liberado. En Louisiana, el tratamiento es también una condición de la reducción de la pena o la suspensión.

Las leyes sobre la castración en California, Georgia, Louisiana, Montana y Wisconsin, sólo se aplican a los delincuentes condenados por delitos sexuales contra menores de edad.

Es más, California, Florida y Louisiana permiten a los delincuentes optar entre la castración quirúrgica y la química. Texas es el único estado que actualmente permite a ciertos delincuentes

reincidentes elegir a la castración quirúrgica sin una opción de tratamiento.

En Alemania, Canadá, Dinamarca y Australia, entre otros países, prevén la castración química voluntaria para obtener en forma anticipada la libertad, es decir, dejar la prisión y reinsertarse a la sociedad sin que ello signifique riesgo de ser nuevamente un ofensor sexual al aplicarse de manera periódica el tratamiento de castración química.

Es evidente que habrá grandes detractores de la castración química como pena y que los hay también cuando se impone como condición para la liberación anticipada. Sin embargo, considerando la teoría de los derechos humanos y que éstos no son renunciables, es lo mismo imponerla como pena que como opción de preliberación. La castración química es una pena que limita el libre ejercicio de la sexualidad como consecuencia de haberla ejercido en forma violenta y en contra de la voluntad de otro o en personas que son incapaces de resistir el hecho, comprenderlo u oponerse a él. La pena es, siempre, la limitación de un derecho de forma que la prisión limita toda la libertad personal mientras que la castración química lo hace de la libertad sexual.

Por tanto, la presente iniciativa pretende hacer una combinación de instrumentos y mecanismos legales para responder, con severidad, a la exigencia de reducir las violaciones y castigarlas con todo el peso de la ley.

Es por ello, que proponemos aumentar las penas de prisión en los casos de violación propia así como en algunos supuestos de la violación agravada; al mismo tiempo, para permitir la reinserción social del delincuente, se otorga al autor del delito la posibilidad de obtener su libertad cuando haya cumplido la mitad de la pena de prisión si opta por la castración química y se somete a ella de forma voluntaria.

En efecto, se hace más severa la pena de prisión pero se da la opción de decidir, libremente, al reo someterse a la castración química y al tratamiento psicoterapéutico, psicológico y psiquiátrico para evitar cumplir en prisión la segunda mitad de su pena. De esta forma, si bien hacemos mucho más severas las penas, damos una opción para que

se propicie en forma equilibrada la reinserción del delincuente y la protección de la sociedad mexiquense.

De esta forma la castración química se presenta como la posibilidad del autor del delito de reinsertarse más pronto a la sociedad, al tiempo de proteger a la comunidad de la posible reincidencia en la comisión de estos delitos.

Esta nueva pena es totalmente constitucional. Además, su aceptación es voluntaria, en caso de no optar por la castración química el autor del delito deberá cumplir en su totalidad la pena de prisión.

Así, se adoptan criterios similares a los de países europeos que permiten la castración química para una libertad anticipada, sin reducir las penas actuales sino endureciendo las mismas y haciéndolas acordes a la realidad social de nuestro Estado.

Por tanto, presentamos ante Usted iniciativa que adiciona y reforma diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México.

Reiteramos a usted, las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E**  
**INTEGRANTES DEL GRUPO**  
**PARLAMENTARIO DEL PARTIDO**  
**REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**  
**DIP. ISABEL JULIA VICTORIA ROJAS DE**  
**ICAZA.**  
**DIP. ELENA LINO VELÁZQUEZ.**

**DECRETO NÚMERO**  
**LA HONORABLE LVII LEGISLATURA DEL**  
**ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**  
**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona la fracción VIII al artículo 22, el capítulo XVII del Título Tercero del Libro Primero, y los artículos 56 ter y 274bis; se reforma el párrafo primero del artículo 273 y las fracciones V y VI del artículo 274; todos del Código Penal del Estado de México; para quedar como sigue:

**Artículo 22.-....**

A.

I a VII.

VIII. Castración química.

### **Capítulo XVII** **Castración química.**

**Artículo 56 ter.-** La castración química consiste en la administración de medicamentos destinados a reducir la libido y en consecuencia a reducir la actividad sexual, disminuyendo la intensidad, frecuencia de los impulsos sexuales, impidiendo la irrigación de sangre al pene, evitando la erección o imposibilitar la obtención del orgasmo y la eyaculación.

**Artículo 273.-** Al que por medio de la violencia física o moral obtenga cópula con una persona sin la voluntad de ésta, se le impondrán de diez a treinta años de prisión, y de doscientos a dos mil días multa.

...  
...  
...  
...

**Artículo 274.-...**

I....

II...

III...

IV...

V. Cuando el ofendido sea menor de quince años o mayor de sesenta, se le impondrá de treinta a cincuenta años de prisión y de trescientos a dos mil quinientos días multa. Sin perjuicio, en su caso, de la agravante contenida en la fracción II de este artículo; y

VI. Cuando el ofendido tenga alguna discapacidad,

que limite las actividades de su vida diaria e impida su desarrollo individual y social, se impondrán de quince a treinta años de prisión y de trescientos a dos mil quinientos días multa.

Artículo 274bis.- En la sentencia por los delitos de violación previstos en el artículo 273 y 274, fracciones II, III, V y VI, se establecerá que el reo puede solicitar al juez compurgar la primer mitad de la pena de prisión y someterse a las penas de castración química y de tratamiento por el tiempo restante de la condena.

En caso de que el reo no acuda a someterse periódicamente a la administración de medicamentos para la castración química o al tratamiento establecido por el juez de ejecución, se le revocará la libertad y deberá compurgar la totalidad de la pena de prisión.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los                    días del mes de                    de 2012.

**VICEPRESIDENTE DIP. ALEJANDRO OLIVARES MONTERRUBIO.** Se registra la iniciativa y de conformidad con lo preceptuado en los artículo 47 fracciones VIII, XX y XXI y 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se remite a la Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio, así como para la Comisión de Equidad y Género.

De conformidad con el punto número 9 del orden del día, tiene el uso de la palabra el diputado Carlos Madrazo Limón, quien a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, dará lectura de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 59 y 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en materia de elección de los delegados, subdelegados y de los Consejos de Participación Ciudadana.

**DIP. CARLOS MADRAZO LIMÓN.** Con su permiso señor Presidente.

En obviada del tiempo y por respeto a los compañeros diputados, solicito a la Presidencia me permita sólo leer las ideas centrales de la iniciativa y el proyecto de decreto, sin menoscabo en la integración de los mismos, en su versión original.

La fuerza que impulsa el desarrollo de un municipio, son los problemas que éste tiene, y eso es cierto, en la medida en que se encuentren organizados los vecinos, ya que no basta con que exista una necesidad, se requiere además que ésta sea sentida en que haya coincidencia en ello y lo más importante, que los problemas que se reúnan alrededor de los problemas para analizarlos, atacarlos y resolverlos.

Los gobiernos municipales cuentan con el recurso más importante para superar sus problemas, sus vecinos, pero como cualquier recurso, hay que saberlo organizar, administrar y aplicar. Los vecinos bien orientados y organizados forman el patrimonio más valioso del municipio. La organización vecinal en grupos de organización ciudadana es básica y fundamental para el ayuntamiento, para que realice un buen gobierno; ya que cambia la actitud de indiferencia, de crítica de desconfianza del gobernado en la actitud participativa, de colaboración decidida y eficaz.

Las delegaciones, las subdelegaciones municipales y los consejos de participación ciudadana, revisten una importancia fundamental para la vida política, el desarrollo democrático y la participación social en los municipios.

Es por ello, que en todo proceso para la elección de las autoridades auxiliares de los municipios de la Entidad, las autoridades municipales encargadas del desarrollo y de la vigilancia de dicho proceso

electoral, están obligados a conducirse con estricto apego a los principios de legalidad, imparcialidad, buena fe, veracidad, honradez, respeto, audiencia, publicidad, economía, información, transparencia, jerarquía, previsión, coordinación, cooperación, eficacia y eficiencia; y abstenerse de comportamientos que impliquen vías de hecho contrarias al espíritu de las finalidades del marco normativo.

Las autoridades auxiliares municipales, han sido en nuestra Entidad, pieza fundamental, no sólo en el aspecto administrativo sino en lo político; debido a ello, los cargos tanto de delegados, subdelegados y los consejos de participación ciudadana, se han convertido más que en autoridad auxiliares, en representantes políticos de grupos de poder, en ocasión.

Por ello, es de suma importancia adecuar la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a la realidad social, a efecto de que posea aplicabilidad en la esfera político administrativa; y en consecuencia, exista una participación social efectiva en elección de autoridades auxiliares de los municipios, para que las sociedad cuente con la certeza de que dichas autoridades fueron efectivamente electas democráticamente por la comunidad; de que se ha respetado la voluntad de la elección y no se deje nada a la discrecionalidad de las autoridades municipales.

Consecuentemente, considero adecuado de que las autoridades electorales de nuestro Estado, el Instituto Electoral del Estado de México, coadyuven en la organización de las elecciones dimensionadas, autoridades auxiliares a través de la capacitación y el auxilio de los recursos materiales y la vigilancia de las mismas, además, para garantizar la plena legalidad de la elección de dichas autoridades municipales, los interesados que hayan interpuesto el recurso respectivo ante la instancia municipal competente, por presunta violación de los principios y normas de los procesos de elección, deberán encontrar autoridades en materia electoral, que les auxilien y les resuelvan en última instancia; por lo que es de desearse que también en estos procesos tenga competencia el Tribunal Electoral del Estado de México y ante ello, presento a esta soberanía, el siguiente punto

de acuerdo con proyecto de decreto para reformar los artículos 59 y 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Es cuanto Presidente.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 59 Y 73 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE LA ELECCIÓN DE LOS DELEGADOS, SUBDELEGADOS, Y DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA; QUE CON FUNDAMENTO EN LO SEÑALADO POR LOS ARTÍCULOS 51 FRACCIÓN II Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; ASÍ COMO LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 28 Y FRACCIONES I, II Y III DEL ARTÍCULO 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO Y 68 DE SU REGLAMENTO, PRESENTA EL ING. CARLOS MADRAZO LIMÓN, DIPUTADO A LA LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO E INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La fuerza que impulsa el desarrollo de un municipio, son los problemas que éste tiene, y esto es cierto en la medida que se encuentren organizados los vecinos, ya que no basta con que exista una necesidad, se requiere además que ésta sea sentida, que haya conciencia de ello y lo más importante, que las personas se reúnan alrededor de sus problemas para analizarlos, atacarlos y resolverlos.

Los gobiernos municipales cuentan con el recurso más importante para superar sus problemas, sus vecinos; pero como cualquier recurso hay que saberlo organizar, administrar y aplicar. Los vecinos bien orientados y organizados forman el patrimonio más valioso del municipio.

Con el ordenamiento jurídico el hombre en su conjunto se organiza, encausa su destino y regula su existencia mediante normas jurídicas. El derecho aspira a realizar los más elevados fines de las personas, como la convivencia pacífica entre los individuos y gobiernos municipales, procura por el bien común y la justicia; por lo que

el ordenamiento jurídico no tiene como finalidad la legalización de los intereses particulares de los servidores públicos ni el monopolio del poder político; sino legitima la consecución del bien común.

La esencia del municipio es la asociación de vecindad, por ello la participación ciudadana del vecino en el desarrollo de su comunidad es el factor principal de progreso, por lo que se hace imprescindible la participación de los vecinos debidamente organizados por los ayuntamientos.

La organización vecinal en grupos de participación ciudadana es básica y fundamental para que un Ayuntamiento realice un buen gobierno, ya que cambia la actitud de indiferencia, de crítica, de desconfianza del gobernado, en actitud participativa, de colaboración decidida y eficaz.

Es necesario que la autoridad municipal despierte, incentive y mantenga viva en el gobernado, la conciencia del deber cívico, el espíritu de responsabilidad para con su municipio, que el gobierno municipal organice la participación de los ciudadanos, que la autoridad elimine y supere cualquier obstáculo que la separe de la comunidad. La autoridad está obligada a encontrar y fortalecer los cauces de participación ciudadana. Si el municipio tiene como origen y fin la asociación de vecindad, debe buscar su fortaleza, debe hallar la forma de optimizar la organización, de canalizar adecuadamente sus esfuerzos y evitar que se pierdan o dispersen.

Las Delegaciones, las Subdelegaciones Municipales y los Consejos de Participación Ciudadana, revisten una importancia fundamental para la vida política, el desarrollo democrático y la participación social en los municipios. Es por ello, que en todo proceso para la elección de estas autoridades auxiliares de los municipios de la Entidad, las autoridades municipales encargadas del desarrollo y vigilancia de dicho proceso electoral, están obligadas a conducirse con estricto apego a los principios de legalidad, imparcialidad, buena fe, veracidad, honradez, respeto, audiencia, publicidad, economía, información, transparencia, jerarquía, previsión, coordinación, cooperación, eficacia y eficiencia, y abstenerse de comportamientos que impliquen vías de hecho

contrarias al espíritu y a las finalidades del marco normativo.

Las autoridades auxiliares municipales han sido en nuestra Entidad pieza fundamental no sólo en el aspecto administrativo, sino en el político. Debido a ello, los cargos tanto de Delegados, Subdelegados y los Consejos de Participación Ciudadana, se han convertido más que en autoridades auxiliares, en representantes políticos de grupos de poder.

A la fecha, en algunos municipios se da cumplimiento de elegir democráticamente a las autoridades auxiliares; sin embargo, en otros, se quebranta el estado de derecho, los han designado con base en criterios y procedimientos alejados de la norma establecida.

Por ello, es de suma importancia adecuar la Ley Orgánica Municipal del Estado de México a la realidad social, a efecto de que posea aplicabilidad en la esfera político-administrativa, y en consecuencia, exista una participación social efectiva en la elección de las autoridades auxiliares de los municipios, para que la sociedad cuente con la certeza de que dichas autoridades fueron efectivamente electas democráticamente por la comunidad, de que se ha respetado su voluntad en la elección, y no se deje nada a discrecionalidad de las autoridades municipales.

Consecuentemente, considero adecuado que las autoridades electorales en nuestro Estado (Instituto Electoral del Estado de México, IEEM) coadyuven en la organización de las elecciones de las mencionadas autoridades auxiliares, a través de la capacitación, el auxilio de los recursos materiales y la vigilancia de las mismas.

Además, para garantizar la plena legalidad de la elección de dichas autoridades municipales, los interesados que hayan interpuesto el recurso respectivo ante la instancia municipal competente por presunta violación de los principios y normas de los procesos de elección, deberían encontrar autoridades en materia electoral que les auxilien y resuelvan en última instancia, por lo que es de desearse que también en estos procesos tenga competencia el Tribunal Electoral del Estado de México.

Y ante ello, presento a esta Soberanía el siguiente punto de acuerdo con Proyecto de Decreto, para

reformular los artículos 59 y 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

## DECRETO

**Artículo Único.-** Se reforman los artículos 59 y 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar de la siguiente forma:

**Artículo 59.-** La elección de Delegados y Subdelegados se sujetará al procedimiento establecido en la convocatoria que al efecto expida el Ayuntamiento conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad previstos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Por cada Delegado y Subdelegado deberá elegirse un suplente.

La elección de los Delegados y Subdelegados se realizará en la fecha señalada en la convocatoria, entre el segundo domingo de marzo y el 30 de ese mes del primer año de gobierno del Ayuntamiento, con la presencia de observadores ciudadanos.

La convocatoria deberá expedirse cuando menos diez días antes de la elección. Sus nombramientos serán firmados por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, entregándose a los electos a más tardar el día en que entren en funciones, que será el 15 de abril del mismo año.

El Instituto Electoral del Estado de México coadyuvará en la elección de las mencionadas autoridades auxiliares, a través de la capacitación, el auxilio de los recursos materiales y la vigilancia de las mismas.

Para garantizar la legalidad de la elección de dichas autoridades municipales, los interesados que hayan interpuesto el recurso respectivo ante la instancia municipal competente por presunta violación de los principios y normas de los procesos de elección, deberán acudir al Tribunal Electoral del Estado de México para que se les asesore y en su caso resuelva en última instancia.

**Artículo 73.-** Cada consejo de participación ciudadana municipal se integrará hasta con cinco vecinos del municipio, con sus respectivos suplentes; uno de los cuales lo presidirá, otro fungirá como secretario y otro como tesorero y en su caso dos vocales, que serán electos en las diversas localidades por los habitantes de la comunidad, entre el segundo domingo de marzo y el 30 de ese mes del año inmediato siguiente a la elección del ayuntamiento, con la presencia de observadores ciudadanos, en la forma y términos que éste determine en la convocatoria que deberá aprobar y publicar el ayuntamiento en los lugares más visibles y concurridos de cada comunidad, cuando menos quince días antes de la elección. Dicha convocatoria deberá ser conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad previstos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. El ayuntamiento expedirá los nombramientos respectivos firmados por el presidente municipal y el secretario del ayuntamiento, entregándose a los electos a más tardar el día en que entren en funciones, que será el día 15 de abril del mismo año.

Los integrantes del consejo de participación ciudadana que hayan participado en la gestión que termina no podrán ser electos a ningún cargo del consejo de participación ciudadana para el periodo inmediato siguiente.

El Instituto Electoral del Estado de México coadyuvará en la elección de las mencionadas autoridades auxiliares, a través de la capacitación, el auxilio de los recursos materiales y la vigilancia de las mismas.

Para garantizar la legalidad de la elección de dichas autoridades municipales, los interesados que hayan interpuesto el recurso respectivo ante la instancia municipal competente por presunta violación de los principios y normas de los procesos de elección, deberán acudir al Tribunal Electoral del Estado de México para que se les asesore y en su caso resuelva en última instancia.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.-** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, en Toluca, Capital del Estado de México, a los días del mes de julio de dos mil doce.

**DIPUTADO CARLOS MADRAZO LIMÓN VICEPRESIDENTE**

**DIP. ALEJANDRO OLIVARES MONTEERRUBIO.** Se registra la iniciativa y considerando lo establecido en los artículos 47 fracciones VIII, XX y XXI; y 82, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y la Comisión de Legislación y Administración Municipal, para su estudio.

Con apego al punto número 10 del orden del día, hace uso de la palabra el diputado Fernando Fernández García, quien dará lectura al dictamen formulado a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para que los presidentes municipales que asuman la representación jurídica del ayuntamiento, ante la ausencia del síndico, no puedan desistirse, comprometerse en árbitros o hacer cesión de bienes muebles e inmuebles municipales, sin autorización expresa del ayuntamiento, presentada por el diputado Eynar De Los Cobos Carmona, en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Nueva Alianza, del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México.

**DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA.** Gracias.

Honorable Asamblea, la Presidencia de la “LVII” Legislatura en uso de las facultades que le confiere la ley, remitió a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal para su

estudio y elaboración de dictamen correspondiente, iniciativa de decreto por el que se reforman los artículos 50 y el último párrafo del 53, ambos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

En atención al estudio realizado y con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente dictamen...

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Es de aprobarse la iniciativa de decreto por el que se reforman los artículos 50 y el último párrafo del 53, ambos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, conforme a lo expuesto en el presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

**SEGUNDO.** Previa discusión y en su caso, aprobación del Pleno Legislativo, expídase el decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinte días del mes de julio del año dos mil doce.

Es cuanto señor Presidente.

### HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la “LVII” Legislatura, en uso de las facultades que le confiere la ley, remitió a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y elaboración de dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 50 y el último párrafo del 53, ambos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. En atención al estudio realizado y con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

## **D I C T A M E N**

### **ANTECEDENTES**

La iniciativa fue sometida al conocimiento, deliberación y aprobación de la “LVII” Legislatura por el Diputado Eynar de los Cobos Carmona, en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Nueva Alianza, Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Derivado del análisis a la iniciativa en estudio, se desprende que la presente tiene por objeto, que los presidentes municipales que asuman la representación jurídica del ayuntamiento, ante la ausencia del síndico, no puedan desistirse, comprometerse en árbitros o hacer cesión de bienes muebles e inmuebles municipales sin autorización expresa del Ayuntamiento.

### **CONSIDERACIONES**

Compete a la Legislatura el conocimiento y resolución de la presente iniciativa, ya que, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se encuentra facultada para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Estimamos que, el municipio mexicano es la célula política donde se registran los mayores acercamientos entre el gobierno y los gobernados, y las demandas sociales son presentadas ante la propia autoridad elegida por la misma comunidad. Estamos conscientes de que las condiciones actuales de desarrollo social requieren un ayuntamiento con un nuevo diseño, para que el municipio no solo sea un prestador de servicio, sino un activo promotor del desarrollo que le permita atender las necesidades de los que lo conforman.

Entendemos que, los síndicos son quienes están a cargo de la contraloría, de la fiscalización de los recursos municipales, de representante jurídico, en ese sentido, es la persona de quien depende el buen manejo de los múltiples asuntos legales en que se ve inmiscuido el cabildo, tanto con particulares

como con otros niveles y estructuras de gobierno. Precisamos que, en el artículo 50 de la Ley Orgánica Municipal, se describen los casos en los que el Presidente Municipal debe asumir la representación jurídica del ayuntamiento en los litigios; estableciendo lo siguiente:

“Artículo 50.- El presidente asumirá la representación jurídica del ayuntamiento en los litigios, cuando el síndico esté ausente, se niegue a hacerlo o esté impedido legalmente para ello”.

No obstante, se entiende que el dejar de representar jurídicamente al ayuntamiento se deje al libre arbitrio del síndico, en virtud de esto, coincidimos con la propuesta legislativa, de que sea por causa justificada y calificada por el propio ayuntamiento, que el síndico pueda dejar de asumir la representación jurídica en los litigios, y dejar que sea el presidente municipal quien la asuma.

Por otro lado, observamos que, de acuerdo con el último párrafo del artículo 53 de la Ley Orgánica Municipal, los síndicos están impedidos para desistirse, transigir, comprometerse en árbitros y hacer cesión de bienes municipales sin la autorización expresa del ayuntamiento; razón por la que resulta importante que esas mismas limitantes se hagan extensivas al presidente municipal, cuando éste asuma la representación jurídica.

Coincidimos en la propuesta legislativa, en virtud de que, ofrece garantizar los legítimos intereses que impulsan el buen desarrollo integral de los mexiquenses en el municipio pues al modificar el marco legal municipal, se contribuye a que los servidores públicos municipales lleven a cabo sus funciones siempre a favor de sus gobernados, basados en el principio de eficacia municipal que en estos tiempos demanda toda la sociedad.

Encontrando que se acreditan los requisitos de fondo y forma, asimismo estimamos viable en lo conducente la propuesta legislativa, nos permitimos concluir con los siguientes:

### **R E S O L U T I V O S**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 50 y el último párrafo del 53, ambos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, conforme a lo expuesto en el presente dictamen y el proyecto de

Decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 20 días del mes de julio de dos mil doce.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN  
Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.**

**PRESIDENTE**

**DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA**

**SECRETARIO**

**PROSECRETARIO**

**DIP. CONSTANZO  
DE LA VEGA  
MEMBRILLO**

**DIP. ALEJANDRO  
LANDERO  
GUTIÉRREZ**

**DIP. JOSÉ HÉCTOR  
CESAR ENTZANA  
RAMÍREZ**

**DIP. MARTÍN  
SOBREYRA PEÑA**

**DIP. HORACIO  
ENRIQUE JIMÉNEZ  
LÓPEZ**

**DIP. JUAN MANUEL  
TRUJILLO  
MONDRAGÓN**

**DIP. JORGE ÁLVAREZ COLÍN**

**DECRETO NÚMERO**

**LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO  
DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el párrafo cuarto del artículo 53 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 53.- ...**

I. a XVI. ...

...

...

Los síndicos y los presidentes municipales que asuman la representación jurídica del Ayuntamiento, no pueden desistirse, transigir, comprometerse en árbitros, ni hacer cesión de bienes muebles o inmuebles municipales, sin la

autorización expresa del Ayuntamiento.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil doce.

**VICEPRESIDENTE DIP. ALEJANDRO OLIVARES MONTEERRUBIO.** La Presidencia pide a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen, se sirvan poner de pie.

**SECRETARIA DIP. YOLITZI RAMÍREZ TRUJILLO.** La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos de los diputados presentes.

**VICEPRESIDENTE DIP. ALEJANDRO OLIVARES MONTEERRUBIO.** Comuniqué la Secretaría los antecedentes de la iniciativa.

**SECRETARIA DIP. YOLITZI RAMÍREZ TRUJILLO.** Honorable Legislatura.

La iniciativa de decreto fue presentada a la Legislatura por el diputado Eynar De Los Cobos Carmona, en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Nueva Alianza, del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México, en uso del derecho contenido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se remitió a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

**VICEPRESIDENTE DIP. ALEJANDRO OLIVARES MONTEERRUBIO.** En término de las normas procesales aplicables, la Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y del proyecto de decreto con que se acompañan y

consulta a los integrantes de esta representación popular si desean hacer uso de la palabra.

Para integrar la decisión de la Representación Popular, llevaremos a cabo la votación nominal en lo general, que se efectuará mediante el sistema electrónico; por lo que se pregunta si es de aprobarse en lo general del dictamen y del proyecto de decreto y la Presidencia solicita a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación hasta por 3 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto.

**SECRETARIA DIP. YOLITZI RAMÍREZ TRUJILLO.** Ábrase el sistema electrónico de votación hasta por 3 minutos.

(Votación Nominal)

**SECRETARIA DIP. YOLITZI RAMÍREZ TRUJILLO.** El dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados en lo general por unanimidad de votos de los diputados presentes.

**VICEPRESIDENTE DIP. ALEJANDRO OLIVARES MONTERRUBIO.** Se tiene por aprobados en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, estimando que no se han separado artículos para su discusión particular, se declara su aprobatoria en lo particular. Expida la Secretaría el decreto correspondiente y remítalo al Titular del Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

En el punto número 11 del orden del día, se pide hacer uso de la palabra al diputado José Héctor Entzana Ramírez, quien dará lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 22 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y del artículo 116 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por los diputados Miguel Ángel Sámano Peralta, en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario y Ecologista de México, el Partido Revolucionario Institucional y del Partido Nueva Alianza.

**DIP. JOSÉ HÉCTOR CÉSAR ENTZANA RAMÍREZ.** Con su venia diputado Presidente. Honorable Asamblea.

La Presidencia de la “LVII” Legislatura hizo llegar a la Comisión Legislativa de Legislación

y Administración Municipal, para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 22 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y el artículo 116 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, habiendo agotado el estudio de la iniciativa, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la Comisión Legislativa formula el siguiente dictamen...

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Es de aprobarse la iniciativa de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 22 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y el artículo 116 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, conforme al presente dictamen y proyecto de decreto respectivo.

**SEGUNDO.** Previa discusión y en su caso, aprobación del Pleno Legislativo, expídase el decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinte días del mes de julio del año dos mil doce.

Es cuanto diputado Presidente.

#### HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la “LVII” Legislatura hizo llegar a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 22 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y el artículo 116 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Habiendo agotado el estudio de la iniciativa, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del

Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la Comisión Legislativa, formula el siguiente:

### **DICTAMEN ANTECEDENTES**

La iniciativa fue sometida al conocimiento, deliberación y aprobación de la “LVII” Legislatura, por el diputado Miguel Sámano Peralta en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México, Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Del análisis a la iniciativa en estudio, se desprende que tiene por objeto reducir el plazo que tienen los Ayuntamientos para expedir el Plan Municipal de Desarrollo a un periodo de 3 meses, a partir del inicio de su ejercicio constitucional.

### **CONSIDERACIONES**

Compete a la Legislatura el conocimiento y resolución de la presente iniciativa, ya que, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es competente para legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del Municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

Conforme al estudio efectuado a la iniciativa, los legisladores advertimos que se pretende reformar la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, así como la Ley Orgánica Municipal para establecer un lapso de 3 meses posteriores al inicio de gestión, para que los Planes Municipales de Desarrollo sean presentados y aprobados.

Sabemos que nuestra Entidad Federativa se integra con 125 municipios, los cuales son gobernados por ayuntamientos cuyo periodo constitucional de gobierno es de 3 años y tiene a su cargo la prestación de los servicios públicos como el agua potable, drenaje, mercados, alumbrado público, panteones, jardines, equipamiento y seguridad

pública, entre otros.

Entendemos que, debido al constante crecimiento poblacional en toda la Entidad, las demandas sociales también se incrementan, obligando a las diversas esferas de gobierno y, en especial a los ayuntamientos, multiplicar esfuerzos para cubrir no sólo los servicios a su cargo, sino, además, a asumir nuevas responsabilidades en rubros administrativos como desarrollo agropecuario, medio ambiente, infraestructura urbana, el mantenimiento de escuelas, la promoción de la salud.

En este sentido, observamos que resulta indispensable que los ayuntamientos se modernicen e incrementen su eficacia para cumplir con sus funciones y desarrollar gestiones de resultados, contando como base para ello, con Planes Municipales de Desarrollo, como una herramienta esencial para definir con claridad en los objetivos a alcanzar, mediante la instrumentación de planes, programas y acciones.

La Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, como ordenamiento regulador de la planeación democrática para lograr el progreso económico y social del Estado de México y municipios, establece que los planes de desarrollo deben estar dirigidos, principalmente, a la atención de las necesidades básicas que se traduzcan en el mejoramiento de la calidad de vida de la población, mediante la participación de los diferentes órdenes de gobierno, habitantes, grupos y organizaciones sociales y privados.

Advertimos que el ordenamiento referido y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establecen un lapso de cuatro meses posteriores al inicio de la gestión de los Ayuntamientos, para que el Plan Municipal de Desarrollo sea aprobado y publicado en los órganos oficiales correspondientes, sin embargo coincidimos con el autor de la iniciativa en que dicho plazo debe ser reducido, en virtud de que el periodo constitucional de los ayuntamientos es de 3 años, lo cual obliga a que éstos cuenten a la brevedad con el Plan Municipal de Desarrollo, a fin de que puedan ejecutar las acciones de sus programas sectoriales o específicos.

Apreciamos que, en la actualidad, los municipios

del Estado cuentan con mayores herramientas tecnológicas y recursos humanos calificados que facilitan la consulta a la ciudadanía, la conjunción de propuestas y la elaboración de dicho Plan, además de contar con el apoyo y asistencia de instituciones como el Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED), el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México (COPLADEM), el Instituto Hacendario del Estado de México.

En ese contexto, estimamos procedente la aprobación de la iniciativa en estudio, ya que estamos convencidos de que propiciará que la gestión de los Ayuntamientos inicie con el documento rector de toda la administración, formulado a partir de las opiniones y aportaciones de los diversos grupos de la sociedad, que considere las estrategias, objetivos y metas correspondientes. De acuerdo con lo expuesto y encontrando que se acreditan los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

#### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 22 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y el artículo 116 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, conforme al presente dictamen y proyecto de Decreto respectivo.

**SEGUNDO.-** Previa discusión y en su caso, aprobación del Pleno Legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 20 días del mes de julio del año dos mil doce.

#### **COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.**

##### **PRESIDENTE**

**DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA**

<b>SECRETARIO</b>	<b>PROSECRETARIO</b>
<b>DIP. CONSTANZO</b>	<b>DIP. ALEJANDRO</b>
<b>DE LA VEGA</b>	<b>LANDERO</b>
<b>MEMBRILLO</b>	<b>GUTIÉRREZ</b>

**DIP. JOSÉ HÉCTOR  
CESAR ENTZANA  
RAMÍREZ**

**DIP. HORACIO  
ENRIQUE JIMÉNEZ  
LÓPEZ**

**DIP. JORGE ÁLVAREZ COLÍN**

**DIP. MARTÍN  
SOBREYRA PEÑA**

**DIP. JUAN MANUEL  
TRUJILLO  
MONDRAGÓN**

#### **DECRETO NÚMERO**

**LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma el primer párrafo del artículo 22 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

**Artículo 22.-** Los planes de desarrollo se formularán, aprobarán y publicarán dentro de un plazo de seis meses para el Ejecutivo del Estado y tres meses para los ayuntamientos, contados a partir del inicio del periodo constitucional de gobierno y en su elaboración se tomarán en cuenta las opiniones y aportaciones de los diversos grupos de la sociedad; así como el Plan de Desarrollo precedente; también habrán de considerarse estrategias, objetivos y metas, que deberán ser revisadas y consideradas en la elaboración de los planes de desarrollo del siguiente periodo constitucional de gobierno, a fin de asegurar la continuidad y consecución de aquellos que por su importancia adquieran el carácter estratégico de largo plazo. Su vigencia se circunscribirá al periodo constitucional o hasta la publicación del plan de desarrollo del siguiente periodo constitucional de gobierno.

...

...

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforma el artículo 116 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 116.-** El Plan de Desarrollo Municipal deberá ser elaborado, aprobado y publicado, dentro de los primeros tres meses de la gestión municipal. Su evaluación deberá realizarse anualmente; y en caso de no hacerse se hará acreedor a las sanciones de las dependencias normativas en el ámbito de su competencia.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.-** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil doce.

**VICEPRESIDENTE DIP. ALEJANDRO OLIVARES MONTEERRUBIO.** Gracias.

Esta Presidencia pide a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen, se sirvan poner de pie.

**SECRETARIA DIP. YOLITZI RAMÍREZ TRUJILLO.** La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos de los diputados presentes.

**VICEPRESIDENTE DIP. ALEJANDRO OLIVARES MONTEERRUBIO.** Refiera la Secretaría de manera sucinta los antecedentes de la iniciativa.

La iniciativa de decreto fue sometida a la consideración de esta Legislatura por el diputado Miguel Sámano Peralta, en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México, del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Nueva Alianza, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

El estudio correspondiente fue encomendado a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal.

**VICEPRESIDENTE DIP. ALEJANDRO OLIVARES MONTEERRUBIO.** Encumplimiento del procedimiento legislativo correspondiente, la Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y del proyecto de decreto, con el cual se acompaña, y consulta a las señoras y a los señores diputados, si quieren hacer uso de la palabra.

A continuación realizaremos la votación nominal en lo general que se efectuará mediante el sistema electrónico, por lo que se pregunta si es de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, y la Presidencia solicita a la Secretaría, abra el sistema electrónico de votación, hasta por 3 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto.

**SECRETARIA DIP. YOLITZI RAMÍREZ TRUJILLO.** Ábrase el sistema electrónico de votación, hasta por 3 minutos.

...han sido aprobados en lo general por unanimidad de votos de los diputados presentes.

**VICEPRESIDENTE DIP. ALEJANDRO OLIVARES MONTEERRUBIO.** Se tiene por aprobados en lo general del dictamen y el proyecto de decreto; estimando que no se separaron artículos para su discusión particular, se declara su aprobatoria en lo particular.

Expida la Secretaría el decreto correspondiente y remítalo al Titular del Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Con sustento en el número 12 del orden del día, se concede el uso de la palabra al diputado Martín Sobreyra Peña para la lectura del dictamen formulado a la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona la fracción XXIV Bis al artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por la Asociación de Distribuidores de Gasolina y Lubricantes A.C.  
**DIP MARTÍN SOBREYRA PEÑA.** Con el permiso de la Mesa Directiva de esta Soberanía.

Señoras y señores diputados integrantes de esta Legislatura, la Presidencia de la “LVII”

Legislatura, hizo llegar a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXIV Bis, Artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, habiendo agotado el estudio de la iniciativa con fundamento en lo preceptuado en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, esta Comisión Legislativa, formula los siguientes:

#### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Es de aprobarse la iniciativa con proyecto de decreto por el que adiciona la fracción XXIV Bis al artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, con las adecuaciones señaladas en el presente dictamen y proyecto de decreto que se adjunta.

**SEGUNDO.** Previa discusión y en su caso, aprobación del Pleno Legislativo, expídase el decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veinte días del mes de julio de dos mil doce.

Es cuanto señor Presidente.

#### **HONORABLE ASAMBLEA**

La Presidencia de la “LVII” Legislatura hizo llegar a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona la fracción XXIV Bis al Artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Habiendo agotado el estudio de la iniciativa, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, esta Comisión Legislativa, formula el

siguiente:

#### **D I C T A M E N ANTECEDENTES**

La iniciativa fue sometida al conocimiento, deliberación y aprobación de la “LVII” Legislatura, por la Asociación de Distribuidores de Gasolina y Lubricantes, A.C., con fundamento en el artículo 51 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Del análisis a la iniciativa en estudio, se desprende que tiene como finalidad, incorporar dentro de las facultades de los Ayuntamientos previstas en la Ley Orgánica Municipal del Estado, diversas condiciones para el establecimiento de gasolineras en el territorio municipal, con el objeto de lograr una cobertura más racional del servicio prestado.

#### **CONSIDERACIONES**

Visto el contenido de la iniciativa, es de advertirse que de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 fracciones I y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, compete a la Legislatura su conocimiento y resolución, pues se encuentra facultada para legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del Municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

Los diputados integrantes de la comisión encargada del estudio de la iniciativa, entendemos que tiene el propósito de reducir el peligro potencial que representa la construcción de gasolineras, mediante la implementación de diversos requisitos, a efecto de que los ayuntamientos autoricen la instalación de estaciones de servicio.

Apreciamos que la propuesta legislativa parte de la preocupación de los proponentes, debido al crecimiento acelerado en el número de estaciones de servicio de Petróleos Mexicanos (PEMEX), respecto al peligro que representan para el medio ambiente y para la seguridad de la población.

Advertimos que dicho crecimiento obedece a que la empresa paraestatal implementó el “Programa Simplificado para la Instalación de Nuevas Estaciones de Servicio”, a fin de impulsar la red comercial, respecto a la dinámica socioeconómica

del país, lo que motivó el interés en obtener la franquicia de PEMEX.

Los dictaminadores coincidimos en que, si bien es cierto, que la red comercial de gasolineras inciden de manera positiva en el desarrollo económico del País, también lo es que, su instalación debe atender a parámetros que respondan a un crecimiento racional, de acuerdo al territorio municipal en el que se ubiquen y al cumplimiento de normas para evitar efectos ambientales nocivos para la salud y la seguridad de la población, debido a la emisión de compuestos de la gasolina.

Sabemos que para instalar una estación de gasolina, se requiere cumplir con normas oficiales y realizar determinados procedimientos administrativos ante diversas instancias, no obstante, advertimos que se requiere incorporar en la legislación municipal, una disposición que faculte a las autoridades municipales a establecer, para el otorgamiento de la autorización de uso de suelo y otras licencias y permisos municipales que correspondan, una distancia específica entre una gasolinera o estación de servicio con respecto a otra similar.

Asimismo, coincidimos en que debe precisarse la observancia de las disposiciones municipales en materia de protección civil, ambiental, seguridad, desarrollo urbano y los lineamientos del Plan de Desarrollo Urbano Municipal.

Consideramos conveniente que se prevean mecanismos de coordinación intermunicipal, en los casos de municipios colindantes en el Estado, que integren una zona conurbana o metropolitana, así como la obligación de los ayuntamientos de informar a la autoridad federal competente, sobre las autorizaciones que otorguen para el funcionamiento de gasolineras o estaciones de servicio.

Lo anterior, se sustenta en el artículo 115 constitucional que determina como atribuciones de los ayuntamientos, las de formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; participar en la formulación de planes de desarrollo regional; autorizar, controlar; vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; así como para otorgar licencias y permisos para construcciones.

Analizada y discutida la iniciativa que nos ocupa, se consideró oportuno aprobar diversas propuestas formuladas por los Diputados integrantes de la Comisión Legislativa, en los siguientes términos:

Artículo 31.- ...

I. a XXIV Bis. ...

XXIV Ter.- Prohibir el establecimiento de una gasolinera o estación de servicio con respecto a otra similar, en una distancia menor en forma radial de 1,000 metros en áreas urbanas y menor de 10,000 metros lineales en áreas rurales y carreteras, como una acción preventiva ante un riesgo, observando invariablemente las disposiciones federales, estatales y municipales en materia de protección civil, ambientales, de seguridad, desarrollo urbano y demás aplicables; así como los lineamientos que señala el Plan de Desarrollo Urbano Municipal.

Tratándose de municipios colindantes en el Estado, que integren una zona conurbana o metropolitana, para el cumplimiento de lo dispuesto en esta fracción, deberán establecer los mecanismos de coordinación necesarios para el cumplimiento de esta disposición.

Los ayuntamientos informarán a la autoridad federal competente sobre las autorizaciones que otorguen para el funcionamiento de gasolineras o estaciones de servicio.

XXV. a XLVI. ....

Por lo expuesto y en virtud de que la iniciativa que se dictamina cumple con los requisitos de forma y fondo indispensables para determinarla como procedente, la comisión legislativa se permite concluir con los siguientes:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona la fracción XXIV Bis al Artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, con las adecuaciones señaladas en el presente dictamen y proyecto de Decreto que se adjunta.

**SEGUNDO.-** Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 20 días del mes de julio de dos mil doce.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN  
Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.**

**PRESIDENTE**

**DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA**

**SECRETARIO**

**DIP. CONSTANZO**

**DE LA VEGA**

**MEMBRILLO**

**DIP. JOSÉ HÉCTOR**

**CESAR ENTZANA**

**RAMÍREZ**

**DIP. HORACIO**

**ENRIQUE JIMÉNEZ**

**LÓPEZ**

**DIP. JORGE ÁLVAREZ COLÍN**

**PROSECRETARIO**

**DIP. ALEJANDRO**

**LANDERO**

**GUTIÉRREZ**

**DIP. MARTÍN**

**SOBREYRA PEÑA**

**DIP. JUAN MANUEL**

**TRUJILLO**

**MONDRAGÓN**

**DECRETO NÚMERO**

**LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO  
DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona la fracción XXIV Ter al artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 31.- ...**

l. a XXIV Bis. ...

XXIV Ter.- Prohibir el establecimiento de una gasolinera o estación de servicio con respecto a otra similar, en una distancia menor en forma radial de 1,000 metros en áreas urbanas y menor de 10,000 metros lineales en áreas rurales y carreteras, como una acción preventiva ante un riesgo, observando invariablemente las disposiciones federales, estatales y municipales en materia de protección civil, ambientales, de seguridad, desarrollo urbano y demás aplicables; así como los lineamientos que señala el Plan de Desarrollo Urbano Municipal.

Tratándose de municipios colindantes en el Estado, que integren una zona conurbada o metropolitana, para el cumplimiento de lo dispuesto en esta fracción, deberán establecer los mecanismos de coordinación necesarios para el cumplimiento de

esta disposición.

Los ayuntamientos informarán a la autoridad federal competente sobre las autorizaciones que otorguen para el funcionamiento de gasolineras o estaciones de servicio.

XXV. a XLVI. ...

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**TERCERO.-** La Secretaría General de Gobierno notificará el presente Decreto a las Dependencias Federales competentes, para los efectos legales correspondientes.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil doce.

**VICEPRESIDENTE DIP. ALEJANDRO OLIVARES MONTERRUBIO.** Solicito a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen, se sirvan poner de pie.

**SECRETARIA DIP. YOLITZI RAMÍREZ TRUJILLO.** La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de los diputados presentes.

**VICEPRESIDENTE DIP. ALEJANDRO OLIVARES MONTERRUBIO.** Informe la Secretaría sobre los antecedentes de la iniciativa.

**SECRETARIA DIP. YOLITZI RAMÍREZ TRUJILLO.** La iniciativa de decreto fue presentada a la Legislatura por la Asociación de Distribuidores de Gasolina y Lubricantes, Asociación Civil, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa, contenido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México,

se hizo llegar a la Comisión de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

**VICEPRESIDENTE DIP. ALEJANDRO OLIVARES MONTERRUBIO.** Esta Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y del proyecto de decreto con que se acompaña, y pregunta a las diputadas y a los diputados, si desean hacer uso de la palabra.

Tiene el uso de la palabra el diputado Carlos Madrazo.

**DIP. CARLOS MADRAZO LIMÓN.** Con el permiso de la Presidencia.

Entendemos que los empresarios se agrupen y tiendan el buscar el florecimiento de sus empresas, es así como esta asociación de distribuidores de gasolina y lubricantes, pues ha traído esta iniciativa a esta Cámara; sin embargo, yo si quiero llamar la atención de todos ustedes, al hecho de que sin ningún análisis de ninguna especie, una gasolinera en la zona urbana, se tenga que instalar a un kilometro y en zona rural, se tenga que instalar lo más cercano a la otra gasolinera, a 10 kilómetros de distancia.

No obedece a ninguna lógica, no obedece a ningún parámetro o algo que los ciudadanos quieran; entendemos que hay lugares donde sería delicado poner una gasolinera, pero habría que establecerlo claramente, quizás junto a un hospital, quizás junto a una escuela, pero un kilometro o diez kilómetros, no nos dicen nada.

Yo creo, que esta situación no es correcta y si tenemos que reflexionarla, porque ustedes han de saber, que cuando al menos a mí en una ocasión, mi carro le ha cabido más gasolina en el tanque de lo que marca su manual, eso quiere decir que si nosotros encontramos un expendio de gasolina donde no se está cobrando lo justo, o se nos están suministrando lo justo, tengamos que cargar ahí porque la próxima gasolinera, se va a encontrar tal vez a 10 kilómetros de distancia.

Tan sólo el año pasado fueron clausuradas 4 mil 501 bombas por que estaban alteradas.

Y ese el riesgo que podemos tener todos los días; sin embargo, cuando existen los expendios de gasolina suficientes, tenemos nosotros los consumidores, la capacidad de elegir

el lugar a donde llevar nuestro automóvil, y si no, pregúntenle ustedes a los señores transportistas, en especial a los taxistas, que viven precisamente, del servicio que prestan a través de una materia prima como es la gasolina, si ellos no van y buscan esas gasolineras, donde se les sirve lo justo.

En esta misma dirección, a mi me parece que estamos yendo en contra de la misma Constitución de la República. El artículo 28, establece que: "...en los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas...", aquí estamos hablando de una asociación, que quiere tener más utilidades y que esto es una práctica monopólica de lo que estamos hablando.

Los estados y las extensiones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes, el mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria. Eso es lo que marca el artículo; pero déjenme comentarles que también, la ley reglamentaria de este artículo, que es la Ley Federal de Competencia, señala, en su artículo 9º, que son prácticas monopólicas absolutas, los contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre agentes económicos competentes entre sí, cuyo objetivo o efecto sea cualquiera de las siguientes fracciones.

"Fracción II. Establecer la obligación de no producir procesar, distribuir, comercializar o adquirir, sino solamente una cantidad restringida o limitada de bienes o la prestación o transacción de un número, volumen o frecuencia de restringidos o limitados de servicios..."

Queda bien claro que, aquí lo que se está solicitando es que ayudemos o hagamos legal o oficial una práctica monopólica.

Es la posición de Acción Nacional, el hacerles ver esta situación, no somos mayoría, por supuesto que nuestro voto no estaría abonando en una dirección o en otra, me refiero a la mayoría priista de esta Cámara que debe de reflexionar su voto, porque ustedes también son consumidores de gasolina y ustedes también se van a ver afectados por esta medida.

Es cuanto Presidente.

**PRESIDENTA DIP. JAEL MÓNICA FRAGOSO MALDONADO.** ¿Alguien más

gusta hacer uso de la palabra?

Pregunto a la Legislatura si consideran suficientemente discutidos en lo general el dictamen y el proyecto de decreto y solicito a quienes estén por ello, se sirvan poner de pie.

**SECRETARIA DIP. YOLITZI RAMÍREZ TRUJILLO.** La Legislatura considera suficientemente discutido en lo general el dictamen y el proyecto de decreto.

**PRESIDENTA DIP. JAEL MÓNICA FRAGOSO MALDONADO.** Procederemos entonces a la votación nominal en lo general, que se efectuará mediante el sistema electrónico, por lo que se pregunta si es de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto y solicito a la Secretaría habrá el sistema electrónico de votación hasta por tres minutos; destacando, que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión en lo particular se sirva manifestarlo de viva voz.

**SECRETARIA DIP. YOLITZI RAMÍREZ TRUJILLO.** Ábrase el sistema de votación hasta por tres minutos.

(Votación Nominal)

**SECRETARIA DIP. YOLITZI RAMÍREZ TRUJILLO.** ¿Falta algún diputado de emitir su voto?

El dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados en lo general por mayoría de votos con 32 votos a favor, una abstención y 11 votos en contra.

**PRESIDENTA DIP. JAEL MÓNICA FRAGOSO MALDONADO.** Gracias señora Secretaria.

Se tienen por aprobados en lo general el dictamen y el proyecto de decreto y estimando que no se separaron artículos para su discusión en lo particular se declara su aprobatoria en lo particular, expida la Legislatura el decreto correspondiente y remítalo al Titular del Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Por lo que hace al punto número 13 del orden del día, tiene el uso de la palabra el diputado Juan Manuel Trujillo Mondragón, para dar lectura del dictamen formulado a la iniciativa que reforma y adiciona un párrafo segundo a los numerales

65, 66 y 68 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por el diputado Crisóforo Hernández Mena, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

**DIP. JUAN MANUEL TRUJILLO MONDRAGÓN.** Honorable Asamblea:

La Presidencia de la “LVII” Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que la Ley Orgánica del Poder Legislativo le confiere, tuvo a bien remitir a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para efecto de su estudio y dictamen, iniciativa que reforma y adiciona un párrafo segundo a los artículos 65, 66 y 68 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Después de haber estudiado suficientemente la iniciativa y estimando, los integrantes de la Comisión Legislativa, que fue agotada la discusión, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Estado Libre y Soberano de México, someten a la aprobación de la Honorable Legislatura en Pleno, el siguiente dictamen, con los:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Es de aprobarse la iniciativa que reforma y adiciona un párrafo segundo a los artículos 65, 66 y 68 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en los términos del presente dictamen y del proyecto de decreto correspondiente.

**SEGUNDO.** Se adjunta el proyecto de decreto, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinte días del mes de julio del dos mil doce; y suscribe la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal.

#### HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la “LVII” Legislatura en ejercicio de las atribuciones que la Ley Orgánica

del Poder Legislativo le confiere, tuvo a bien remitir a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para efecto de su estudio y dictamen, Iniciativa que reforma y adiciona un párrafo segundo a los artículos 65, 66 y 68 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Después de haber estudiado suficientemente la iniciativa y estimando, los integrantes de la Comisión Legislativa, que fue agotada la discusión, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Estado Libre y Soberano de México, someten a la aprobación de la H. Legislatura en pleno, el siguiente:

#### **DICTAMEN ANTECEDENTES**

La iniciativa fue presentada por el diputado Crisóforo Hernández Mena, en nombre del Grupo Parlamentario de Partido de la Revolución Democrática, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Del análisis a la iniciativa en estudio, se desprende que tiene como propósito, reformar la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, con el objeto de fortalecer la integración, trabajo y transparencia de las comisiones edilicias.

#### **CONSIDERACIONES**

Visto el contenido de la iniciativa, es de advertirse que de acuerdo a lo establecido en el artículo 61 fracción XXVII compete a la Legislatura su conocimiento y resolución, pues se encuentra facultada para legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del Municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

Los diputados integrantes de la Comisión Legislativa

observamos que con la adecuación propuesta a la Ley Orgánica Municipal, se dará mayor certidumbre a la integración de las comisiones de los ayuntamientos, al definirse el plazo legal para su conformación, así como promover el acceso a la información necesaria para el desarrollo de sus actividades y la responsabilidad de informar sobre su trabajo y resultados obtenidos.

Entendemos que el Municipio al ser la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados, representa el gobierno más cercano a la población y a sus necesidades.

Apreciamos que nuestro Estado al constituir la Entidad más poblada del País, la movilidad social hace indispensable eficientar las funciones que corresponden a las comisiones edilicias, para adoptar la mejores decisiones que permitan atender la compleja problemática que aqueja a las comunidades.

Los integrantes de la comisión legislativa dictaminadora, coincidimos en que, para atender las necesidades de la población resulta positivo que los Ayuntamientos integren sus comisiones, a más tardar en la tercera sesión ordinaria que celebren al inicio de su gestión; que su integración se haga de manera plural y proporcional, considerando el número de sus integrantes y la importancia de los ramos encomendados a las mismas, así como el conocimiento, profesión, vocación y experiencia de sus integrantes.

Asimismo, que cuenten con facultades para solicitar a los titulares de las dependencias administrativas la información necesaria, con la finalidad de dar transparencia al desarrollo de sus actividades y gestiones, las comisiones realicen un informe trimestral al ayuntamiento.

En ese contexto, los integrantes de la comisión legislativa consideramos oportuno aprobar la reforma propuesta a la Ley orgánica Municipal, ya que su propósito es impulsar el trabajo que desarrollan las comisiones edilicias y satisfechos los requisitos jurídicos de fondo y forma que dispone la norma legal aplicable, nos permitimos concluir con los siguientes:

#### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la Iniciativa

que reforma y adiciona un párrafo segundo a los artículos 65, 66 y 68 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en los términos del presente dictamen y del proyecto de Decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 20 días del mes de julio de 2012.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN  
Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.**

**PRESIDENTE**

**DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA**

<b>SECRETARIO</b>	<b>PROSECRETARIO</b>
<b>DIP. CONSTANZO</b>	<b>DIP. ALEJANDRO</b>
<b>DE LA VEGA</b>	<b>LANDERO</b>
<b>MEMBRILLO</b>	<b>GUTIÉRREZ</b>

<b>DIP. JOSÉ HÉCTOR</b>	<b>DIP. MARTÍN</b>
<b>CESAR ENTZANA</b>	<b>SOBREYRA PEÑA</b>
<b>RAMÍREZ</b>	

<b>DIP. HORACIO</b>	<b>DIP. JUAN MANUEL</b>
<b>ENRIQUE JIMÉNEZ</b>	<b>TRUJILLO</b>
<b>LÓPEZ</b>	<b>MONDRAGÓN</b>

**DIP. JORGE ÁLVAREZ COLÍN**

**DECRETO NÚMERO**

**LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO  
DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 65 y 66. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 65.-** Los integrantes de las comisiones del ayuntamiento serán nombrados por éste, de entre sus miembros, a propuesta del presidente municipal, a más tardar en la tercera sesión ordinaria que celebren al inicio de su gestión.

Las comisiones se conformarán de forma plural y proporcional, teniendo en cuenta el número de sus integrantes y la importancia de los ramos encomendados a las mismas; en su integración se deberá tomar en consideración el conocimiento,

profesión, vocación y experiencia de los integrantes del ayuntamiento.

**Artículo 66.-** Las comisiones del ayuntamiento serán responsables de estudiar, examinar y proponer a éste los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, así como de vigilar e informar sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el cabildo.

Las comisiones, deberán entregar al ayuntamiento, en sesión ordinaria, un informe trimestral que permita conocer y transparentar el desarrollo de sus actividades, trabajo y gestiones realizadas.

**Artículo 68.- ...**

Las comisiones podrán solicitar a través del presidente de la comisión al Secretario del Ayuntamiento, la información necesaria con el propósito de que puedan atender los asuntos que les han sido encomendados, así como para llevar a cabo el cumplimiento de sus funciones. Para tal efecto, éste deberá entregarla de forma oportuna.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil doce.

**PRESIDENTA DIP. JAEL MÓNICA FRAGOSO MALDONADO.** Gracias diputado.

Esta Presidencia solicita a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen, se sirvan poner de pie.

**SECRETARIA DIP. YOLITZI RAMÍREZ TRUJILLO.** La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de los diputados presentes.

**PRESIDENTA DIP. JAEL MÓNICA FRAGOSO MALDONADO.** Dé a conocer la Secretaría los antecedentes de la iniciativa.

**SECRETARIA DIP. YOLITZI RAMÍREZ TRUJILLO.** La iniciativa de decreto fue remitida a la aprobación de la Legislatura, por el diputado Crisóforo Hernández Mena, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en uso del derecho contenido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se envió a la Comisión de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

**PRESIDENTA DIP. JAEL MÓNICA FRAGOSO MALDONADO.** Con apego en el procedimiento legislativo aplicable, esta Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y proyecto de decreto, con el que éste se acompaña; y pregunta a los integrantes de esta representación popular, si es el momento de hacer uso de la palabra.

Se procede a desarrollar la votación nominal en lo general, que se efectuará mediante el sistema electrónico de votación; por lo que se pregunta si es de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, se solicita, también, a la Secretaría, abra el sistema electrónico de votación, hasta por tres minutos; destacando que si algún integrante de la Legislatura, desea separar algún artículo para su discusión particular se sirva manifestarlo de viva voz al momento en que emita su voto.

**SECRETARIA DIP. YOLITZI RAMÍREZ TRUJILLO.** Ábrase el sistema electrónico de votación hasta por 3 minutos.

(Votación Nominal)

**SECRETARIA DIP. YOLITZI RAMÍREZ TRUJILLO.** ¿Falta algún diputado de emitir su voto?

El dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados en lo general por unanimidad de votos de los diputados presentes.

**PRESIDENTA DIP. JAEL MÓNICA**

**FRAGOSO MALDONADO.** Se tienen por aprobados en lo general el dictamen y el proyecto de decreto; y estimando que no se separaron artículos para su discusión en lo particular se declara su aprobatoria en lo particular.

Expida la Secretaría el decreto correspondiente y remítalo al Titular del Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Considerando el punto número 14 del orden del día, se otorga el uso de la palabra al diputado Jorge Álvarez Colín, quien dará lectura al dictamen formulado a la iniciativa que adiciona un artículo transitorio al decreto número 379 que reformó a la Ley Orgánica Municipal, presentado por los diputados Bernardo Olvera Enciso y Héctor Karim Carvallo Delfín, en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Verde Ecologista de México y del Partido Nueva Alianza, así como del Partido Socialdemócrata.

**DIP. JORGE ÁLVAREZ COLÍN.** Con el permiso de la Presidencia.  
Honorable Asamblea.

La Presidencia de la “LVII” Legislatura, remitió a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y elaboración el dictamen correspondiente, iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona el artículo tercero transitorio al decreto número 379 publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, con fecha 24 de noviembre de 2011.

En atención al estudio realizado y con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la aprobación de la Legislatura en Pleno el siguiente dictamen...

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Es de aprobarse la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo tercero transitorio, al decreto número 379 publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, con fecha 24 de noviembre de 2011,

conforme a lo expuesto en el presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

**SEGUNDO.** Previa discusión y en su caso, aprobación del Pleno Legislativo, expídase el decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinte días del mes de julio de dos mil doce.

#### ATENTAMENTE

#### COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

**DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA**

**PRESIDENTE**

**DIP. CONSTANZO  
DE LA VEGA  
MEMBRILLO**

**PROSECRETARIO  
DIP. ALEJANDRO  
LANDERO  
GUTIÉRREZ**

**DIP. JOSÉ HÉCTOR  
CÉSAR ENTZANA  
RAMÍREZ**

**DIP. HORACIO  
ENRIQUE JIMÉNEZ  
LÓPEZ**

**DIP. MARTÍN  
SOBREYRA PEÑA**

**DIP. JUAN MANUEL  
TRUJILLO  
MONDRAGÓN**

**DIP. JORGE ÁLVAREZ COLÍN**

Es cuanto.

#### HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la “LVII” Legislatura, remitió a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y elaboración de dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona el Artículo Tercero Transitorio al Decreto Número 379, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, con fecha 24 de Noviembre de 2011.

En atención al estudio realizado y con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la

aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

#### DICTAMEN

#### ANTECEDENTES

La iniciativa fue sometida al conocimiento, deliberación y aprobación de la “LVII” Legislatura por los Diputados Bernardo Olvera Enciso y Héctor Karim Carvallo Delfín, a nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, Nueva Alianza, Verde Ecologista de México y el Diputado Antonio García Mendoza; con fundamento en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Derivado del análisis a la iniciativa en estudio, se desprende que la presente tiene por objeto, que los Tesoreros de los Ayuntamientos electos para el periodo 2013-2015, por única vez, puedan acreditar su competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México, dentro de los tres meses siguientes a la fecha, en que asuman sus funciones.

#### CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura el conocimiento y resolución de la presente iniciativa, ya que, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción I y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se encuentra facultada para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Observamos que, el 24 de noviembre del 2011, fue publicado el Decreto No. 379 en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, a través del cual esta Legislatura aprobó diversas reformas a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; con motivo de esa reforma, señala en su artículo 96 fracción I, que para ser Tesorero Municipal se requiere, además de los requisitos del artículo 32 de la propia ley, tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo, a juicio del ayuntamiento; contar con título profesional en las áreas económicas o contable-administrativas, con experiencia mínima de un año y con la certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México, con

anterioridad a la fecha de su designación. En ese contexto, es incuestionable que la Hacienda Pública Municipal, requiere que su titular cuente con un perfil profesional adecuado a la responsabilidad del cargo, así como la certificación de sus habilidades y conocimientos, adicionalmente la experiencia suficiente para el cumplimiento de las funciones que le son inherentes.

Consideramos que el Instituto Hacendario del Estado de México, como órgano técnico, operador del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México cuenta con las facultades y programas suficientes para apoyar la profesionalización de los servidores públicos municipales, entre otros los Tesoreros, a través de la Comisión Certificadora de Competencia Laboral de los Servidores Públicos del Estado de México (COCERTEM).

Estamos convencidos que esta reforma, hoy vigente, es un paso trascendente hacia una rendición de cuentas más efectiva, lo cual, coadyuvará, a que los servidores públicos responsables de la Hacienda Pública Municipal se adiestren y capaciten permanentemente para el mejor desempeño de las tareas tributarias.

Coincidimos que, siendo inmediato el nombramiento de los funcionarios que integrarán las próximas administraciones municipales, entre ellos los Tesoreros Municipales, se propone adicionar al Decreto ya referido para permitir, por única vez, que la certificación laboral se obtenga y acredite, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que entre en funciones el servidor público. Por lo anterior, encontramos que se acreditan los requisitos de fondo y forma, asimismo, estimamos adecuada en lo conducente la propuesta legislativa; por lo que nos permitimos concluir con los siguientes:

#### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona el Artículo Tercero Transitorio al Decreto Número 379, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, con fecha 24 de Noviembre de 2011, conforme a lo expuesto en el presente dictamen y el proyecto de Decreto correspondiente. **SEGUNDO.-** Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el

Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 20 días del mes de julio de dos mil doce.

#### **COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.**

##### **PRESIDENTE**

**DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA**

**SECRETARIO PROSECRETARIO**

**DIP. CONSTANZO DE LA VEGA** **DIP. ALEJANDRO LANDERO**

**MEMBRILLO GUTIÉRREZ**

**DIP. JOSÉ HÉCTOR CESAR ENTZANA RAMÍREZ** **DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ**

**DIP. JORGE ÁLVAREZ COLÍN** **DIP. MARTÍN SOBREYRA PEÑA**

**DIP. JUAN MANUEL TRUJILLO MONDRAGÓN**

#### **DECRETO NÚMERO**

**LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona el Artículo Tercero Transitorio al Decreto número 379, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, con fecha del 24 de noviembre de 2011, para quedar como sigue:

#### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.- ...**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ...**

**ARTÍCULO TERCERO.-** Para el caso de la designación de los Tesoreros Municipales de los Ayuntamientos electos para el periodo del 1º de Enero de 2013 al 31 de Diciembre de 2015, el requisito de la certificación de competencia expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México, deberá acreditarse dentro de los tres meses

siguientes a la fecha en que entren en funciones.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil doce.

**PRESIDENTA DIP. JAEL MÓNICA FRAGOSO MALDONADO.** Gracias señor diputado.

Pido a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen se sirvan poner de pie.

**SECRETARIA DIP. YOLITZI RAMÍREZ TRUJILLO.** La propuesta ha sido aprobada por mayoría de los diputados presentes.

**PRESIDENTA DIP. JAEL MÓNICA FRAGOSO MALDONADO.** Dé cuenta la Secretaría de los antecedentes de la iniciativa.

**SECRETARIA DIP. YOLITZI RAMÍREZ TRUJILLO.** El dictamen corresponde a la iniciativa de decreto propuesta a la aprobación de esta Legislatura, por los diputados Bernardo Olvera Enciso y Héctor Karim Carvallo Delfín, en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Verde Ecologista de México, del Partido Nueva Alianza y del Partido Socialdemócrata, en uso de las facultades que les confieren la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, su estudio fue encomendado a la Comisión de Legislación y Administración Municipal.

**PRESIDENTA DIP. JAEL MÓNICA FRAGOSO MALDONADO.** Conforme al

procedimiento legislativo correspondiente, la Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y proyecto de decreto, con el cual se acompaña y consulta a las señoras y señores diputados, si desean hacer uso de la palabra.

Para decidir lo procedente, establecemos que viene la votación nominal en lo general y que se efectuará mediante el sistema electrónico, por lo que se pregunta si es de aprobarse en lo general, se solicita a la Secretaría de igual forma que abra el sistema electrónico de votación, hasta por 3 minutos, destacando que si algún diputado desea hacer uso de la palabra o separar algún artículo para su discusión, se sirva a manifestarlo de viva voz al momento de emitir su voto.

**SECRETARIA DIP. YOLITZI RAMÍREZ TRUJILLO.** Ábrase el sistema electrónico de votación, hasta por 3 minutos.

(Votación Nominal)

**SECRETARIA DIP. YOLITZI RAMÍREZ TRUJILLO.** ¿Falta algún diputado de emitir su voto?

El dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados en lo general por unanimidad de los diputados presentes.

**PRESIDENTA DIP. JAEL MÓNICA FRAGOSO MALDONADO.** Se tienen por aprobados en lo general el dictamen y proyecto de decreto; y estimando que no se separaron artículos para su discusión en lo particular, se declara su aprobatoria en lo particular; expida la Secretaría el decreto correspondiente y remítalo al Titular del Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Y en atención al punto número 15 del orden del día, se comunica a los integrantes de la Legislatura que fueron recibidas 9 solicitudes de licencia temporales para separarse del cargo de diputados que formulan los diputados José Isidro Moreno Árcega, María José Alcalá Izguerra, David Sánchez Isidoro, Héctor Karim Carvallo Delfín, Francisco Osorno Soberón, Pablo Bedolla López, Carlos Iriarte Mercado, Flora Marta Angón Paz, Gregorio Escamilla Godínez y toda vez que las solicitudes expresan los mismos motivos y justificaciones, y se presentan por el mismo término, esta Presidencia con fundamento en lo

dispuesto por el artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, somete a la aprobación de esta Legislatura, la dispensa de lectura de las mismas, para que únicamente sea leído el texto de una de ellas y su proyecto de acuerdo, aplicable a todas las demás, destacando en su caso, que se llevará a cabo la votación individual de cada una de las propuestas.

Por lo tanto, quienes estén a favor de las propuestas indicadas, sírvanse poner de pie.

**SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA.** La Secretaría informa que la propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

**PRESIDENTA DIP. JAEL MÓNICA FRAGOSO MALDONADO.** Proceda la Secretaría a dar lectura de la solicitud correspondiente.

**SECRETARIO DIP. JOSÉ HÉCTOR CÉSAR ENTZANA RAMÍREZ.**

**PRESIDENTA DE LA H, “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**PRESENTE.**

En ejercicio del derecho contenido en el artículo 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y para efectos de lo establecido en el artículo 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito dirigirme a usted para someter a la Legislatura, por su conducto, solicitud de licencia temporal para separarme del cargo de diputado a la “LVII” Legislatura del Estado de México, por el periodo comprendido del 25 de julio al 1° de agosto de 2012.

Lo anterior, con el propósito de participar en actividades propias de la vida democrática de nuestro país, en ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y demás disposiciones aplicables.

Sin otro particular, le expreso mi elevada consideración.

**ATENTAMENTE**

**DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA**

“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”

**LA HONORABLE “LVII” LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se declara procedente y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 24 y 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia temporal al C. José Isidro Moreno Árcega, para separarse del cargo de diputado de la “LVII” Legislatura, por el periodo comprendido del 25 de julio al 1° de agosto del año 2012.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial Gaceta del Gobierno.

**SEGUNDO.** El presente acuerdo entrará en vigor al ser aprobado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil doce.

**SECRETARIOS**

**DIP. YOLITZI RAMÍREZ TRUJILLO**

**DIP. JOSÉ HÉCTOR CÉSAR ENTZANA RAMÍREZ**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA**

Es cuanto diputada Presidenta.

**PRESIDENTA DIP. JAEL MÓNICA FRAGOSO MALDONADO.** Muchas gracias señor Secretario.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 61 en su fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con apoyo en las razones de la solicitud, es de advertirse la calificación de urgente y obvia resolución, pues se da en el marco del ejercicio del derecho consagrado en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en diversas disposiciones aplicables; y en consecuencia esta Presidencia y con sustento en lo dispuesto por el artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, somete a la aprobación de la presente Legislatura, la dispensa del trámite de dictamen de todas las solicitudes de licencia temporal, pues sus motivos, justificaciones y términos son similares, para llevar a cabo en este momento, su análisis, calificación y resolver lo que se estime procedente.

De igual forma, se somete a la aprobación de este órgano, que se lea un apartado general de antecedentes para todas ellas, así que esta Presidencia abre la discusión de dispensa de trámite de dictamen de todas las solicitudes de licencia temporal y dé lectura a un apartado general de antecedentes y pregunta a las señoras y a los señores diputados si desean hacer uso de la palabra.

Esta Presidencia pide a todos los integrantes de la Legislatura que estén por la aprobatoria de dispensa de trámite de dictamen y de las solicitudes de licencia temporal, así como de la lectura de un apartado general de antecedentes, se sirvan poner de pie.

**SECRETARIO DIP. JOSÉ HÉCTOR CÉSAR ENTZANA RAMÍREZ.** La propuesta ha sido aprobada por unanimidad.

**PRESIDENTA DIP. JAEL MÓNICA FRAGOSO MALDONADO.** Refiera la Secretaría los antecedentes de las solicitudes de licencia temporal.

**SECRETARIO DIP. JOSÉ HÉCTOR CÉSAR ENTZANA RAMÍREZ.** Las solicitudes de licencia temporal fueron presentadas por los diputados José Isidro Moreno Árcega, María

José Alcalá Izguerra, David Sánchez Isidoro, Héctor Karim Carvallo Delfín, Francisco Osorno Soberón, Pablo Bedolla López, Carlos Iriarte Mercado, Flora Martha Angón Paz y Gregorio Escamilla Godínez, en uso del derecho contenido en el artículo 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Es cuanto.

**PRESIDENTA DIP. JAEL MÓNICA FRAGOSO MALDONADO.** La Presidencia abre la discusión en lo general de la solicitud de licencia temporal, que formula el diputado José Isidro Moreno Árcega, para separarse del cargo de diputado local, y pregunta a los integrantes de la Legislatura si desean hacer uso de la palabra.

La Presidencia consulta a los integrantes de la Legislatura, si es de aprobarse en lo general la solicitud, y proyecto de acuerdo, con la que se acompaña; considerando, los motivos expuestos y solicita a quienes estén por ello, se sirvan poner de pie; destacando, que si desean separar algún artículo para su discusión particular se sirvan referirlo.

**SECRETARIO DIP. JOSÉ HÉCTOR CÉSAR ENTZANA RAMÍREZ.** La solicitud y el proyecto de acuerdo han sido aprobados por unanimidad en lo general.

**PRESIDENTA DIP. JAEL MÓNICA FRAGOSO MALDONADO.** En atención al a voluntad de esta Legislatura y calificados los motivos, se acuerda la aprobación en lo general de la solicitud y proyecto de acuerdo, y en virtud de que no hubo solicitudes para su discusión en lo particular, también queda aprobado en lo particular y se pide a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y provea su cumplimiento previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

**PRESIDENTA DE LA H. LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO PRESENTE**

En ejercicio del derecho contenido en el artículo 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y para efecto de lo establecido en el artículo 61

fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito dirigirme a usted, para someter a la Legislatura, por su conducto, solicitud de licencia temporal para separarme del cargo de diputada a la “LVII” Legislatura del Estado de México, por el período comprendido del 25 de julio al 1o de agosto del 2012.

Lo anterior con el propósito de participar en actividades propias de la vida democrática de nuestro país, en ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y demás disposiciones aplicables.

Sin otro particular, le expreso mi elevada consideración.

**ATENTAMENTE**

**DIP. MARÍA JOSÉ ALCALÁ IZGUERRA**

**LA H. “LVII” LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se declara procedente y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 24 y 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia temporal a la C. María José Alcalá Izguerra, para separarse del cargo de Diputada de la “LVII” Legislatura, por el periodo comprendido del 25 de julio al 1° de agosto del año 2012.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al ser aprobado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil doce.

**SECRETARIOS**

**DIP. YOLITZI RAMÍREZ TRUJILLO**

**DIP. JOSÉ HÉCTOR CÉSAR**

**ENTZANA RAMÍREZ**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL**

**XOLALPA MOLINA**

La Presidencia abre la discusión en lo general de la solicitud de licencia temporal, que formula la diputada María José Alcalá Izguerra, para separarse del cargo de diputada local y consulta a los integrantes de esta Soberanía Popular, si desean hacer uso de la palabra.

Esta Presidencia pregunta a los integrantes de la soberanía popular si es de aprobarse en lo general la solicitud y el proyecto de acuerdo con que se acompaña, considerando los motivos expuestos y pide a quienes estén por ello se sirvan poner de pie; destacando, que si desean separar algún artículo para su discusión en lo particular se sirvan referirlo.

**SECRETARIO DIP. JOSÉ HÉCTOR CÉSAR**

**ENTZANA RAMÍREZ.** La solicitud y el proyecto de acuerdo han sido aprobados por unanimidad, en lo general.

**PRESIDENTA DIP. JAEL MÓNICA**

**FRAGOSO MALDONADO.** En atención a la voluntad de la Legislatura y calificados los motivos, se acuerda la aprobación en lo general de la solicitud y proyecto de acuerdo; y en virtud de que no hubo solicitudes para su discusión en lo particular, se tienen por aprobados en lo particular.

Se pide a la Secretaría, expida el acuerdo respectivo y provea su cumplimiento, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Esta Presidencia, de igual forma, abre la discusión en lo general para la solicitud de la licencia temporal que formula el diputado David Sánchez Isidoro para separarse del cargo de diputado local, y pregunta a los integrantes de esta Representación Popular, si desean hacer uso de la palabra.

Esta Presidencia pregunta a los integrantes de esta Legislatura, si es de aprobarse en lo general la solicitud y el proyecto de acuerdo con que se acompaña y considerando los motivos expuestos, pide a quienes estén por ello, se sirvan poner de pie; destacando que si desean separar algún artículo para su discusión en lo particular, se sirvan referirlo.

**SECRETARIO DIP. JOSÉ HÉCTOR CÉSAR ENTZANARAMÍREZ.** La solicitud y el proyecto de acuerdo han sido aprobados por unanimidad, en lo general.

**PRESIDENTA DIP. JAEL MÓNICA FRAGOSO MALDONADO.** En atención a la voluntad de esta Legislatura y calificados los motivos, se acuerda la aprobación en lo general, de la solicitud y el proyecto de decreto; y en virtud de que no hubo solicitudes para su discusión en lo particular, se tienen también por aprobados de manera particular.

Se pide a la Secretaría, expida el acuerdo respectivo y provea su cumplimiento, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

#### **PRESIDENTA DE LA H. LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO**

##### **PRESENTE**

En ejercicio del derecho contenido en el artículo 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y para efecto de lo establecido en el artículo 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito dirigirme a usted, para someter a la Legislatura, por su conducto, solicitud de licencia temporal para separarme del cargo de diputado a la "LVII" Legislatura del Estado de México, por el período comprendido del 25 de julio al 1o de agosto del 2012.

Lo anterior con el propósito de participar en actividades propias de la vida democrática de nuestro país, en ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y demás disposiciones aplicables.

Sin otro particular, le expreso mi elevada consideración.

##### **ATENTAMENTE**

**DIP. HÉCTOR KARIM CARVALLO DELFÍN**

**LA H. "LVII" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

##### **ACUERDO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se declara procedente y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 24 y 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia temporal al C. Héctor Karim Carvalho Delfín, para separarse del cargo de Diputado de la "LVII" Legislatura, por el período comprendido del 25 de julio al 1° de agosto del año 2012.

##### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al ser aprobado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil doce.

##### **SECRETARIOS**

**DIP. YOLITZI RAMÍREZ TRUJILLO**

**DIP. JOSÉ HÉCTOR CÉSAR**

**ENTZANA RAMÍREZ**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL**

**XOLALPA MOLINA**

De igual forma, se abre la discusión en lo general para la solicitud de licencia temporal

que formula el diputado Héctor Karim Carvallo Delfín, para separarse del cargo de diputado local y pregunta a los integrantes de esta Legislatura, si desean hacer uso de la palabra.

La Presidencia consulta a los integrantes de esta Soberanía, si es de aprobarse en lo general la solicitud y el proyecto de acuerdo con que se acompaña, y considerando los motivos expuestos, solicita a quienes estén por ello, se sirvan poner de pie; destacando que si desean hacer y/o separar algún artículo para su discusión particular se sirvan referirlo al momento de su votación.

**SECRETARIO DIP. JOSÉ HÉCTOR CÉSAR ENTZANA RAMÍREZ.** La solicitud y el proyecto de acuerdo han sido aprobados por unanimidad.

**PRESIDENTA DIP. JAEL MÓNICA FRAGOSO MALDONADO.** En atención a la voluntad de la Legislatura y calificados los motivos, se acuerda la aprobación en lo general, de la solicitud y proyecto de acuerdo. Y en virtud de que no hubo solicitudes para su discusión en lo particular, también quedan aprobados en lo particular.

Se pide a la Secretaría, expida el acuerdo respectivo y provea su cumplimiento, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

**PRESIDENTA DE LA H. LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO PRESENTE**

En ejercicio del derecho contenido en el artículo 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y para efecto de lo establecido en el artículo 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito dirigirme a usted, para someter a la Legislatura, por su conducto, solicitud de licencia temporal para separarme del cargo de diputado a la “LVII” Legislatura del Estado de México, por el período comprendido del 25 de julio al 1o de agosto del 2012.

Lo anterior con el propósito de participar en actividades propias de la vida democrática de nuestro país, en ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y demás disposiciones aplicables.

Sin otro particular, le expreso mi elevada consideración.

**ATENTAMENTE**

**DIP. FRANCISCO OSORNO SOBERÓN**

**LA H. “LVII” LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se declara procedente y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 24 y 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia temporal al C. Francisco Osorno Soberón, para separarse del cargo de Diputado de la “LVII” Legislatura, por el periodo comprendido del 25 de julio al 1° de agosto del año 2012.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al ser aprobado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil doce.

**SECRETARIOS**

**DIP. YOLITZI RAMÍREZ TRUJILLO  
DIP. JOSÉ HÉCTOR CÉSAR  
ENTZANA RAMÍREZ  
DIP. MIGUEL ÁNGEL  
XOLALPA MOLINA**

De igual forma se abre la discusión en lo general de la licencia temporal que formula el diputado Francisco Osorno Soberón, para separarse del cargo de diputado local y pregunta a los integrantes de esta Legislatura, si desean hacer uso de la palabra.

Esta Presidencia consulta a los integrantes de esta Soberanía, si es de aprobarse en lo general la solicitud y proyecto de acuerdo con que se acompaña, considerando que los motivos expuestos y que se solicita también a quienes estén por ello, se sirvan poner de pie; agregando si desean separar algún artículo para su discusión en lo particular se sirvan referirlo.

**SECRETARIO DIP. JOSÉ HÉCTOR CÉSAR ENTZANA RAMÍREZ.** Esta Secretaría informa que la solicitud y el proyecto de acuerdo han sido aprobados por unanimidad, en lo general.

**PRESIDENTA DIP. JAEL MÓNICA FRAGOSO MALDONADO.** En atención a la voluntad de esta Legislatura y calificados los motivos se acuerda la aprobación en lo general de la solicitud y proyecto de acuerdo; y en virtud de que no hubo solicitudes para la discusión particular se tienen también aprobados en lo particular.

Se pide a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y provea su cumplimiento, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

**PRESIDENTA DE LA H. LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO PRESENTE**

En ejercicio del derecho contenido en el artículo 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y para efecto de lo establecido en el artículo 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito dirigirme a usted, para someter a la Legislatura, por su conducto, solicitud de licencia temporal para separarme del cargo de diputado a la “LVII” Legislatura del Estado de México, por el período comprendido del 25 de julio al 1o de agosto del 2012.

Lo anterior con el propósito de participar en actividades propias de la vida democrática

de nuestro país, en ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y demás disposiciones aplicables.

Sin otro particular, le expreso mi elevada consideración.

**ATENTAMENTE  
DIP. PABLO BEDOLLA LÓPEZ**

**LA H. “LVII” LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**A C U E R D O**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se declara procedente y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 24 y 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia temporal al C. Pablo Bedolla López, para separarse del cargo de Diputado de la “LVII” Legislatura, por el periodo comprendido del 25 de julio al 1° de agosto del año 2012.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al ser aprobado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil doce.

**SECRETARIOS  
DIP. YOLITZI RAMÍREZ TRUJILLO  
DIP. JOSÉ HÉCTOR CÉSAR**

**ENTZANA RAMÍREZ  
DIP. MIGUEL ÁNGEL  
XOLALPA MOLINA**

Se abre la discusión en lo general de la solicitud de licencia temporal que presenta el diputado Pablo Bedolla López, para separarse del cargo de diputado local y consulta a los integrantes de esta Legislatura si desean hacer uso de la palabra.

La Presidencia consulta a los integrantes de esta Legislatura, si es de aprobarse en lo general la solicitud y proyecto de acuerdo con que se acompaña, y considerando los motivos expuestos, solicita a quienes estén por ello se sirvan poner de pie, destacando que si desean separar algún artículo para su discusión en lo particular se sirvan referirlo.

**SECRETARIO DIP. JOSÉ HÉCTOR CÉSAR ENTZANA RAMÍREZ.** Esta Secretaría informa que la solicitud y el proyecto de acuerdo han sido aprobados por unanimidad, en lo general.

**PRESIDENTA DIP. JAEL MÓNICA FRAGOSO MALDONADO.** En atención a la voluntad de esta soberanía y calificados los motivos se acuerda la aprobación en lo general de la solicitud y proyecto de acuerdo.

En virtud de que no hubo solicitudes para su discusión en lo particular, se tiene aprobado en lo particular y se pide a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y provea su cumplimiento, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

**PRESIDENTA DE LA H. LVII LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MEXICO**

**PRESENTE**

En ejercicio del derecho contenido en el artículo 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y para efecto de lo establecido en el artículo 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito dirigirme a usted, para someter a la Legislatura, por su conducto, solicitud de licencia temporal para separarme del cargo de diputado a la “LVII” Legislatura del Estado de México, por el período

comprendido del 25 de julio al 1o de agosto del 2012.

Lo anterior con el propósito de participar en actividades propias de la vida democrática de nuestro país, en ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y demás disposiciones aplicables.

Sin otro particular, le expreso mi elevada consideración.

**ATENTAMENTE  
DIP. CARLOS IRIARTE MERCADO**

**LA H. “LVII” LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se declara procedente y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 24 y 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia temporal al C. Carlos Iriarte Mercado, para separarse del cargo de Diputado de la “LVII” Legislatura, por el periodo comprendido del 25 de julio al 1° de agosto del año 2012.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al ser aprobado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de julio del

año dos mil doce.

**SECRETARIOS**

**DIP. YOLITZI RAMÍREZ TRUJILLO**

**DIP. JOSÉ HÉCTOR CÉSAR**

**ENTZANA RAMÍREZ**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL**

**XOLALPA MOLINA**

Asimismo, esta Presidencia abre la discusión en lo general de la solicitud de licencia temporal que formula el diputado Carlos Iriarte Mercado, para separarse del cargo de diputado local y consulta a los integrantes de esta Honorable Legislatura, si desean hacer uso de la palabra.

La Presidencia consulta a los integrantes de la Legislatura si es de aprobarse en lo general la solicitud y proyecto de acuerdo con que se acompaña, considerando los motivos expuestos y se solicita a quienes estén por ello se sirvan poner de pie, destacando que si desean separar algún artículo para su discusión en lo particular se sirvan referirlo.

**SECRETARIO DIP. JOSÉ HÉCTOR CÉSAR ENTZANA RAMÍREZ.** La Secretaría informa que la solicitud y el proyecto de acuerdo han sido aprobados por unanimidad, en lo general.

**PRESIDENTA DIP. JAEL MÓNICA FRAGOSO MALDONADO.** En atención a la voluntad de la Legislatura y calificados los motivos, se acuerda la aprobación en lo general de la solicitud y proyecto de acuerdo; y en virtud de que no hubo solicitudes para su discusión en lo particular se tienen por aprobados en lo particular.

Se pide a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y provea su cumplimiento, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

**PRESIDENTA DE LA H. LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO PRESENTE**

En ejercicio del derecho contenido en el artículo 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y para efecto de lo establecido en el artículo 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito dirigirme a usted, para someter a la Legislatura, por su conducto, solicitud de licencia temporal

para separarme del cargo de diputada a la “LVII” Legislatura del Estado de México, por el período comprendido del 25 de julio al 1o de agosto del 2012.

Lo anterior con el propósito de participar en actividades propias de la vida democrática de nuestro país, en ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y demás disposiciones aplicables.

Sin otro particular, le expreso mi elevada consideración.

**ATENTAMENTE**

**DIP. FLORA MARTHA ANGÓN PAZ**

**LA H. “LVII” LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se declara procedente y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 24 y 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia temporal a la C. Flora Martha Angón Paz, para separarse del cargo de Diputada de la “LVII” Legislatura, por el periodo comprendido del 25 de julio al 1° de agosto del año 2012.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al ser aprobado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la

ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil doce.

**SECRETARIOS**

**DIP. YOLITZI RAMÍREZ TRUJILLO**

**DIP. JOSÉ HÉCTOR CÉSAR**

**ENTZANA RAMÍREZ**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL**

**XOLALPA MOLINA**

Asimismo, se abre la discusión en lo general de la solicitud de licencia temporal que formula la diputada Flora Martha Angón Paz, para separarse del cargo de diputado local y se pregunta a los integrantes de la Legislatura, si desean hacer uso de la palabra.

Esta Presidencia consulta a los integrantes de la Legislatura si es de aprobarse en lo general la solicitud y el proyecto de acuerdo con que se acompaña, considerando los motivos expuestos y pide a quienes estén por ello se sirvan poner de pie, adicionando que si desean separar algún artículo para su discusión en lo particular se sirvan expresarlo.

**SECRETARIO DIP. JOSÉ HÉCTOR CÉSAR ENTZANA RAMÍREZ.** Se informa que la solicitud y el proyecto de acuerdo han sido aprobados por unanimidad en lo general.

**PRESIDENTA DIP. JAEL MÓNICA FRAGOSO MALDONADO.** En atención a la voluntad de la Legislatura y calificados los motivos, se acuerda la aprobación en lo general de la solicitud y proyecto de acuerdo; y en virtud de que no hubo solicitudes para su discusión en lo particular, se tienen por aprobados de esta manera.

Se pide a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y provea su cumplimiento, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

**PRESIDENTA DE LA H. LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO**

**PRESENTE**

En ejercicio del derecho contenido en el artículo 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y para efecto de lo establecido en el artículo 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito

dirigirme a usted, para someter a la Legislatura, por su conducto, solicitud de licencia temporal para separarme del cargo de diputado a la “LVII” Legislatura del Estado de México, por el período comprendido del 25 de julio al 1o de agosto del 2012.

Lo anterior con el propósito de participar en actividades propias de la vida democrática de nuestro país, en ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y demás disposiciones aplicables.

Sin otro particular, le expreso mi elevada consideración.

**ATENTAMENTE**

**DIP. GREGORIO ESCAMILLA GODÍNEZ**

**LA H. “LVII” LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se declara procedente y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 24 y 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia temporal al C. Gregorio Escamilla Godínez, para separarse del cargo de Diputado de la “LVII” Legislatura, por el periodo comprendido del 25 de julio al 1° de agosto del año 2012.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al ser aprobado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil doce.

**SECRETARIOS**

**DIP. YOLITZI RAMÍREZ TRUJILLO**  
**DIP. JOSÉ HÉCTOR CÉSAR ENTZANA RAMÍREZ**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL**  
**XOLALPA MOLINA**

Y de igual forma queda abierta la discusión en lo general de la solicitud de licencia temporal que formula el diputado Gregorio Escamilla Godínez para separarse del cargo de diputado local y se pregunta a los integrantes de esta Legislatura y se pregunta si desean hacer uso de la palabra.

La Presidencia consulta a los integrantes de esta soberanía, si es de aprobarse en lo general la solicitud y el proyecto de acuerdo con que se acompaña; y considerando los motivos expuestos y solicitando a quienes estén por ello, se sirvan poner de pie, destacando que si desean separar algún artículo para su discusión en lo particular se sirvan referirlo al momento de emitir su votación.

**SECRETARIO DIP. JOSÉ HÉCTOR ENTZANA RAMÍREZ.** La solicitud y el proyecto de acuerdo, han sido aprobados por unanimidad en lo general.

**PRESIDENTA DIP. JAEL MÓNICA FRAGOSO MALDONADO.** En atención a la voluntad de la Legislatura y calificados los motivos, se acuerda la aprobación en lo general de la solicitud y proyecto de acuerdo; y en virtud de que no hubo solicitudes para la discusión en lo particular, se tiene aprobado en lo particular y se pide a la Secretaría expida el acuerdo respectivo, provea su cumplimiento, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Registre la Secretaría la asistencia a la sesión.

**SECRETARIO DIP. JOSÉ HÉCTOR CÉSAR ENTZANA RAMÍREZ.** La asistencia ha quedado debidamente registrada con la justificación del diputado Antonio García Mendoza.

Es cuanto.

**PRESIDENTA DIP. JAEL MÓNICA FRAGOSO MALDONADO.** Le pido a la

Secretaría lea el comunicado que se tiene para los señores y las señoras diputados.

**SECRETARIO DIP. JOSÉ HÉCTOR CÉSAR ENTZANA RAMÍREZ.** Se recuerda a los integrantes de las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, que al concluir la sesión de la Legislatura, se llevará a cabo la reunión de trabajo de Comisiones Unidas en el salón Benito Juárez.

Es cuanto.

**PRESIDENTA DIP. JAEL MÓNICA FRAGOSO MALDONADO.** Se levanta la sesión, siendo las dieciséis horas con veintidós minutos del día lunes veintitrés de julio del año dos mil doce y se cita a los integrantes de esta soberanía popular a la sesión de esta Legislatura que se llevará a cabo, el próximo jueves 2 de agosto del año en curso, a las diez treinta horas.

**SECRETARIO DIP. JOSÉ HÉCTOR CÉSAR ENTZANA RAMÍREZ.** La sesión ha quedado grabada en la cinta marcada con la clave número 175-A-LVII.

Muchas gracias.

